

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL



**LA IMPLEMENTACIÓN DE UN RÉGIMEN
DE TRABAJO PARA LA POBLACIÓN RECLUSA,
DURANTE EL TIEMPO DE CUMPLIMIENTO
DE SU CONDENA, COMO UNA MEDIDA
DE POLÍTICA CRIMINAL**

LICENCIADA

MYRNA ELIZABETH GONZÁLEZ AGUILAR

GUATEMALA, JULIO DE 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

**LA IMPLEMENTACIÓN DE UN RÉGIMEN DE TRABAJO PARA LA POBLACIÓN
RECLUSA, DURANTE EL TIEMPO DE CUMPLIMIENTO DE SU CONDENA,
COMO UNA MEDIDA DE POLÍTICA CRIMINAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por la Licenciada

MYRNA ELIZABETH GONZÁLEZ AGUILAR

Previo a conferírsele el Posgrado Académico de

**MAESTRA EN DERECHO PENAL
(Magíster Scientiae)**

Guatemala, julio de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
DIRECTOR: Mtro. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
VOCAL: Dr. René Arturo Villegas Lara
VOCAL: Dr. Luis Felipe Sáenz Juárez
VOCAL: Mtro. Ronaldo Porta España

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

PRESIDENTE: Dr. Luis Fernando Ruiz Ramírez
SECRETARIA: Mtra. Vitalina Orellana y Orellana
VOCAL: Mtro. Alejandro Marroquín Ariza

RAZÓN: “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis sustentada». (Artículo 5 del Normativo de tesis de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).

Guatemala, 20 de Junio de 2011

Mtro. Luís Efraín Guzmán
Escuela de Postgrado de la Facultad d
Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC.
Ciudad Universitaria, Zona 12.

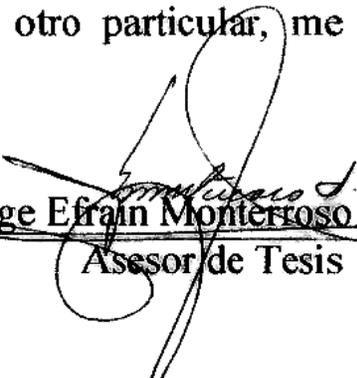
Estimado Maestro:

Tengo el honor de comunicarle que brindé asesoría, tanto metodológica como de contenido, a la Licda. Myrna Elizabeth González Aguilar, para la elaboración de su tesis de Maestría.

Finalmente, he revisado el borrador definitivo del trabajo titulado: “La implementación de un régimen de trabajo para la población reclusa, durante el tiempo de su condena, como una medida de Política Criminal”. El mismo reúne los requerimientos para una tesis de Maestría, razón por la cual lo apruebo; al mismo tiempo, consigno mi felicitación a la sustentante por su dedicación y seriedad en la investigación realizada.

Lo anterior lo hago de su conocimiento, para que la interesada prosiga con los trámites previos a la realización de su examen de defensa de tesis.

Sin otro particular, me suscribo de usted muy atentamente.


Dr. Jorge Efraín Monteroso Salvatierra
Asesor de Tesis

cca. Archivo.



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
Guatemala, dieciséis de junio de dos mil quince.-----

En vista de que el Lic. Myrna Elizabeth González Aguilar, aprobó examen privado de tesis en la **Maestría en Derecho Penal**, lo cual consta en el acta número 034-2011 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“LA IMPLEMENTACIÓN DE UN RÉGIMEN DE TRABAJO PARA LA POBLACIÓN RECLUSA, DURANTE EL TIEMPO DE CUMPLIMIENTO DE SU CONDENA, COMO UNA MEDIDA DE POLÍTICA CRIMINAL”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

MSc. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO





ACTO QUE DEDICO

A DIOS: Porque todo lo que soy y cuanto poseo se lo debo a su infinita misericordia.

A MIS PADRES: P.E.M. Miguel Arnoldo González Rodríguez
Romelia Aguilar de González
Por sus sabios consejos y cariño.

A MI ESPOSO: Fausto de Jesús Valiente López, muchas gracias por su apoyo y cariño.

A MIS HIJOS: Tito, Luis Carlos, Pablito y Marquitos, porque ellos son la razón y motivo de mi vida.

A MIS HERMANOS: Osman y especialmente a Julito, que Dios los bendiga.

A MIS SOBRINOS: Nataly Rocío y Juliencito con mucho cariño.

A MI MAESTRO: Dr. Jorge Efraín Monterroso Salvatierra por su paciencia y dedicación, y a su esposa Licda. Minguita de Monterroso, gracias por su cariño y amistad.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Escuela de Estudios de Post-Grado por haberme brindado la oportunidad de superarme.



ÍNDICE

Introducción.	0
---------------	---

CAPÍTULO I

Política Criminal.

1. Fundamento Teórico	1
1.1. El legado de <i>Franz Von Liszt</i>	2
1.2. <i>Política criminal o criminológica</i>	7
1.3. <i>El funcionalismo de Roxin</i>	9
1.3.1. <i>El funcionalismo de Gunter Jakobs</i>	12
1.4. <i>David Garland</i>	14
1.5. Fin de la política criminal	15
1.6. Clasificación	16
1.6.1. <i>Política criminal de prevención</i>	16
1.6.1.1. <i>Principales formas de prevención</i>	17
1.6.2. <i>Situación de Guatemala</i>	18
1.6. 3. <i>Política Criminal de Ejecución</i>	26

CAPÍTULO II

2. Sanción Penal	33
2.1. Reacción punitiva (pena)	35
2.2. Reacción preventiva (medida de seguridad)	35
2.3. Medida de seguridad administrativa	35
2.4. Tratamiento biopsicosocial	38
2.5. Fundamento político de la pena	39



2.5.1. Derecho Penal <i>liberal</i>	39
2.5.2. <i>Derecho Penal intervencionista</i>	39
2.5.3. <i>Políticas Penales fascista y nacional-socialista</i>	41
2.5.4. <i>Política Penal soviética de pre-guerra</i>	42
2.5.5. <i>Derecho Penal soviético contemporáneo</i>	42
2.5.6. <i>Derecho Penal democrático</i>	43
2.5.7. <i>Concepciones actuales.</i>	43
2.6. <i>Modelo lógico del Derecho Penal.</i>	43
2.6.1. Punibilidad	45
2.6.1.1. <i>Determinación y límites de la punibilidad</i>	46
2.6.2. <i>Punición</i>	46
2.6.3. Pena	48
2.7. <i>Origen y significado de la pena</i>	49
2.8. <i>Características de la pena</i>	57
2.8.1. La pena es un mal	57
2.8.2. La pena debe ser impuesta por el Estado	57
2.8.3. La pena se impone con base a una sentencia condenatoria	59
2.9. Clasificación de las penas	59
2.9.1. Teorías absolutas	59
2.9.2. Teorías relativas	59
2.10. <i>Función de la pena</i>	61
2.10.1. <i>Función preventiva de la pena</i>	61
2.10.2. Prevención general	61



2.10.3. Prevención especial	63
2.10.4. <i>Concepciones actuales de la pena</i>	64

CAPÍTULO III

Pena privativa de libertad

3.1. Concepto	65
3.2. Origen, historia y evolución	65
3.2.1. Penología o ciencia penitenciaria	69
3.3. Sistemas penitenciarios	70
3.3.1. El sistema celular o filadélfico	70
3.3.2. El sistema pensilvánico	71
3.3.3. El sistema cartujo	72
3.3.4. El sistema mixto o de Auburn	72
3.3. 5. Sistemas progresivos y especiales	73
a. Fase de diagnóstico y ubicación	74
b. Fase de tratamiento	74
c. Fase de prelibertad	74
d. Fase de libertad controlada	75
3.4. Fundamento y fines para su aplicación	75
3.5. Duración de la pena de prisión	78
3.6. Crisis de la prisión como pena	79
3.6.1. Una adecuada política social	82
3.6.2. Medios políticos, legislativos y técnicos	92



3.6.3. Importancia de educar en valores	94
3.7. Abolicionismo.	97
a) Descriminalización	98
b) Despenalización.	98
c) Diversificación	99
d) Mínima intervención	99

CAPITULO IV

4. Trabajo

4.1. El trabajo y su contribución al desarrollo de la sociedad	101
4.2. Efectos económicos, psicológicos, sociológicos y familiares	103
4.3. Beneficios del trabajo para las personas privadas de libertad	105
4.4. Redención de penas por el trabajo.	107
4.5. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.	107

CAPÍTULO V

5. Trabajo como medio reeducativo

5.1. Relación tierra, trabajo y hombre	111
5.2. La adaptabilidad humana.	126
5.3. Obligatoriedad legal del trabajo	133
5.4. Granjas modelo de rehabilitación	135
5.5. La Experiencia del hogar taller	137
5.6. Protección de los derechos laborales de los reclusos	140
5.7. El objetivo de la pena de prisión	144

5.8. Sistema de unidades agrícolas productivas	151
9. Propuesta de trabajo para aplicar a la Granja Penal de Rehabilitación Cantel de Quetzaltenango	153
Conclusiones	158
Bibliografía	160
Anexos	169





INTRODUCCIÓN

Hoy, la mayor preocupación se centra especialmente en el combate al fenómeno criminal, al punto de llegar a ser la bandera política de muchos candidatos a puestos de elección popular. Ante el alarmante desborde delincuencial, la principal política estatal consiste en llenar las cárceles del país, cuyo destino inevitable será el colapso total del sistema penitenciario. Sobre todo, las políticas públicas actúan en total olvido del cometido reeducador de la prisión como pena establecida constitucionalmente, cuyo resultado catastrófico es perceptible al observar en las cárceles públicas a seres degradados en todos los sentidos, capaces de cometer las peores atrocidades que el mundo civilizado pueda tolerar. El primer capítulo de este trabajo está dedicado exclusivamente al estudio de la política criminal, se detalla especialmente a dos pensadores en esta materia: Franz Von Liszt y Claus Roxin. En el segundo capítulo, muy brevemente explico la función de la pena de acuerdo a las diversas corrientes del pensamiento que han venido evolucionado a través de la historia. En el tercer capítulo, recapitulo los distintos sistemas penitenciarios implementados a lo largo de la historia. Me centro especialmente en los peligros del asistencialismo. La importancia del trabajo como valor humano de gran magnitud fue puesta de manifiesto desde la antigüedad, por ello es preciso cultivarlo, en principio, porque a todo ser humano le asiste el derecho al mismo para el logro de objetivos en la vida. Para la elaboración de esta investigación, tenía muy clara la necesidad de implementar un sistema de trabajo obligatorio para todos los reclusos, dentro del sistema penitenciario, más tecnificado, justo, autofinanciable y totalmente diferente al actual; entonces, la idea original fue sustentarme en un régimen similar al de los internados, especialmente los seminarios de la Iglesia Católica Romana y la Escuela Nacional Central de Agricultura de Guatemala; pero, luego de diversas



investigaciones realizadas, pude constatar que estos establecimientos reciben financiamiento, de la feligresía los primeros y del Estado la segunda, y considero que esta circunstancia no se adaptaba al modelo de mi pretensión.

La propuesta se centra exclusivamente en el régimen de trabajo realizado en los kibutzim de Israel y en la colonia Gorki del pedagogo Antón Semionovich Makarenko en Rusia, cuya característica fundamental es la de ser pequeñas democracias directas, con un alto grado de solidaridad. En ambos casos el trabajo colectivizado, primero rudimentario y posteriormente más tecnificado, significó el crecimiento económico en dichas unidades agrícolas. Nacidas en el seno de una gran precariedad, continuaron con el trabajo remunerado, hasta convertirse en unidades con carácter empresarial. Existen técnicas actuales de cultivo y crianza de ganado, por medio de las cuales, con el mínimo de espacio, es posible llegar a producir lo mismo que en varias hectáreas de terreno.

Las granjas penales, en este caso la de Cantel en Quetzaltenango, son propicias para el desarrollo de trabajo agrícola con el uso de técnicas modernas de cultivo, a efecto de lograr en el menor espacio posible, con poca inversión mayor productividad, cuyas ganancias aliviarían los costosos gastos de funcionamiento de la institución penitenciaria como también las deplorables condiciones económicas de muchos detenidos. Preparar a los reclusos en actividades laborales ventajosas a este nivel podría relacionarse con la negativa a cometer delitos después de su liberación.

Dedico un espacio muy especial a la historia de la República de Israel, principalmente por el espíritu de lucha y emprendimiento de su pueblo, circunstancia que podría servir de motivación para el inicio de cualquier actividad productiva, no solo agrícola sino de otra naturaleza, especialmente en el sistema penitenciario guatemalteco.



CAPÍTULO

1. Fundamento Teórico en Política Criminal

En el transcurso de la historia, el ser humano siempre ha contemplado la existencia, tanto del delito como de la pena. Las políticas para castigar siempre están profundamente influenciadas por la línea de pensamiento de determinada época. En este sentido, han surgido diversidad de criterios doctrinales, unos coincidentes, otros contrarios, hasta se ha propuesto la existencia de sociedades sin autoridad. Platón, Aristóteles, Séneca, en la Antigua Grecia y Santo Tomás de Aquino, en la Edad Media, externaron opiniones respecto de la pena, su fundamento y fin, desde el campo filosófico.

Lejos de cualquier especulación filosófica *“...y formulada principalmente con finalidad política ya hallamos una doctrina penal en la célebre publicación de Beccaria Deidellitti e delle pena (1764).”*¹ De acuerdo con Cantú, para Beccaria; *“La pena no tiene un fin de venganza ni aspira a anular el delito cometido, su finalidad es meramente preventiva, impedir que el reo cometa nuevos delitos y evitar que los demás le imiten en el porvenir.”*²

La política criminal fue desarrollada por Beccaria, en Italia; en Inglaterra, se difundió gracias a Bentham; en Francia, se extendió con las contribuciones de Berenger y Bonneville; en Alemania, por Feuerbach y Henke. Pero, aún no se ha determinado quién utilizó por primera vez el concepto de política criminal: unos se lo atribuyen a Feuerbach, otros a Henke. El penalista francés Merle explica que fue Feuerbach, *“quien a principios del siglo XIX emplea esta expresión y lo definió como el conjunto de procedimientos utilizados en un momento dado para combatir la*

¹ E. Cuello Calón. *Derecho Penal*. Tomo I. Volumen Primero. S.A. Barcelona: Casa Editorial Bosch, 1975. Pág. 43.

² C. Cantú, citado por Eugenio Cuello Calón. Op. Cit., Pág. 44.



*criminalidad.*³ Aunque, debe recordarse que en el seno de la escuela clásica existió una viva contradicción: mientras que para unos la pena tenía una finalidad meramente retributiva, para otros asumía un carácter preventivo.

La escuela positivista italiana prestó mayor atención a la personalidad del delincuente. Con el positivismo italiano, surgió la criminología como fruto del desarrollo de las ciencias naturales en el siglo XIX. La criminología, nacida de este movimiento positivista, impulsó las investigaciones dirigidas a individualizar, a nivel biológico, psicológico o sociológico, las causas de la criminalidad. La actividad del Estado debía estar orientada a neutralizar los factores criminógenos, mediante procesos de tratamiento, reeducación y resocialización del delincuente.

1.1. El legado de *Franz Von Liszt*

Von Liszt se desarrolló como penalista, en la época de lucha de las escuelas, de las cuales recibió influencias que enseguida se plasmaron como aspectos perdurables a su ideología. *“Gravita sobre él la preocupación naturalista y sociológica anterior al neokantismo y su recepción en el Derecho, pero en general se mantiene dentro de estrictos límites jurídicos.”*⁴

Para muchos existen serios contrastes en su pensamiento, en contraposición a la armonía característica del liberalismo. Dichas discrepancias fueron la principal causa de debilidad interna de sus concepciones, salpicándolas de no pocas incongruencias. Para él, al Derecho Penal correspondían los intereses individuales; en tanto, a la política criminal, los sociales. Concibió una separación absoluta entre teoría del delito y política criminal. Tuvo en él gran influencia el dualismo alemán

³ M. Reger y A. Vitu. *Traité de droit criminal*, citado en <http://www.latinoseguridad.com>. Pág. 1.

⁴ M. de Rivacoba y Rivacoba en la introducción a la obra de Franz Von Liszt *La idea de fin en el Derecho Penal*. Primera reimpresión. México: Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie J. Enseñanza del Derecho y Material Didáctico. Número 15. 1994. Traducción de Enrique Aimone Gibson. Pág. 8.



en donde “*lo físico tenía sus reglas y lo espiritual las suyas;*”⁵ razón por la que la destierra de la ciencia todo lo relativo al sentido de la existencia y de los valores.

Fue tiempo después, con el surgimiento de la filosofía de los valores como del neokantismo sudoccidental, cuando se proporciona fundamento cognoscitivo preciso para diferenciar, como corresponde, las ciencias de la naturaleza de las ciencias de la cultura, lo que hubiera contribuido enormemente a concordar racionalmente los diversos elementos o aspectos de la ideología de Liszt.

En palabras de Calvi:⁶ Liszt fue un liberal avanzado, con un sólido respeto por el ser humano, como por su libertad, de un gran sentido social, impuso las limitaciones más importantes a la pena finalista. Pese a no reconocerlo, toma de Ferri la idea de ver en las condiciones sociales la raíz profunda de la criminalidad. Centra a los clásicos en la idea retributiva, por ello encuentra entre sus más fuertes adversarios a Binding y Birkmeyer 1847-1913. Se inclina por la prevención, principalmente por la prevención especial, admitiendo al lado de la pena, las medidas de seguridad. Estimulado por las ideas de Ihering, maestro de la Universidad de Viena, en la cual estudió derecho; plantea dar sentido a la realidad sin caer en la especulación filosófica; de la Escuela Histórica de Savigni, adopta la necesidad de conocer la realidad social para establecer si la norma cumple el fin para el cual fue creada.

En 1889, Franz Von Liszt, Van Hamel y Adolfo Prins fundaron la Unión Internacional de Derecho Penal. Liszt, la denominó: Escuela Sociológica; Escuela de la Política Criminal; Escuela Pragmática, Sociológica, y Biosociológica. Se declaró a favor de la investigación criminológica, así como a la utilización de conocimientos de esta materia, colocándose en encontrada oposición con las concepciones dominantes de su tiempo.

⁵ E. R. Zaffaroni. *Manual de Derecho Penal*. Parte General. Argentina: Editora Comercial, Industrial y Financiera, S.A. 1997. Pág. 248.

⁶ C. Calvi, citado por M. de Rivacoba y Rivacoba en la introducción realizada para la reimpresión de la obra de Franz Von Liszt. Op. Cit. Pág. 14.



La más renombrada obra de Von Liszt, “es la lección con que se incorporó al Claustro Universitario marburgués como catedrático de Derecho Penal, intitulada *Marburguer Universitaets programm*, esto es, Programa Universitario de Marburgo, más conocida generalmente por el nombre abreviado de Programa de Marburgo. Allí ve la luz en 1882; la reproduce, bajo el título de *Der Zweckgedanke im Strafrecht (La Idea de Fin en el Derecho Penal)*.”⁷

En dicha obra, desarrolló sus ideas fundamentales, postuló una ciencia totalmente diferente del Derecho Penal, en la que debían ser incluidas la antropología criminal, la psicología criminal y la estadística criminal. Constituyó una idea revolucionaria para aquella época, pero, a la vez, un desafío para los penalistas de entonces. Aplica la ideología de fin, correspondiente al pensamiento de Ihering, al Derecho Penal, con un designio precisamente pragmático; “*de indagar la esencia permanente de este derecho, de criticar el derecho que es el presente y de delinear el derecho que debe ser o que será en el porvenir.*”⁸

En la idea de fin en el Derecho Penal, de Von Liszt,⁹ se advierte su desagrado por la filosofía, entendida como metafísica; el apego al método empírico-inductivo; la adopción del principio evolutivo, destinado a los procesos sociales; la investigación histórica, basada en la realidad social; la utilización de la estadística y demás observaciones empíricas; el inconveniente de desligar el acto delictivo de su autor; la necesidad de clasificar a los delincuentes; y, la idea retributiva. Da primacía a la prevención especial que, correspondiéndose en cada caso con la respectiva índole criminal, se propone diferentes finalidades; restringe a la ciencia a niveles físicamente observables, descartando lo relativo al sentido de la existencia como de los valores.

En 1889, Von Liszt edita la revista: Para la ciencia total del Derecho Penal; la cual se compone de: a. Derecho Penal como dogmática, cuya tarea es

⁷ M. de Rivacoba y Rivacoba en la introducción realizada para la reimpresión de la obra de F. Von Liszt. Op. Cit., Pág. 21.

⁸ Ibidem.

⁹ Von Liszt. Op. Cit., Pág. 22.



fundamentalmente *pedagógica*; b. El estudio de las causas reales del delito y los efectos de las penas, perteneciente a la antropología como a la sociología criminal, cuya función es eminentemente científica. Del resultado de ambas surge: un sistema científico de *política criminal*, visible en la vida social organizada por el Estado. Concluye diciendo que el fin del Derecho Penal debe ser la *política criminal*. Por todo lo anterior, se señala, con toda certeza, el surgimiento de la Política Criminal con carácter científico a partir de los postulados de Liszt.

Los principales objetivos de la política criminal según Liszt eran:¹⁰ La eliminación de las penas cortas de prisión, transformables en multas, aplicación de la condena condicional, implementación de medidas educativas para jóvenes delincuentes, estudio de las motivaciones o naturaleza del delincuente, el estado peligroso, habitualidad, el aprendizaje criminal, profesionalización del personal penitenciario, la admisión de medidas de seguridad cuando el estado mental del delincuente así lo aconseje, y, la posibilidad de corrección o readaptación del delincuente. Varios de los anteriores postulados, fueron bien acogidos en varias legislaciones incluyendo la guatemalteca, especialmente lo relativo al estado peligroso, reincidencia, habitualidad, las medidas de seguridad y la doctrina de la resocialización.

El Artículo 27, numerales 23 y 24, del Código Penal guatemalteco, hace referencia a la reincidencia como a la habitualidad cuando expresa que se considera al reo reincidente: cuando comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena. Se considera delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas. El Artículo 33 del mismo cuerpo legal, establece que: Además de aplicarle la pena respectiva, el delincuente habitual quedará sujeto a medidas de seguridad, lo relativo a la habitualidad y reincidencia también se encuentra contemplado en los Artículos: 51, 72 numeral 4º, 80 numeral 1º, 83 numeral 1º. De acuerdo con la legislación

¹⁰ Von Liszt, citado por: http://www.latinoseguridad.com/Latino_Seguridad/Reps/PolCrim1.shtml. Pág. 1



guatemalteca, tanto la reincidencia como la habitualidad son consideradas como circunstancias que agravan con el doble de la pena.

En los últimos tiempos, se han dedicado serias reflexiones acerca de los sistemas penitenciarios, con una marcada influencia del positivismo italiano, basados especialmente en la doctrina de Liszt como en las tesis de la defensa social, otorgando a la pena una función de prevención especial, cuya meta fundamental consiste en la recuperación del delincuente por medio de su resocialización. El propósito fundamental de la resocialización consiste en encontrar un sentido al lapso de reclusión. El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que uno de los fines principales del sistema penitenciario consiste en la readaptación social de los reclusos. Las medidas de seguridad también se encuentran reguladas en la legislación guatemalteca, especialmente en el título VII de la parte general del Código Penal.

A la luz de principios contemporáneos de Derechos Humanos, los postulados de Liszt le han valido no pocas críticas de científicos actuales, especialmente en lo concerniente al estado peligroso¹¹, habitualidad, la categoría de delincuentes irrecuperables o incorregibles, tomada de la escuela positivista, la segregación perpetua o por tiempo indeterminado, los castigos corporales así como el ayuno riguroso, admisibles como sanciones disciplinarias en ciertos establecimientos penitenciarios. Pese a todo lo anterior, no se debe descartar el valioso aporte que su legado dejó al Derecho Penal elevándolo a categoría científica, camino inicial de la política criminal.

A partir de Von Liszt, en el desarrollo de aproximadamente ciento veinte años de la moderna ciencia jurídico penal, han habido diversas construcciones sistemáticas o sistemas de análisis del delito y de la pena, con sus respectivas vinculaciones ideológicas como sus correspondientes implicaciones teórico-prácticas. Por los

¹¹ *Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina* (Informe Final). Documento Final del Programa de Investigación Desarrollado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1982-1986) Coordinador: Profesor Doctor Eugenio R. Zaffaroni. Buenos Aires: Ediciones Depalma. 1986. Págs. 116 y 180-183.



rasgos característicos de cada una de esas construcciones, se ha acostumbrado a identificarlas como sistemas, destacando: el sistema causalista, el sistema finalista y el sistema funcionalista. Cada uno de ellos con sus respectivos períodos de vigencia y sus representantes.

1.2. Política Criminal o Criminológica

La política criminal o criminológica fue una escuela según la cual era la política del Estado, guiada por la criminología, la que tenía como fin combatir el delito. Los límites de la política criminal son difusos, se entienden como parte del Derecho Penal, también como parte de la criminología, por ello se dice que sus fronteras científicas son borrosas. Dicha disciplina carece de método propio, racionalidad y claridad en el objeto. Su estudio es enormemente complejo debido a su pertenencia a otras disciplinas.

Para Nicolái Struchkov,¹² la política criminal consiste en “*la política del Estado en la lucha contra la delincuencia,*” distinguiendo una política judicial, una política penitenciaria o política correccional-laboral, finalmente se transforma en política ejecutiva penal.

El doctor Jorge Efraín Monterroso Salvatierra, catedrático de la Maestría de Derecho Penal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, expresa su punto de vista acerca de la Política Criminal: “*es la política del Estado en relación con el problema social de la delincuencia, especialmente la acción de los operadores de justicia en cuanto al tratamiento de la delincuencia.*”¹³ Para él, la Política Criminal debe tener tres características fundamentales: a. Unidad; esto es, que a los tres poderes del Estado les corresponde trabajar integralmente. Cada uno debe cumplir a cabalidad la labor de su competencia; b. Debe ser gradual; porque pasa por los

¹² N. Struchkov. *La educación del penado: Ley, Teoría y Práctica*. Moscú: Editorial Progreso. 1985. (Traducido del ruso por E. Cherniavski). Pág. 10

¹³ Notas de clase en el curso de Teoría de la Sanción Penal y Medidas de Seguridad, impartido por el Dr. Jorge Efraín Monterroso Salvatierra. Maestría de Derecho Penal. Quetzaltenango, 21 de marzo de 2009.



tres niveles del *ius Puniendi* perseguir, juzgar y tratar el delito, de acuerdo con los términos de su política criminal; c. Debe propiciar un equilibrio jerarquizado entre el interés general y el particular. Se obliga a garantizar ante todo la paz social, su alteración afecta la libertad individual.

La política criminal, como política pública, debe cumplir con los siguientes requisitos:¹⁴ Justificable, Derecho Penal mínimo, gozar de consenso y objetivamente verificable. a. Justificable: Si la política criminal es concebida dentro de los límites establecidos en un real Estado democrático y de derecho, debe basarse en los términos de un Derecho Penal mínimo o garantista; b. Gozar de consenso: La política criminal debe permitir el análisis y discusión suficiente por parte de las instituciones de gobierno involucradas y la sociedad a quien va dirigida a efecto de lograr soluciones a fondo. Sobre la base de los objetivos que se plantean y que deben ser de conocimiento público, los resultados que se obtengan deben ser tan claros que permitan a todo el conjunto social, evaluar el alcance de la política pública. c. Objetivamente verificable: la aceptación o rechazo de los resultados que presentan las instituciones de gobierno responsables de la seguridad pública, debe realizarse por parte de la sociedad, por medio de mecanismos directos, encuestas de opinión y actitud, e indirectos por el poder legislativo, en uso de su representación social.

A través de los tiempos, la sanción penal ha sido fiel reflejo del pensamiento político de la época, de allí la relación entre política criminal e ideologías políticas. Las normas jurídicas producto de decisiones políticas, se traducen en todo el orden jurídico, patentizándose en el Derecho Penal, que como realidad normativa e instrumental del Estado tiene como límites los principios de: a. Legalidad: en un Estado de Derecho es garantía constitucional, en razón de la cual todos los ciudadanos guatemaltecos únicamente pueden ser sancionados penalmente al realizar conductas tipificadas por la ley como delitos o faltas y que se sancionan con una pena o medida de seguridad; b. No analogía: deriva del principio de legalidad, en cuya razón se prohíbe a los jueces crear figuras delictivas o aplicar sanciones

¹⁴ J. de J. Guñido Galindo. *Política Criminal y Seguridad Pública*. Magistrado de la Quinta Sala Penal del STJEM. Banco de Conferencias Digitales.<http://www.tribunalmmm.gob.mx/conferencias/2001>. Pág. 4.



que no se encuentren tipificadas con anterioridad; c. Irretroactividad: las leyes se proyectan hacia el futuro, disciplinando actos realizados con posterioridad a las mismas; d. Necesidad o mínima intervención: el Derecho Penal solo debe intervenir en los ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes; e. Exclusiva protección de bienes jurídicos: solo se autoriza la coerción penal cuando existe una conducta humana que implique lesión o puesta en peligro de un bien jurídico penal. No es tolerable cuando dicha afectación no esté justificada por la necesidad de preservar otro bien jurídico. Únicamente es razonable una norma jurídica cuando existen ataques a bienes jurídicos elementales como: la vida, la integridad física, la propiedad y derechos. *“Toda propuesta política-criminológica está vinculada a la filosofía por su vecindad al hombre, puesto que es una propuesta de control social, de estructura de poder de una sociedad.”*¹⁵

1.3. El Funcionalismo de Roxin

El 13 de mayo de 1970, en la Academia de Ciencias de Berlín, Claus Roxin expuso un programa metodológico que serviría de base a todos sus posteriores trabajos. Las bases del referido programa, son igual de importantes que el conocido Programa de Marburgo de Franz Von Liszt.

Roxin, citado por Francisco Muñoz Conde, señala: *“...la vinculación del sistema del Derecho Penal a las valoraciones político criminales y la necesidad de elaborar las distintas categorías de la teoría del delito en función de los principios político criminales que las informan. El principio de legalidad y la función motivadora preventiva general en la tipicidad; los principios de política social para la solución de los conflictos en las causas de justificación; la necesidad de pena tanto desde el punto de vista preventivo general como especial, que debe añadirse a la culpabilidad y servir de fundamento a la responsabilidad penal.”*¹⁶ La función motivadora preventiva general en la tipicidad, consiste en que: al acogerse una

¹⁵ E. R. Zaffaroni. Op. Cit. Pág. 88.

¹⁶ F. Muñoz Conde en *La introducción de La evolución de la política criminal, el Derecho Penal y el proceso penal*, de Claus Roxin. Traducción de Carmen Gómez Rivcro y María del Carmen García Cantizano. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch. 2000. Pág. 12.



conducta en el tipo, se busca producir en el sujeto el deseo de evitar la actuación descrita en el mismo; en el caso de los delitos de omisión, se pretende que realice la conducta prescrita. Todo tipo debe ser interpretado según el fin propuesto en la ley, por lo que debe carecer de lagunas.

Particularmente, Roxin se inclina por el respeto de los derechos fundamentales del procesado, se opone al sacrificio de los mismos en aras de la lucha contra la criminalidad. Su concepción sistemática estructura las distintas categorías del Derecho Penal bajo un régimen de política criminal.

Concuerda con el finalismo, en cuanto a que la infracción penal está metódica e incondicionalmente ceñida por dos elementos opuestos del Estado de Derecho: la contemplación en un principio de la protección del individuo y la sociedad; seguidamente debe garantizarse la libertad de los habitantes ante las respuestas desmedidas del Estado. Difiere de la teoría finalista de la acción de Welzel, principalmente porque no resolvía la función que debía desempeñar la Política Criminal en el campo del Derecho Penal, en especial, de la teoría del delito.¹⁷ Al igual que Jakobs rechaza el punto de partida ontológico del finalismo. Es decir,¹⁸ que el Derecho Penal no debe vincular determinadas estructuras ontológicas de la realidad con el legislador ni con el aplicador jurídico en forma absoluta, ya que ello carece de valoraciones referidas a cuestiones de eficacia, Jakobs, o de política criminal, Roxin; sus diversos elementos son algo que debe construirse a partir de la función del Derecho Penal. El concepto de dolo, no es algo que pertenezca a la naturaleza de las cosas, por el contrario debemos ver qué pretendemos conseguir castigando los delitos dolosos. Para un finalista ortodoxo, todos estos conceptos vienen ya dados, pertenecen a la naturaleza de las cosas, no a la razón, el operador jurídico al conocerlos debe respetarlos y aplicarlos tal como son.

Para Roxin,¹⁹ el Derecho Penal debe procurar por todos los medios la protección del individuo tanto como de la sociedad, los elementos centrales en la política criminal deben ser la prevención especial y la garantía de los derechos del acusado.

¹⁷ O. A. Orellana Wianco. *Curso de Derecho Penal*. Parte General. 2ª. Edición. México: Editorial Porrúa. 2001. Pág. 360.

¹⁸ J. J. Cernusco Cornejo, G.A. Dalma. Jornadas de Derecho Penal. Libro virtual de ponencias. *Principales enfoques del funcionalismo sistémico en la interpretación de la norma penal*. <http://derechonatural.tripod.com/ponencias/cernuscodalma.htm>.

¹⁹ C. Roxin. *Problemas fundamentales de Política Criminal y Derecho Penal*. México: Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ensayos Jurídicos No. 1. 2002. Págs. 51 a 54.



La política criminal, defendida por Roxin, se basa en los contenidos de la Ilustración, en la medida en que fueron acogidos por la constitución y la legislación penal europea. De esa cuenta, la política criminal no debe tener como finalidad el combate de la criminalidad a cualquier precio. Esa batalla contra el delito en todas sus perspectivas debe encuadrar en el marco de un Estado de Derecho.

La pena para ser justa deberá ser necesaria, útil, tener un fin social, únicamente en este sentido puede encontrar una justificación valedera. *“La mejor Política Criminal consiste, por tanto, en conciliar de la mejor forma posible la prevención general, la prevención especial orientada a la integración social y a la limitación de la pena en un Estado de Derecho.”*²⁰ Para que la pena tenga fundamento teórico suficiente, debe existir una imperiosa necesidad de castigo desde la perspectiva de la prevención especial, como general; en caso contrario no es justificable y su imposición es ilegítima para la sociedad, por lo tanto, atenta contra la existencia de un verdadero Estado de Derecho.

Los fines del Estado de Derecho, consistentes en protección de la sociedad y salvaguardia de la libertad, por ser incompatibles, deben buscar el justo punto de equilibrio. La prevención general, como forma de afirmación del derecho, se obliga a *“estar limitada por la exigencia de libertad ciudadana.”*²¹ Cuando Roxin propone las bases de un proyecto sistemático teleológico político-criminal, se refiere específicamente a un sistema orientado en valores; su modelo no es consecuencia lista de prevención del delito sino un sistema de valores, vinculado más a un cierto principialismo. El elemento social, consiste en la reintegración social del condenado. Por ello; el Derecho Penal, tiene una tarea social ante el delincuente, esto significa: que la prevención especial socializadora y resocializadora debe estar presente en la misma medida que la prevención general.

Dicha resocialización, es imposible, en tanto no se experimente lo suficiente con todo aquello que pueda favorecer un aprendizaje exitoso, también se eviten en la

²⁰ C. Roxin. *La Evolución de la Política Criminal, El Derecho Penal y el Proceso Penal*. Traducción de Carmen Gómez Rivero y María del Carmen García Cantizano. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch. 2000. Pág. 34.

²¹ *Ibidem*. Pág. 32.



medida de lo posible todos los elementos desocializadores. Lamentable, es por ello la escasa o nula existencia de centros experimentales de ejecución de penas así como de implementación de terapias sociales durante el tiempo de cumplimiento de condena en Guatemala.

1.3.1. El Funcionalismo de Gunter Jakobs

El funcionalismo de Claus Roxin es marcadamente contrario al propuesto por el profesor de la Universidad de Bonn, Alemania, Gunter Jakobs²², quien es considerado el principal difusor de la polémica doctrina del Derecho Penal del enemigo. El Derecho Penal del enemigo, según palabras de Jakobs, “*son una serie de normas de la mayoría de ordenamientos jurídicos, las cuales buscan sancionar conductas peligrosas, incluso antes de que estas se conviertan en delitos.*”²³ Hace una diferencia entre Derecho Penal del enemigo y Derecho Penal del ciudadano; aunque, como él mismo aclara, dicho término no es de su autoría puesto que fue utilizado indistintamente por Kant, Rousseau, Fichte, Jakobs y Hobbes.²⁴ El Derecho Penal del enemigo, se encuentra en los diversos ordenamientos jurídicos de los países occidentales, “*se sancionan la conducta y la peligrosidad del sujeto y no sus actos*”²⁵, especialmente en lo concerniente a la represión del terrorismo, tráfico de drogas, determinados delitos sexuales, la criminalidad económica, criminalidad organizada, criminalidad relacionada con las drogas tóxicas que contienen la posibilidad de allanamiento de morada con fines investigativos, la posibilidad del registro de viviendas, la extracción de fluidos corporales, la instalación de micrófonos o instrumentos para escuchas telefónicas sin autorización judicial para combatir crímenes como el terrorismo o el tráfico de drogas, los agentes encubiertos, inclusive la tentativa de delito, en donde aparecen supuestos de criminalización en el estado previo, cuyo punto de referencia es el hecho futuro en lugar del normal hecho cometido; aunque, no solo identifica un determinado

²² file:///J:/Jakobs,%20G%C3%BCnther%20-%20Wikibello.html. Pág. 1

²³ Idem.

²⁴ G. Jakobs, M. Cancio Meliá. *Derecho Penal del enemigo*. Editorial Thomson civitas. Primera Edición, España, 2003. Págs.26, 27,28, 29, 31, 32,34 y 35.

²⁵ Entrevista a Gunther Jakobs. Miércoles, 26 de julio de 2006. Los intelectuales del mundo y la Nación. file:///J:/826258-el-enemigo-tiene-menos-derechos-dice-gunther-jakobs.html. Pág. 1



hecho sino también ubica a un específico autor concebido como el enemigo. También las penas previstas son desproporcionadamente altas y se suprime determinadas garantías procesales. Para Manuel Cancio Meliá:²⁶ el Derecho Penal del enemigo no puede ser derecho, por cuanto cuando los estados proclaman por ejemplo la guerra contra el terrorismo o la guerra contra el narcotráfico. Las medidas represivas deben trasladarse al terreno de la discusión política y por tanto a las medidas en estado de excepción, luego de un cuidadoso análisis de lesiones constitucionales.

Para Gunter Jakobs, seguidor de Niklas Luhmann, la preocupación por el mantenimiento del sistema social es lo que importa, incluso se muestra a favor de la tortura, especialmente *“cuando al sujeto le compete un deber jurídico para expresar una opinión en un determinado caso.”*²⁷ El bien jurídico es sustituido por la funcionalidad del sistema social, *“idea proveniente del principio nazi del “Verrat” (traición o el quebrantamiento del deber de fidelidad del individuo para con el pueblo alemán) uno de cuyos postulantes fue Mezger, de quien el profesor Muñoz Conde revela su pasado nazi.”*²⁸ Se coloca como partidario del Derecho Penal máximo e ilimitado, indiferente a la tutela de los derechos de la persona, separado de los principios garantistas y de mínima intervención. Edmundo René Boderó expresa: que Jakobs “ fue notoriamente sincero, mientras las hermosas y retóricas doctrinas liberales y garantistas del Derecho Penal neocausalista, finalista o político-criminal, solo sirven para el lucimiento en la cátedra y en los libros de hombres brillantes y de buenas intenciones que portan algunos sin saberlo, la roca de Sísifo.”²⁹

En un Estado democrático y de derecho es inconcebible esa mezcla de guerra y proceso penal, que dice Jakobs no debe admirarnos,³⁰ puesto que son los mecanismos que el Estado utiliza para confirmar la estructura normativa de la

²⁶ G. Jakobs, Op. Cit. Pág. 16.

²⁷ Idem.

²⁸ E. R. Boderó, Edmundo René. *El Post-finalismo, sublimación de la Política Criminal y el Control Social*. Revista Jurídica. Facultad de Jurisprudencia y ciencia Política y Social. Universidad de Santiago de Guayaquil. Pág. 8.

²⁹ Ibidem. Pág 12

³⁰ G. Jakobs. Cancio Meliá. Pág. 42.



sociedad. En palabras de Francisco Muñoz Conde,³¹ Jakobs se ampara en que el ni apoya ni critica, pero limitarse a describir equivale a amparar barbaridades con el Derecho Penal excepcional del expresidente estadounidense George Bush luego de los ataques terroristas del 11 de septiembre, para todo lo que suene a amenaza para el sistema.

Para Schulz, Schuneman y Francisco Muñoz Conde, citados por Cancio Meliá,³² el Derecho Penal del enemigo otorga a regímenes injustos una legitimación teórica y una vuelta a políticas de seguridad nacional surgidas durante los años de la guerra fría especialmente en Latinoamérica, al punto que: *“la Corte Constitucional colombiana ha declarado recientemente inconstitucionales –aplicando expresamente el Derecho Penal del enemigo desarrollado por Jakobs- varios preceptos penales promulgados por el presidente.”*³³

1.4. David Garland

David Garland es uno de los sociólogos contemporáneos más influyentes, con una gran trayectoria académica en el campo de la criminalidad, igualmente de la justicia penal. En su obra *Punishment and Modern Society (Castigo y Sociedad Moderna)*; desarrolla una teoría social del castigo, así como de las instituciones penales. Despierta gran interés en el campo criminológico, de la justicia penal estatal y sus dispositivos de control del delito.

Los estudios realizados por este sociólogo escocés explican el papel de las diversas fuerzas sociales, culturales como políticas que tratan de interpretar el crimen y el castigo en los últimos treinta años, a lo que él denomina modernidad tardía, especialmente en Estados Unidos y Gran Bretaña, pero su análisis novedoso y experto resulta también apropiado para Guatemala.

³¹ Conversaciones con Dr. Francisco Muñoz Conde. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Penología. Pág. 3.

³² G. Jakobs, Cancio Meliá. Pág. 79

³³ Ibidem, Pág. 92.



Garland, citado por Manuel Iturralde,³⁴ propone una perspectiva nueva del crimen así también del castigo, partiendo del supuesto de que dichos fenómenos son artificios culturales e históricos. Para poder entender esta situación se deben estudiar los fundamentos sociales del problema delincriminal. Con mucha frecuencia se respalda en teóricos tales como Durkheim, Foucault, Elias, Weber, Kirchheimer o Rusche, para descifrar el crimen y castigo como fenómenos sociales cambiantes. Crítico del círculo político, económico como social contemporáneo, especialmente de la no regulación de los mercados, el individualismo usurero, el populismo en las políticas penales, además de la sobrepoblación carcelaria ya que giran en torno a las posturas de derecha y de izquierda.

1.5. Fin de la política criminal

El fin general de la política criminal es la realización positiva de los derechos fundamentales. *“Los derechos fundamentales y el concepto de Estado de Derecho, que en las Declaraciones Universales de Derechos han asumido carta de naturaleza de Derecho Internacional positivo, constituyen ideales con una legitimación axiológica capaz de oponerse a cualquier forma de opresión social e individual en el mundo.”*³⁵

La legitimidad de la política criminal residirá en la prevención del fenómeno criminal dentro del sistema de valores democráticos, en donde cada ciudadano pueda desarrollarse plenamente. Desde Von Liszt, se insiste en que la mejor política criminal es una buena política social. De allí que los programas de prevención orientados al desarrollo integral de la persona dentro de la sociedad jueguen un papel primordial. El fin fundamental de la política criminal consiste en prevenir la criminalidad, englobando los aspectos tanto jurídicos como sociales, de conformidad con los cánones culturales de los pueblos.

Cuando una sociedad considera que ciertas conductas son insoportables para lograr la pacífica convivencia entre sus miembros, establece la respectiva sanción

³⁴ M. Iturralde, en la introducción al libro *Crimen y castigo en la modernidad tardía* de David Garland. Bogotá, Colombia. Siglo del Hombre Editores. Colección Nuevo Pensamiento Jurídico. Pontificia Universidad Javeriana. 2007. Págs. 22 a 26.

³⁵ L. Zúñiga Rodríguez, Laura. *Política Criminal*. Madrid: Editorial Colex. 2001. Pág. 27.



que consiste en la pena. La Política Criminal debe abarcar todas las formas de control social, tanto formal como informal pero de manera científica; esto es, alejarse de la arbitrariedad priorizando la política social.

1.6 Clasificación

1.6.1. Política criminal de prevención

Más allá de la observancia de las garantías formales, a la sanción penal le corresponde asegurar un verdadero servicio a todos los ciudadanos, procurando la efectiva protección de todos sus miembros mediante la prevención de delitos. Esta función preventivo-general, debe realizarse dentro de los límites de la proporcionalidad y el principio de culpabilidad. La prevención general no puede ejecutarse únicamente por medio de la intimidación, consistente en la amenaza de la pena, sino por medio de convicciones jurídicas fundamentales de las mayorías, denominada prevención general estabilizadora o integradora.

Claus Roxin, transmite el criterio que: *“Un Derecho Penal Moderno debe tener como objetivo la mejor conformación social posible. Esto es: tiene que orientarse a impedir la comisión de delitos y practicar la prevención sintetizando las exigencias de un Estado de Derecho con las del Estado Social. El Estado de Derecho reclama la protección más efectiva del individuo y de la sociedad.”*³⁶ Para la existencia de una política criminal acertada, también corresponde valorar correctamente las consecuencias sociales de las medidas de control aplicadas.

Sucedo muy a menudo que muchos delincuentes provienen de familias desavenidas. Se ha logrado establecer que aumentan las probabilidades de criminalidad en aquellos hijos que crecen en un clima de violencia, con grandes carencias afectivas, también de educación. Cuando estas personas cometen un

³⁶ C. Roxin. *Evolución de la política criminal*. Op. Cit. Pág. 31.



delito, ya es muy tarde para que el Derecho Penal corrija los defectos de socialización.

La política criminal tampoco debe perder de vista las condiciones de miseria en que vive la mayoría de la población. La pobreza, conduce a la comisión de delitos especialmente contra el patrimonio, es uno de los mayores flagelos que afectan a las actuales sociedades especialmente de los países en vías de desarrollo como Guatemala. Claus Roxin al respecto manifiesta que *“quien no tiene nada que perder, no le puede disuadir tampoco la amenaza penal.”*³⁷

En todo momento, la política criminal de los estados debe encaminarse hacia la prevención de la pena, pues resulta mucho más efectiva. Todo ello, por medio de una mejor política social encaminada especialmente al fortalecimiento de los lazos familiares y la resolución de las necesidades económicas de los estratos más pobres. Por otro lado, el Estado debe procurar por todos los medios la seguridad social. Así por ejemplo: *“La policía. Debería ser un medio de servicio que ofrezca al pueblo protección y ayuda.”*³⁸

A la política criminal del Estado le incumbe investigar a profundidad las causas del fenómeno delictivo; no actuar de forma espontánea con base en los impulsos u opiniones de la colectividad. *“Una buena política social constituye sin duda, una condición indispensable para organizar y desarrollar una política criminal eficaz.”*³⁹ Junto a la política social se hace necesaria una política económica y legal efectiva.

1.6.1.1. Principales formas de prevención⁴⁰

En la actualidad se siguen diversos modelos de prevención; pero predominan principalmente tres tipos:

³⁷ C. Roxin. *Problemas Fundamentales de Política Criminal y Derecho Penal*. Op. Cit. Pág. 90

³⁸ Ibidem. Pág. 97.

³⁹ J. Hurtado Pozo. *Nociones básicas de Derecho Penal de Guatemala*. Guatemala: Organismo Judicial. 2000. Pág. 24.

⁴⁰ A. Perez P. *Curso de Criminología*. Colombia, 1997, Págs. 203-219 citado en boletín interno de política criminal. Dirección nacional de fiscalías. Fiscalía general de la nación. Colombia. Pág. 4.



1. Prevención primaria: Dirige su trabajo en el origen del delito, partiendo de la etiología del comportamiento individual, grupal y social. Parte desde esferas de la política social en materia de economía, familia, cultura, educación, salud, trabajo, recreación, entre otros; su propósito es procurar el bienestar del individuo en su entorno evitándole inconvenientes que lo lleven a la divergencia.
2. Prevención secundaria: Actúa a corto y mediano plazo, cuando surge el problema. Generalmente trabaja en pequeños grupos o sectores sociales respecto de determinados comportamientos. Tiene que ver con la legislación penal elaborada y aplicada para contrarrestar comportamientos parciales.
3. Prevención terciaria: Actúa después de cometido el hecho, se dirige al individuo que ha incurrido en la conducta punible, ha sido condenado y se encuentra en prisión. Buscar brindar tratamiento de resocialización para evitar la reincidencia.

1.6.2. Situación de Guatemala

El problema guatemalteco lleva siglos de vigencia, puesto que el mismo Estado ha contribuido a engrosar el elevado índice delincencial, cuando ha cometido crímenes en contra de sus ciudadanos ya sea por acción u omisión. Resulta cuestionable, que quienes *“toman las decisiones políticas se inclinen por alternativas autoritarias y las lleven a la práctica, pues es entonces cuando se cuestiona la vigencia del Estado de derecho.”*⁴¹ No debemos olvidar los largos años de conflicto armado interno, caracterizados por graves abusos a los derechos humanos, cuyo legado es la actual generación violenta. Un ejército represivo, adiestrado en los más crueles medios de tortura y de asesinato, cuyos miembros que han sido dados de baja luego de finalizados los duros años de encarnizado enfrentamiento, son hoy el brazo armado de los carteles de la droga u otros grupos delictivos dedicados al robo y secuestro, caracterizados por el uso de las mismas tácticas sanguinarias de los años de guerra. Mario Castañeda, viceministro de

⁴¹ M. Moreno Hernández. *Estado de Derecho y política criminal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México: UNAM. Biblioteca Jurídica Virtual. www.juridicas.unam.mx. Pág. 70.



seguridad de Guatemala, informó:⁴² “que han detectado que ex kaibiles reciben adiestramiento con los zetas en territorio guatemalteco....investigan a militares por su posible involucramiento en el robo de armas que terminan en poder del narcotráfico.”

Al recoger testimonios de víctimas del conflicto armado se pueden comprobar las afirmaciones antes mencionadas. El antropólogo Ricardo Falla, en su libro *Masacres de la Selva*,⁴³ recoge infinidad de relatos testimoniales, en donde el denominador común es la muerte por decapitación, degollamiento e incineración, el menosprecio a la dignidad de la mujer y las formas más escandalosas de tortura y muerte de infantes a manos del ejército de Guatemala. En el Informe del Proyecto Interdiocesano *Recuperación de la Memoria Histórica*⁴⁴, se recogen también innumerables relatos, nada diferentes a los mencionados por el antropólogo Ricardo Falla.

Fredy Peccerelli,⁴⁵ director de la Fundación de la Antropología Forense de Guatemala, asegura que en la fundación que dirige han identificado a miles de personas víctimas del conflicto armado interno. Ha participado en exhumaciones en Cuarto Pueblo, Ixcán, Plan de Sánchez, San Francisco Nentón, Estrella Polar, Akul, en el antiguo destacamento militar de San Juan Comalapa, cementerio la Verbena y cementerio de Escuintla. Él ha expresado que ha reconocido, por medio de su trabajo al exhumar los cadáveres y por testimonios de las víctimas, la forma en que violaban y mutilaban a las mujeres, inclusive estando embarazadas, cómo fusilaban a jóvenes, mataban a niños y ancianos, aunque todos ellos no pertenecieran a ningún bando.

⁴² Declaraciones del viceministro de Seguridad de Guatemala Mario Castañeda en una conferencia internacional contra las drogas en Cancún, México. Prensa Libre. Guatemala, 7 de abril de 2011.

⁴³ R. Falla. *Masacres de la Selva*. Guatemala: Editorial Universitaria. Colección 500 años. Vol. No. 1. 1992. Pág. 52.

⁴⁴ *Guatemala: Nunca Más* (versión resumida) Informe del Proyecto Interdiocesano *Recuperación de la Memoria Histórica*. Guatemala: Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Caso número 1367, Sacapulas, Quiché. 1998. Pág. 61.

⁴⁵ Diario de Centroamérica. **Guatemala**, Diciembre 15 del 2011. noticias.com.gt/ (no aparece numeración en páginas).



A la investigadora estadounidense Kate Doyle de la organización National Security Archives,⁴⁶ le fue entregado el Diario Militar, contenido en 54 páginas, con información sobre el conflicto armado interno, el cual desclasificó Washington en 1999. En dicho documento se registraron 183 desapariciones forzadas. Una característica fundamental de las investigaciones realizadas en Guatemala por el Instituto de Antropología Forense *“radica especialmente en que generalmente se estudian crímenes masivos cuya evidencia se encuentra en cementerios clandestinos ubicados en áreas rurales. Esto significa que usualmente no se cuenta con registros médicos o datos ante mortem de gran calidad, debiéndose confiar en las entrevistas a familiares de las víctimas.”*⁴⁷ En este sentido, debo aclarar que tampoco es dable descalificar la responsabilidad de la guerrilla en crímenes contra ciudadanos guatemaltecos durante el tiempo que duró el conflicto armado interno.

Guatemala se encuentra hoy día sitiada por organizaciones criminales dedicadas al tráfico de drogas, robo y secuestro, cuyo legado de muerte es comparable a los cruentos años de guerra interna. El jefe del comando sur de Estados Unidos, general Douglas Fraser,⁴⁸ declaró que el triángulo norte, integrado por los países de Guatemala, el Salvador y Honduras, constituye la zona más violenta del mundo. Cifras de las Naciones Unidas dan cuenta del aumento desmesurado de muertes provocadas, cuyo número es mayor a las cifras reportadas en Iraq y Afganistán, pese a encontrarse dichos países en situación de guerra. El acoso de pandillas hacia la población, el uso de métodos cada vez más innovadores y sofisticados por parte de narcotraficantes para el transporte de drogas hacia Estados Unidos, son los graves problemas por combatir

Los esfuerzos para combatir el problema del narcotráfico realizados, especialmente en la última década, por los países de México y Colombia ha desencadenado grandes efectos sobre este fenómeno en América Central. México y los países

⁴⁶ <http://noticias.com.gt/nacionales/20091210>. No aparece numeración en páginas.

⁴⁷ F. Moscoso Moller. *Antropología Forense: Resultados de su aplicación en Guatemala*. En VIII Simposio de investigaciones arqueológicas en Guatemala, 1994 (editado por J. P. Laporte y H. Escobedo) Museo Nacional de Arqueología y Etnología (versión digital) Pág. 328.

⁴⁸ Prensa Libre. Guatemala, 31 de marzo de 2011. Pág. 45.



centroamericanos forman la ruta principal de cocaína colombiana con rumbo a los Estados Unidos, *“calculándose que los narcotraficantes aztecas mueven unos 25.000 millones de dólares al año, con poderosos cárteles (el de Sinaloa, el de Juárez, el de Tijuana y el del Golfo) que, según funcionarios mexicanos, importan al año unas 2.000 armas de fuego de última tecnología habiéndose constituido ya en un pequeño poder militar con 100.000 personas implicadas, mientras que en los países centroamericanos los grupos dedicados al trasiego de drogas ilícitas también son un pequeño Estado dentro del Estado aportando, según estimaciones confiables, alrededor de un tercio de las economías locales (la proliferación de centros comerciales de lujo, condominios de alta categoría y torres que no tienen nada que envidiar a las de Miami o Atlanta no deja de sorprender en uno de los lugares más pobres del continente).”*⁴⁹ Dichas redes se mueven fuera de la ley, son foco real de criminalidad, violencia, muerte y dolor para las poblaciones en que están establecidas. Bajo la premisa de encontrar una pronta solución a este grave flagelo el expresidente de los Estados Unidos George Bush lanzó en el año dos mil ocho la iniciativa Mérida, bajo la premisa de que el narcotráfico es problema de todos,⁵⁰ plan que también acogió el actual presidente Barack Obama. El paquete de ayuda por la cantidad de 1.600 millones de dólares para ser utilizado durante tres años. Para México 400 millones de dólares en equipo y entrenamiento, 65 millones de dólares para los países centroamericanos incluyendo a Haití y República Dominicana en la misma proporción que Centroamérica. Con el referido plan se pretende mejorar las agencias de seguridad de todos los países implicados, el equipamiento, provisión de tecnología computarizada para fortalecer la coordinación de las fuerzas de seguridad e información entre Estados Unidos y aumentar la capacidad de recolección de inteligencia para propósitos de orden público. En la búsqueda de posibles soluciones para este grave flagelo, surgen infinidad de propuestas por parte de los diversos países implicados, sobresaliendo la polémica iniciativa del actual presidente guatemalteco Otto Pérez Molina de despenalización de las drogas, dado el alto costo económico y en vidas humanas que muchos

⁴⁹ <file:///J:/Rebellion.%20El%20Plan%20M%C3%A9rida%20E2%80%9Cnecesita%20E2%80%9D%20narcotraficantes%20en%20M%C3%A9xico%20y%20Centroam%C3%A9rica.htm>. Pág. 1.

⁵⁰ J. Biden, vicepresidente de Estados Unidos, citado por: <file:///J:/Rebellion.%20El%20Plan%20M%C3%A9rida%20E2%80%9Cnecesita%20E2%80%9D%20narcotraficantes%20en%20M%C3%A9xico%20y%20Centroam%C3%A9rica.htm>



países de Latinoamérica deben soportar, cuando en realidad Estados Unidos es el principal consumidor de las mismas.

La situación de pobreza extrema, especialmente la paternidad irresponsable; se expresa en una sociedad cada vez más enferma. Tampoco debe dejar a un lado la influencia nociva de los medios de comunicación, al transmitir programas con una carga excesiva de violencia, incluso, en horarios infantiles, sin importar las nefastas consecuencias a futuro. Los hijos producto de la guerra, la violencia, del abandono, también del desamparo se reflejan en el alto índice de asesinatos, extorsiones, secuestros, robos, que se afronta hoy día. Aunado a ello, existe una clase privilegiada, delincuencia de cuello blanco, que llega a las instituciones del Estado con el único propósito de enriquecerse a toda costa del erario público, sin importarles sacrificar las necesidades más urgentes de la población, como son educación, salud y seguridad.

El tema de los Derechos Humanos en Guatemala está lejos de ser atendido, prueba de ello son las muertes violentas y secuestros que a diario suceden. Las deficiencias en los servicios de salud y de educación, primordiales para el desarrollo adecuado de la sociedad, se encuentran totalmente ausentes de los programas de gobierno. Ninguna excusa es válida, para seguir distraendo las principales prioridades; una nación con elevados índices de desnutrición, servicios de salud en abandono, negligente seguridad pública, un sistema educativo lamentable, jamás podrá ser competitiva, por ende seguirá condenada al subdesarrollo.

Ante la inadecuada reacción estatal; identificada principalmente por su dureza hacia las clases marginadas pero con una excesiva benevolencia a la clase política, circunstancia identificable aún en los mismos centros carcelarios, en donde la población reclusa de escasos recursos económicos sufre las peores consecuencias; en tanto, ex-funcionarios de gobierno, acusados de la comisión de hechos delictivos durante su gestión gozan de condiciones privilegiadas de reclusión. Existe una reacción general, ante la inseguridad que se vive como al alto grado de impunidad,



que no es para nada alentadora. Se caracteriza por una gran severidad por parte de las víctimas, con la tendencia cada vez mayor a hacerse justicia por mano propia. “*Este sentimiento se funda, sobre todo, en la ineficacia del sistema de control penal.*”⁵¹

Junto a la terrible historia de represión estatal, se debe sumar un sistema judicial que no actúa como corresponde, una Corte Suprema de Justicia que se encuentra muy lejos de ser ejemplo de rectitud como de decoro; sumisa de manera total a la clase política dominante, tal y como se observa en el actuar de sus miembros en los últimos años, especialmente. Los procesos de selección a los puestos en la administración de justicia como: Defensa Pública Penal, Ministerio Público, Corte de Constitucionalidad, Cortes de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia, se ven continuamente viciados, a tal punto que existen serias acusaciones por parte de miembros de la sociedad civil que vinculan a los participantes con ciertos sectores políticos, quienes sufragan los gastos proselitistas, deteriorando de esa manera la independencia que debe acompañarles al momento de resolver. Con el fin de limitar la discrecionalidad de los organismos del Estado, en cuanto al nombramiento subjetivo e inadecuado de dichos funcionarios, el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto Número 19-2009, Ley de Comisiones de Postulación, que, pese a las buenas intenciones, no logró cumplir con el objetivo propuesto, pasando a ser más de lo mismo, como lo denunciaron en su momento diversos sectores de la sociedad civil. Por último, cabe señalar a un régimen penitenciario en abandono, que constituye la mayor vergüenza para la sociedad; muestra palpable de la decadencia en que está sumergida.

Un plan de política criminal, además de erradicar los males antes señalados, no debe olvidar disposiciones de carácter legal. Las reformas legales deben ser consistentes y pragmáticas; “*no es racional llevar adelante una reforma liberal del Derecho Procesal Penal y conservar un Código Penal represivo.*”⁵² Las leyes deben ser totalmente claras, de allí su eficacia para combatir certeramente el delito, tarea

⁵¹ J. Hurtado Pozo. Op. Cit., Pág. 28.

⁵² Ibidem. Pág. 29.



que compete al Legislativo. Dada la importancia de dicha tarea, surge la necesidad de una adecuada preparación intelectual de sus miembros; o, en su defecto, contratación de asesores altamente calificados que den la importancia debida a la creación de leyes. *“De la visión, claridad y precisión de las mismas, depende en buena medida el éxito de la función que se asigne a las normas y a la aplicación de las mismas.”*⁵³ Lo anterior engloba la denominada criminalización primaria que es el acto y el efecto de sancionar una ley penal, que permite la punición de ciertas personas. Es un acto formal, fundamentalmente programático. Generalmente la criminalización primaria la ejerce en Guatemala el Organismo Legislativo, cuya tarea primordial consiste en elaborar leyes usualmente referentes a conductas o actos reprobados socialmente.

Los graves problemas sociales que aquejan a los países latinoamericanos de los cuales no escapa Guatemala, obedecen a la ineficacia de sus sistemas penales, que favorecen la impunidad, dejando como consecuencia el gran aumento de la criminalidad. Tampoco es aceptable la aplicación de políticas de mano dura o ejecuciones extrajudiciales amparadas en el sucio propósito de limpieza social.

Los mecanismos que una sociedad utiliza para castigar, dicen mucho del sistema penal que tiene. Hoy día, las políticas penales se centran en las instituciones, prácticas penales, encarcelamiento masivo de delincuentes así también el énfasis de la responsabilidad individual de estos, más que en problemas sociales estructurales que se arrastran desde la colonia hasta el día de hoy. Es frecuente ver tanto a niños como adolescentes vagando por las calles o trabajando por un mísero salario en horarios escolares, cuando la prioridad estatal debería ser proveerles de salud, alimento y una educación de alta calidad. Es obligación del Estado la tarea fundamental de la protección de niños y adolescentes, por medio del establecimiento de sanciones severas hacia la paternidad y maternidad irresponsable, así como la creación de instituciones serias que brinden bienestar general a los huérfanos o desamparados.

27 O. Orellana Wianco. Op. Cit., Pág. 360.



Si se piensa en los niños como el futuro de Guatemala, cabe preguntarse que futuro es el que se desea?, si se quiere continuar con los errores del pasado o por el contrario vislumbrar un país mejor. La mayor apuesta para salir de la triste situación en que se encuentra la población, debe concentrarse en la defensa hacia los niños, por medio de la erradicación de cualquier forma de violencia hacia ellos, provisión de un ambiente agradable como estable, salud y atención hacia la educación. La educación ha sido clave para el desarrollo de muchos países, como: China, Finlandia, India, Singapur, Israel entre otros; por ello es inaudito que lejos de invertir en ese sector se le realicen recortes presupuestarios. El conocimiento ha permitido a muchos países desarrollarse, el cual no puede ser adquirido de otra forma que no sea educación de calidad para todos, sin ningún tipo de distinción.

Tampoco es concebible que a estas alturas, muchos niños de poblados indígenas sean condenados a recibir educación primaria únicamente en su idioma materno, restándoles con ello la posibilidad de acceder a niveles de secundaria como universitaria, al no existir instituciones de este nivel que brinden atención en los distintos idiomas que se hablan en el país. En la Rusia zarista de finales del siglo XVIII, caracterizada por la exclusión hacia la población judía residente en ese país, se tomó la decisión de prohibir a estas comunidades comunicarse en otro idioma que no fuera el yidish, con el único propósito de vedarles el acceso a instituciones educativas superiores, marginándolos de esta forma, así trataron de evitar su desarrollo. Situación similar sucede en Guatemala, hoy se vive en un mundo globalizado, en todas las ramas del conocimiento, en donde la práctica de un idioma reducido a un pequeño grupo, limita las posibilidades de comunicación con otros miembros a no ser los de la misma comunidad, constituyendo un embarazoso obstáculo para el desarrollo de las personas, una forma grave de marginación social, que impide competir ante los grandes desafíos de la época moderna. La falta de acceso a educación, condena a miles de personas de comunidades rurales tanto a la pobreza como a la exclusión social, pasando a engrosar las largas filas de mano de obra barata al percibir salarios muy por debajo del mínimo. Muchos de ellos se ven obligados a emigrar a las zonas urbanas en donde no pueden competir debido a su escasa preparación, por lo que se dedican a la economía informal, a la mendicidad, al alcoholismo, o se involucran en actividades delictivas.



Sin educación, muchos guatemaltecos son forzados a vivir en la ignorancia y la pobreza, presa fácil de la manipulación por parte de diversos sectores, especialmente durante los períodos de campaña electoral.

1.6.3. Política criminal de ejecución

Se espera mucho del Derecho Penal, cuando se piensa en penas cada vez más severas para resolver el fenómeno delincencial. En consecuencia, hoy día, las penas privativas de libertad se han convertido en un verdadero dolor de cabeza en la lucha contra el alto índice de criminalidad. Aunque, debe reconocerse que en cierta etapa de la historia fue el medio más humano que existió, si se piensa en la aplicación de severos castigos corporales para los delincuentes, en el pasado.

Las soluciones dadas por el Estado para enfrentar el delito, consisten en una serie de disposiciones que buscan fortalecer el poder coercitivo, por medio de la imposición de penas cada vez más severas o el aumento de las mismas, cuyos resultados no son satisfactorios.

Actualmente, en los países europeos existe inclinación por las penas pecuniarias, apartándose cada vez más de las penas privativas de libertad. Christian Jáger, propone sustituir la multa pecuniaria en casos de incapacidad de pago por “*trabajo útil a la comunidad*.”⁵⁴ La propuesta anterior es mucho más beneficiosa para la sociedad, por un lado se evita la contaminación carcelaria, por el otro disminuiría el gasto generado por la manutención de los detenidos, dinero que puede ser invertido en áreas tan necesarias como educación, salud y seguridad.

Un planteamiento democrático, no debe estar únicamente al servicio de las mayorías, sino también velar por los intereses de las minorías; al Derecho Penal le corresponde vigilar por el cuidado de la dignidad del delincuente, ofreciéndole

⁵⁴ Ch. Jáger. *La pena de muerte. Problemas actuales de política criminal*. Op. Cit., Pág. 86.



alternativas para su comportamiento criminal, especialmente cuando el delito cometido no cause daño social, la víctima busque únicamente resarcimiento económico, o cuando luego del análisis detenido de las circunstancias que lo llevaron a delinquir, se logre establecer el comportamiento criminal como casual o fortuito.

Roxin, expone que el Tribunal Constitucional Federal de Alemania, ha hecho eco del principio de resocialización, especialmente en los siguientes ejemplos: *“que el autor ya condenado no puede ser discriminado en los medios de comunicación social tras el cumplimiento de la pena, que incluso el autor condenado a cadena perpetua tiene que conservar la posibilidad de su reincorporación a la sociedad y que el trabajo en prisión tiene que estar remunerado para que el autor comprenda claramente el sentido y el valor del trabajo reglado.”*⁵⁵

Lo anterior, obliga a proporcionar al condenado posibilidades para su resocialización y reinserción social, ello condicionará la determinación de la pena, en el sentido de impedir la imposición de la misma cuando no sea necesaria para la protección de la sociedad; que la ejecución de la pena persiga ampliar las posibilidades de elección del condenado y no la imposición de un sistema de valores; también deben suprimirse los antecedentes penales por constituir un obstáculo a la reinserción social.

Para Claus Roxin,⁵⁶ en los delitos menores, la paz jurídica se restablece con el resarcimiento de la víctima o la búsqueda de la conciliación, adecuándose más a la prevención especial. De esta forma el acusado se enfrenta al hecho como sus consecuencias, también se satisface al agraviado. Por medio de la reparación, se evitan las consecuencias desocializadoras de penas como la de prisión. Asimismo, se está contribuyendo al surgimiento de una política criminal humana de futuro.

⁵⁵ C. Roxin. *La evolución de la política criminal...* Op. Cit., Pág. 35.

⁵⁶ Idem. Pág. 36



En cuanto a la pena de prisión, siempre siguiendo la misma línea de pensamiento del penalista Claus Roxin, mucho se argumenta en cuanto a que no es posible educar a alguien para que se conduzca responsablemente en sociedad si se le aparta de ella, de los vínculos afectivos familiares y laborales. “*Educar para la libertad en condiciones de no libertad, es una especie de cuadratura del círculo de difícil solución.*”⁵⁷ Se debe tomar en cuenta también el alto grado de infección criminal de la pena privativa de libertad, de esa cuenta una persona realmente inofensiva queda envuelta en el ambiente criminal.

Para muchos penalistas, el trabajo, dentro y fuera de los muros carcelarios, resulta fundamental para intentar hacer realidad el objetivo constitucional de resocializar al delincuente. Para que la pena de prisión sea eficaz, debe prepararse al interno para la vida social, esto debe hacerse dentro de prisión, a efecto de no repetir el mismo círculo delincuencia al recuperar su libertad.

En los últimos tiempos, se ha dedicado mucha atención al estudio de la realidad en los sistemas carcelarios en sus diversos aspectos; psicológicos, sociológicos como organizativos, afirmándose que representan el fracaso de las propuestas de resocialización y reeducación, ya que los resultados obtenidos son totalmente contrarios a estos objetivos. Se habla de observación, tratamiento, psicólogos, psiquiatras, psicoterapeutas, lo cual está totalmente alejado de la realidad, inclusive en los países con mayor disponibilidad de recursos económicos que Guatemala.

De acuerdo con la Ley del Sistema Penitenciario de Guatemala, se implementó el Régimen Progresivo -Artículos 56 al 61- el cual se propone la readaptación del recluso, mediante el cual se pondrá de manifiesto el avance y progreso de su readaptación. Dicho sistema podría ser fuente de diversos problemas, debido a la manipulación a que puede prestarse, en vista de que serán beneficiadas personas con mayores recursos económicos, quienes en determinado momento podrán pagar tales favores. Injusto se revela este régimen, si un condenado en un caso similar al

⁵⁷ F. Muñoz Conde y W. Hassemer. *Introducción a la criminología y al Derecho Penal*. 1995. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch. Pág. 154.



de otro condenado, obtiene la libertad más rápidamente, por haber logrado cualquier favoritismo personal sin necesariamente haber superado las fases de este régimen progresivo.

La pena privativa de libertad, tiene un costo muy elevado, puesto que implica gastos como “*funcionamiento del establecimiento, el personal, la vigilancia y el cuidado del interno....Todo ello en perjuicio del fisco.*”⁵⁸ Las penas pecuniarias también pueden ser injustas, si quien tiene dinero se salva de ir a prisión, en tanto el pobre está condenado a ser privado de su libertad debido a sus carencias económicas.

La política de encarcelamiento masivo corre el riesgo de perpetuarse debido a la popularizada idea de que la prisión funciona. Para David Garland,⁵⁹ existen grupos económicos interesados en que esta idea siga funcionando por cuanto representa para ellos grandes ingresos, ya sea a través de compañías de seguridad, compañías constructoras, privatización de las prisiones, medios de comunicación, venta de alimentos u otros insumos.

En cuanto al clamor popular de reprimir más severamente; debe considerarse más acertada la aplicación de una justicia pronta y cumplida. Los penalistas modernos, concuerdan en prever medidas alternativas de las penas de corta como mediana duración con el fin de evitar la sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios, las cuales al mismo tiempo no deberán percibirse por la sociedad como sinónimo de impunidad. En las actuales circunstancias no se puede abogar por la abolición de la pena privativa de libertad; pero, ella debe aplicarse únicamente para aquellos delitos capitales.

Roxin propone⁶⁰ acertadamente, nuevas penas como: a) el arresto domiciliario asegurado electrónicamente, pulseras electrónicas controladas mediante el sistema

⁵⁸ C. Roxin. *Problemas fundamentales de política criminal*. Op. Cit., Pág. 93

⁵⁹ D. Garland. *Crimen y castigo en la modernidad tardía*. Op. Cit., Pág. 40.

⁶⁰ C. Roxin. *Problemas fundamentales de política criminal*. Op. Cit., Pág. 104



de G.P.S., que tiene como ventaja el que el sujeto no sea sustraído de su trabajo en su familia; b) La prohibición de conducir, cualquier vehículo ya sea automotor o no; c) Terapias para trastornos de personalidad; d) Servicios comunitarios corporales o intelectuales los días domingos o festivos; e) Reparación a la víctima en forma pecuniaria o en trabajo; f) Eliminación de casos leves cuyo hecho delictivo solo causa perturbaciones sociales.

Para Eugenio Cuello Calón,⁶¹ el régimen de ejecución de las penas debe organizarse sobre las siguientes bases: a) Sobre una base de humanidad, teniendo en cuenta al hombre existente en el delincuente, mismo que no se haya fuera del derecho, sino en una relación jurídica de derecho público con el Estado, y que deducidos los derechos perdidos o restringidos por la condena, su condición jurídica es igual a la de los ciudadanos no reclusos. Por ello ni las penas ni su ejecución, deben ofender la personalidad humana ni repercutir sobre derechos o intereses jurídicos no afectados por la condena, b) Su organización debe encaminarse a la reeducación y readaptación social del culpable, finalidad que será primaria o secundaria según el grado de corregibilidad del delincuente.

En la actualidad, no se concibe una organización de las penas privativas de libertad sin que descansen sobre las bases antes enunciadas, con las siguientes condicionantes: clasificación de los reclusos; asistencia moral, social y educacional; un régimen de trabajo; asistencia médica, sanitaria, higiénica como alimenticia; un régimen disciplinario firme pero humano.

Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad o Reglas de Tokio,⁶² contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión. Tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad

⁶¹ E. Cuello Calón. *Derecho Penal*. Op. Cit. Págs. 814 y 815.

⁶² Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110 el 14 de diciembre de 1990, numerales 1.2 al 1.5.



en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentarles el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad. Los Estados miembros se esforzarán por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito; introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.





CAPÍTULO II

2. Sanción Penal

El ser humano, desde que surgió en el planeta Tierra, fue incapaz de vivir aislado. La vida en sociedad se hizo indispensable para él, a efecto de poder sobrevivir como especie y como individuo. En la etapa nómada, necesitó de sus congéneres para protegerse de las fieras, también para procurarse alimento. Conforme la humanidad fue desarrollándose, comenzaron a surgir conflictos propios de la vida en comunidad que alteraban la paz entre sus miembros; en este momento de la historia fue necesaria la creación de reglas de conducta de acuerdo con los intereses del grupo, especialmente para mantener el orden y garantizar la pacífica convivencia. La sola existencia de dichas normas fue respetada en los inicios de la organización social; pero, al desarrollarse fueron transgrediéndose con más frecuencia. De allí la necesidad de sujetar su cumplimiento a una sanción.

En las actuales sociedades, existen normas jurídicas más avanzadas, de toda índole; penales, civiles, de familia, laborales, mercantiles y demás; de acuerdo con los intereses que se pretenden tutelar. También existen lesiones mayores capaces de alterar la pacífica convivencia y que en determinado momento hacen insoportable la vida en sociedad; es allí en donde la sanción jurídico penal encuentra su máxima justificación, puesto que la sola existencia del precepto penal no es suficiente. La sanción jurídico penal, es la reacción estatal frente a aquellos ataques más graves a bienes jurídicos de mayor jerarquía como son: la vida, la integridad física, el pudor, la propiedad y otros, conformadores de los tipos penales de una legislación vigente. Obedece a la necesaria protección de dichos bienes jurídicos, cuyo fin principal consiste en el mantenimiento de la armonía y de la paz social. Pero, la sanción penal no es la única reacción del Estado frente al delito, tiene otras reacciones como la medida de seguridad.



En un Estado liberal como el de Guatemala, escudado en un formal régimen de derecho, más que buscar la plena realización de todos sus miembros, se organiza bajo una supuesta legalidad, cuyo único propósito consiste en legitimar una gran cantidad de disposiciones enfocadas a beneficiar como a enriquecer al grupo de turno en el poder. Lo que puede convertirse en un peligro aún mayor es el abuso de dicha legalidad para perpetuarse en el mismo, como está sucediendo en algunos países de Latinoamérica. Es asombroso observar que a estas alturas muchos gobernantes burlen las constituciones de los países, para satisfacer ambiciones personales, ante la mirada atónita de sus ciudadanos como de la comunidad internacional. No son válidas en las sociedades actuales las dictaduras de ninguna naturaleza; terminados los regímenes dictatoriales de extrema derecha o de izquierda, cuya secuela de dolor, destrucción y violencia aún no ha desaparecido; continuar con los grandes desaciertos del pasado conducirá a un abismo cada vez mayor. La falta de oportunidades, el grave descuido a las necesidades básicas de las mayorías desposeídas así como el aumento de la pobreza extrema son el resultado de las políticas utilizadas por los gobernantes hasta hoy.

Es imperativo poder aplicar de manera racional y uniforme la ley, a efecto de garantizar la seguridad jurídica. Requerimos de una administración de justicia, que maximice el bienestar de los individuos como tales, basándose en la realidad social. La sanción penal encuentra su máxima justificación en ser garante de la *“convivencia social digna y pacífica y la búsqueda de la realización plena del ser humano.”*⁶³

El doctor Jorge Efraín Monterroso Salvatierra⁶⁴ sostiene que ante el ataque a bienes jurídicos legalmente protegidos, el Estado tiene el deber más no la facultad de legislar, perseguir, además juzgar mediante los poderes legislativo, judicial y ejecutivo. La reacción jurídico penal del Estado frente al delito o posibilidad del mismo, puede ser de dos formas:

⁶³ Monterroso Salvatierra. Notas de clase.

⁶⁴ Idem.



2.1. Reacción punitiva, (pena): es la consecuencia jurídica ante la realización del hecho típico, antijurídico y culpable; esto es, la reacción jurídico penal del Estado ante el delito consumado. Consiste tanto en la persecución como castigo del mismo por medio de la sanción penal, la cual radica en la real privación o restricción de bienes jurídicos del condenado, como la vida, la libertad, el patrimonio y derechos.

2.2. Reacción preventiva, (medida de seguridad): es la reacción del Estado ante la eventual realización del delito o la posibilidad del mismo. Se concretiza ante el peligro de que bienes jurídicos fundamentales sean dañados; y, ¿Cómo reacciona el Estado ante el peligro de que bienes jurídicos fundamentales sean dañados? Con una medida de seguridad, que puede ser de dos clases:

2.3. Medida de seguridad administrativa; como ejemplo de la misma puede mencionarse el Artículo 346 del Código Penal guatemalteco. En cuanto al artículo antes referido, es válido señalar que el doctor Jorge Efraín Monterroso Salvatierra,⁶⁵ razonablemente señala la antinomia existente entre los Artículos 38 y 346 del Código Penal. De acuerdo con el primero, por los delitos cometidos por las personas jurídicas responderán únicamente los directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados; en tanto el Artículo 346 establece que la persona jurídica reincidente en la explotación ilegal de recursos naturales será sancionada con la cancelación definitiva. Si únicamente las persona físicas son responsables penalmente, en el artículo en mención existe una seria contradicción por medio del establecimiento de la posibilidad de sancionar a una persona jurídica, lo que es incorrecto al tratarse de una medida que busca la evitación de la comisión del delito por parte de sus miembros, no de la persona jurídica.

Societas delinquere non potest es una locución latina, que significa que las sociedades no pueden delinquir, utilizada en Derecho Penal para referirse a un

⁶⁵ Monterroso Salvatierra. Notas de clase.



principio clásico sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Según este principio, una persona jurídica no puede cometer delitos, pues carece de voluntad, elemento subjetivo, que abarque el dolo en sus actuaciones. De esta forma, a las personas jurídicas no pueden imponérseles penas, entendidas como las consecuencias jurídico-penales clásicas, más graves que otras sanciones.

En los últimos tiempos, este principio comenzó a ser modificado y, un sector doctrinario y jurisprudencial considera que debe dispensarse a las personas jurídicas el mismo trato que a las físicas teniendo, por tanto, capacidad de ser objeto de imputación de tipos delictivos y de sanciones. De acuerdo con ello, la legislación guatemalteca, establece lo siguiente:

El Artículo 10 de la Ley contra la Narcoactividad establece que serán imputables a las personas jurídicas, independiente de la responsabilidad penal de sus representantes, los delitos previstos en esta ley, cuando se tratare de actos realizados por sus órganos regulares, siempre que se hallaren dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios.”

El Artículo 7 de la Ley contra el Financiamiento del Terrorismo al respecto indica: Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Serán imputables a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, los delitos previstos en esta ley, cuando se tratare de actos realizados por sus órganos regulares.

En este caso, además de las sanciones aplicables a los responsables, se impondrá a la persona jurídica una multa equivalente al monto de los bienes o dinero objeto del delito, y se le apercibirá que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva.



El Artículo 5 de la Ley de Lavado de Dinero y Otros Activos, en cuanto a las personas jurídicas establece: Personas jurídicas. Serán imputables a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, los delitos previstos en esta ley, cuando se tratare de actos realizados por sus órganos regulares siempre que se hallaren dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios.

En este caso, además de las sanciones aplicables a los responsables, se impondrá a la persona jurídica una multa de diez mil dólares (EUA \$ 10000.00) a seiscientos veinticinco mil dólares (EUA \$ 625000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad y circunstancias en que se cometió el delito, y se le apercibirá que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva.

También se sancionará a la persona jurídica con el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales, y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.

Cuando se tratare de personas jurídicas sujetas a la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos, el Juez notificará a dicho órgano supervisor la sentencia condenatoria respectiva, para que proceda a aplicar las medidas contenidas en las leyes de la materia.

Las penas dependerán de la gravedad de los hechos atribuidos, por ello la persona jurídica deberá incrementar el control de sus miembros con el propósito mantenerse a salvo, en caso contrario la sanción puede no solamente ser económica sino también podrá llegarse a la cancelación de la misma.



2.4. Tratamiento biopsicosocial: la justificación para que el Estado imponga una medida de este tipo, se fundamenta en la puesta en peligro de un bien jurídico fundamental capaz de lesionar la pacífica convivencia.

De acuerdo con la posición dualista correspondiente al positivismo penal y al Derecho Penal Democrático; pena y medida de seguridad, si bien corresponden a la reacción del Estado frente al delito, no se identifican plenamente porque existen sendas diferencias entre una y otra. Las diferencias señaladas por el jurista mexicano Luis Rodríguez Manzanera son:⁶⁶ La pena se fundamenta en un juicio de reproche; en la medida de seguridad no hay reproche moral. El fin de la pena lo constituye la restauración del orden jurídico; la medida de seguridad tiende a la protección de la sociedad. La medida de seguridad generalmente va dirigida a la peligrosidad de la persona; la pena sanciona el delito cometido como el daño causado. La medida de seguridad no es una amenaza ni constituye retribución, su función es la prevención especial. Busca proteger la paz social, puede aplicarse tanto a imputables como a inimputables; no es necesario esperar a que el sujeto delinca, puesto que su finalidad es eminentemente preventiva, esta circunstancia ha sido objeto de múltiples discusiones doctrinarias en la actualidad unas a favor, la mayoría en contra. En tanto la pena sí es retribución por el mal causado, es inhibidora de la tendencia criminal; busca la prevención general, restablece el orden jurídico quebrantado, es determinada en cuanto a su duración. En la pena la imputabilidad es presupuesto necesario de la punibilidad, para su aplicación el sujeto debe delinquir.

En resumen, la reacción del Estado ante el delito o la posibilidad del mismo, puede ser de dos formas: sanción penal y medidas de seguridad. La pena se impone al declarado culpable en sentencia firme; es la reacción del Estado ante la realización de un hecho punible, por ello forma parte del sistema represivo. La medida de seguridad actúa en el momento que existe la puesta en peligro de un bien jurídico tutelado y busca prevenir delitos.

⁶⁶ L. Rodríguez Manzanera. *Penalogía*. México: Editorial Porrúa. 2004. Págs. 119 y 120.



2.5. Fundamento político de la pena

Las diversas concepciones de pena han estado influenciadas especialmente por el momento histórico de la humanidad. De allí, que deba contemplarse la función de la misma, a través de las distintas concepciones del Derecho Penal así también las consecuencias de las diversas políticas aplicadas.

2.5.1. Derecho Penal liberal

Sus ideas estaban cimentadas en el pensamiento filosófico propio de la ilustración, que dio origen a la escuela clásica del Derecho Penal. Entre sus principales exponentes se encuentran *Kant y Hegel; para quienes la pena era una exigencia absoluta de la justicia*. El pensamiento liberal tomó dos direcciones en cuanto a la pena: *prevención, retribución*; división que obedecía a dos concepciones diferentes en cuanto al hombre.

Los utilitaristas concebían al hombre empírico, por lo tanto pretendían que la pena protegiera a los ciudadanos en sus bienes reales, la pena estaba guiada por el carácter práctico de sus resultados, Bentham; el idealismo alemán pensaba en un hombre ideal creado con dignidad y autonomía; por tanto la pena era una exigencia de la justicia emanada de la razón humana. Al dejar de lado el pensamiento idealista, surge la proporcionalidad de la pena, que impide castigar al hombre más allá de la gravedad del hecho cometido.

2.5.2. Derecho Penal intervencionista

La escuela positiva partió de la crítica de los postulados del Derecho Penal liberal en cuanto a la forma de contrarrestar el delito. Surgió un planteamiento social que



conducía al Estado a intervenir activamente en la vida de la sociedad, necesariamente se veía reflejado en el Derecho Penal. La ideología que permitió dicha intervención era la defensa social. En este contexto, el fin de la pena era la lucha contra el delito, como fenómeno propio de la existencia social.

La justicia no podía concebirse como una manifestación ideal guiada por la razón, sino como instrumento para combatir eficazmente la delincuencia. Se atribuyó a la pena la función de prevención del delito, junto a ella nacieron las medidas de seguridad, como una forma de combatir las causas del mismo.

La sanción penal para los positivistas no se concibe como un castigo, sino como *“un medio de defensa social, cuya aplicación no se fundamenta en la gravedad del delito cometido, sino en la “peligrosidad del delincuente.” Surge así toda una corriente ideológica, “el peligrosismo” cuyas muestras más extremas fundamentaron la sustitución de las penas por medidas de seguridad, las sanciones indeterminadas y en general, el uso del concepto de “peligrosidad social.”*⁶⁷

La visión peligrosista del castigo o peligrosismo, surge en el siglo XIX, basada especialmente en la doctrina de Von Liszt⁶⁸ sobre la diferenciación e individualización de la pena, así como de la tesis de la defensa social. Es necesaria la contención del delincuente para protección de la colectividad por medio de encontrarle un sentido al tiempo de reclusión. La prisión adquiere un enfoque terapéutico, constituyendo su principal motivación la búsqueda del origen de la conducta criminal a efecto de controlarla. Esta tendencia se encuentra en la actualidad materializada especialmente en las legislaciones penales que posibilitan la selectividad y estigmatización mediante un sinnúmero de medidas que se decretan antes de la comisión del delito; no es necesaria la ruptura del orden legal sino basta con la posibilidad de ruptura en razón de la forma de ser de los sujetos; es decir, de acuerdo con su peligrosidad. Esta ideología también se observa durante la ejecución de las penas y en los reglamentos de prisiones, cuando la pena asume un objetivo de neutralización o de transformación del individuo. Fuera de la condena

⁶⁷ L. Zúñiga Rodríguez. Op. Cit. Pág. 80.

⁶⁸ F. Von Liszt. Op. Cit. Pág. 23



impuesta por autoridad judicial competente, el recluso sufre intromisiones en su vida privada o la asignación de un grado de peligrosidad, se le violenta su derecho a igualdad, al quedar sujeto a un trato discriminatorio debido a su supuesto potencial peligro, lo que para penalistas modernos como Eugenio Raúl Zaffaroni y el mexicano Luis González Plasencia constituyen una extralimitación de la pena.

La concepción de peligrosismo supone que el fenómeno delincencial es el resultado de disfunciones biopsicosociales de la persona, por lo tanto se concibe al delincuente como un enfermo al que se debe curar, partiendo de la posibilidad de determinar un cierto potencial criminal en todos los individuos debido a diversos factores. De acuerdo con esta interpretación existe una cantidad de peligro potencial en determinados sujetos y que se expresa en alta, media o baja peligrosidad; de allí que se haya universalizado la ideología positivista de la resocialización de la cual está impregnada la legislación penitenciaria guatemalteca.

2.5.3. Políticas penales fascista y nacional-socialista

La utilización radical de pensamientos positivistas por los gobiernos totalitarios, llegó a la negación del hombre por el hombre. El Derecho Penal fascista tuvo como finalidad proteger al Estado, bajo cuya característica se establecieron gravísimas penas para los delitos políticos definidos subjetivamente. Protegía al partido oficial, así también extendió el dominio de la prevención general mediante la intimidación.

El nazismo apeló a la idea de comunidad del pueblo sostenida sobre el mito de la raza. La raza aria por ser superior debía defenderse de la contaminación de las demás razas. De acuerdo con esta concepción la pena no tenía contenidos vindicativos ni preventivos, sino era la mera separación de los que atacaban la integridad del pueblo alemán, todos los delitos constituían ataques de tal naturaleza.



2.5.4. Política penal soviética de la preguerra

La política penal soviética de la preguerra, basada en el criterio marxista, demandaba una dictadura del proletariado para arribar a una sociedad sin clases, desarrollada bajo el influjo del positivismo marxista, cuyo primer artífice fue Engels. La función del Derecho Penal consistía en la defensa del Estado por campesinos y obreros. Los delitos más graves eran aquellos que perseguían restablecer el poder de la burguesía, los juzgadores con aprecio al peligro social podían construir analógicamente tipos penales conforme a la conciencia socialista.

2.5.5. Derecho Penal soviético contemporáneo

El Código Penal ruso de 1960 constituyó un gran avance en contra del terrorismo staliniano. El partido era la máxima autoridad científica, filosófica como jurídica; concibieron la idea de una sociedad sin clases en la cual desaparecía el delito. Se caracterizó por la atenuación de las penas.

Debido a que durante los años de gobierno comunista no desapareció la delincuencia, debieron luego extender la pena de muerte a varios delitos; se eliminó la libertad condicional para otros, se agravaron las penas privativas de libertad, también se crearon nuevos tipos penales.

La política penal soviética se manejó con el principio platónico sostenido por Lenin, surgida de la combinación entre coerción y persuasión. Este sistema consistió en tratar al reo persuadiéndolo, pero en caso de mostrarse rebelde debía ser eliminado. Este sistema sostuvo que no tenía sentido la pena privativa de libertad sin un cometido reeducador.



2.5.6. Derecho Penal democrático

El Estado Intervencionista, en muchos países se convirtió en un Estado preocupado por su propia eficacia, alejándolo del servicio social. La pena se convirtió en arma a favor del Estado utilizada en contra de la sociedad.

Un Estado democrático debe evitar que la pena se convierta en un fin en sí misma o al servicio de intereses no convenientes para la mayoría de los ciudadanos. *“El ejercicio del ius puniendi en un Estado democrático no puede arrumbar las garantías propias del Estado de Derecho, esto es, las que giran en torno al principio de legalidad.”*⁶⁹

2.5.7. Concepciones actuales

En la actualidad se denota una cierta vuelta a las concepciones de Von Liszt, al ser la principal preocupación del Estado el pensamiento preventivo, cuya legitimación se encuentra en el sentido que le dan penalistas alemanes modernos, de ser una amarga necesidad en una sociedad de seres imperfectos como son los hombres. Del positivismo se rescata el principio de legalidad, del Neokantismo la referencia a valores sociales, como el Derecho Penal, del finalismo la realidad que hay más allá de la norma.

2.6. Modelo lógico del Derecho Penal

A mediados de los años sesenta, empezó a desarrollarse en México una nueva doctrina del tipo penal, por destacados juristas e investigadores de la Universidad Autónoma de México; el modelo lógico matemático del Derecho Penal. La Doctora

⁶⁹ S. Mir Puig. *Función de la pena y teoría del delito en el estado social y democrático de derecho*. Barcelona: Casa editora Bosch, S.A. 1982. Pág. 29.



Olga Islas de González Mariscal y el Maestro Elpidio Ramírez, con la ayuda del matemático Lian Carp, crearon esta nueva teoría receptando el concepto final de acción, teniendo como método la lógica matemática. Participó también en los inicios del modelo lógico formal, Eugenio Raúl Zaffaroni, entonces docente e investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Lo que llamó especialmente la atención es la diferenciación que se hace entre pena, punición y punibilidad, como más adelante se detalla.

Según el Doctor Moisés Moreno Hernández,⁷⁰ entre los seguidores del modelo lógico formal están: los mexicanos Fernando Barrita López; L. de la Barrera; R. Márquez Pinero y el guatemalteco Jorge Efraín Monterroso Salvatierra. Lo más importante a destacar de esta corriente, como lo señala el Doctor Jorge Efraín Monterroso Salvatierra es “*el orden y la precisión que el Modelo Lógico imprime a la organización y explicación de la materia penal:*”⁷¹ De manera clara, como técnica, sintetiza toda la teoría del delito, con base en la concepción ontológica de los finalistas. Así lo admite la doctora Olga Islas de González Mariscal,⁷² en el trabajo de su autoría titulado *Análisis Lógico de los Delitos Contra la Vida*. La lectura de diversos autores doctrinarios de la ciencia del Derecho, muchas conducen a enredos conceptuales, el Modelo Lógico presenta, con matiz científico y preciso, el conocimiento de la teoría del delito a partir del tipo penal, desconocida o poco comprendida por muchos juristas. Se consigue la finalidad de sistematizar teóricamente el delito en forma precisa y sencilla, pero de forma diferente al sistema clásico alemán del pasado. Lo innovador del modelo lógico consiste en la armonía con que sistematiza la teoría del delito como de la pena, sus distintas categorías, especialmente la mezcla de factibilidad y normatividad.

No se pretende aquí profundizar sobre el tema; pero, por considerarlo de interés particular, mencionaré algunos conceptos de importancia que, tanto en la doctrina, como en la práctica, han generado polémicas confusiones. El Derecho Penal de acuerdo con el modelo lógico, hace las siguientes distinciones: “*El delito es un*

⁷⁰ M. Moreno Hernández. *La Influencia del finalismo en la dogmática penal mexicana* (El Modelo Lógico del Derecho Penal) Libro-homenaje promovido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México en honor a la doctora Olga Islas de González Mariscal, México, junio 2006. Pág. 19.

⁷¹ J. E. Monterroso Salvatierra. *Culpa y omisión en la teoría del delito*. México. D.F.: Editorial Porrúa. 1993. Pág. 68

⁷² O. I. De González Mariscal. *Análisis lógico de los delitos contra la vida*. México: Editorial Trillas. 1998. Cuarta edición. Pág. 19.



*hecho particular cometido por una persona concreta, por lo cual pertenece al mundo fáctico; el tipo, en cambio, es una mera descripción general y abstracta elaborada por el legislador, y por ello pertenece al mundo normativo.*⁷³ En lo referente al dolo, cuando este es parte del delito se refiere al dolo del caso concreto puesto que requiere de un concreto proceso cerebral; en tanto que el dolo visto como elemento del tipo, consiste en la descripción general y abstracta hecha por el legislador. En un solo concepto no es posible mezclar facticidad y normatividad. Otra innovación propuesta por Olga Islas de González Mariscal, en el libro *Análisis Lógico de los Delitos Contra la Vida*, es la distinción entre los términos pena, punición y punibilidad.

2.6.1. Punibilidad

*“Es la conminación de privación o restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general, y determinada cualitativamente por la clase de bien tutelado y cuantitativamente por la magnitud del bien y del ataque a éste;”*⁷⁴ por tanto, existe solamente en la ley. Hace referencia a la fase legislativa, consistente en la descripción general como abstracta del tipo penal y la sanción que corresponde al mismo. La punibilidad pertenece al mundo de lo normativo, existe exclusivamente en la ley; obedece al principio de legalidad, sin cuya existencia el juzgador jamás podrá imponer penas a su antojo. Es el legislativo quien la determina en forma general, abstracta y permanente; consiste en la amenaza de lesionar bienes jurídicos como son: la vida, libertad, patrimonio, también derechos del condenado. Se justifica únicamente cuando la misma restituye de manera parcial o total, el daño causado a la víctima del delito. La principal finalidad de la punibilidad es la prevención general, que consiste en la evitación de determinadas conductas antisociales mediante la amenaza contenida en la norma, es decir, la afirmación de valores.

⁷³ O.I. de González Mariscal. *Modelo lógico del Derecho Penal*. México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Pág. 385.

⁷⁴ *Ibidem*. Pág. 59.



Para el doctor Luis Rodríguez Manzanera,⁷⁵ la punibilidad se ve legalizada por la actividad legislativa de acuerdo con los parámetros constitucionales, es decir, debe formularse de acuerdo con las sendas marcadas por la Constitución. La ley que la contiene jamás debe contrariar principios constitucionales, solamente podrá aplicarse a delitos cometidos después de su entrada en vigencia. La legitimación de la legalidad existe por el deber que tiene el Estado de proteger el interés social, se justifica solamente si existe una real y efectiva amenaza a bienes jurídicos fundamentales luego de agotados todos los medios preventivos, jurídicos y no jurídicos. *“La punibilidad debe contener una clara declaración y afirmación de los valores sociales de convivencia: Convicción axiológica de la sociedad.”*⁷⁶

2.6.1.1. Determinación y límites de la punibilidad

La forma de determinación de la punibilidad debe obedecer a criterios cualitativos, porque debe ser idónea para la prevención general del delito y cuantitativos al relacionarse a la jerarquía del bien jurídico tutelado, a la magnitud del daño causado como a la gravedad del ataque. De acuerdo con lo anterior la punibilidad está limitada principalmente *“por la legitimación y la necesidad, y en segundo lugar por los derechos humanos y por el bien protegido.”*⁷⁷ La amenaza nunca puede consistir en la privación de bienes que pudieran violentar elementales derechos humanos, tampoco debe romper los límites de proporcionalidad de la pena. La protección de los derechos humanos así como la proporcionalidad, debe surgir desde el mismo momento de creación de la ley.

2.6.2. Punición

“Es la fijación de la particular y concreta privación o restricción de bienes del autor del delito, realizada por el juez para reafirmar la prevención general y determinada

⁷⁵ Rodríguez Manzanera. Op. Cit. Pág. 89.

⁷⁶ Monterroso Salvatierra. Notas de Clase. Op. Cit. Pág. 18

⁷⁷ Rodríguez Manzanera. Op. Cit. Pág. 90.



*cuantitativamente por la magnitud de la culpabilidad.*⁷⁸ Esta fase de determinación de la pena, como se le denomina de acuerdo con el modelo lógico, corresponde al poder judicial. Es al juzgador a quien corresponde conocer del caso concreto. Con base en la mayor o menor culpabilidad fijará la punición.

De igual forma que la punibilidad, la punición debe obedecer al principio de legalidad, es decir, seguir el proceso debidamente enmarcado en la máxima ley del país, la Constitución de la República de Guatemala, su legitimación está condicionada a la real y efectiva comisión del hecho por parte del sujeto, esto es al caso concreto; su aplicación corresponde con exclusividad al poder judicial, se ubica en la sentencia que es la norma particular y concreta.

La principal finalidad de la punición es la prevención general, es decir, la búsqueda de la desestimulación, es decir, evitar la comisión de delitos por parte de la población. También pretende la prevención especial al comunicar la certeza de que la amenaza plasmada en la sentencia inevitablemente deberá cumplirse.

La punición, tiene como límites los señalados en la punibilidad, es decir, el respeto a los derechos humanos. Se obliga a no rebasar el mínimo y máximo establecido en la ley, ni la culpabilidad; le corresponde obedecer a los principios de *necesidad*, que consiste en abstenerse de dictar sentencia a menos que sea necesario, la desjudicialización, suspensión de ejecución de la pena, y el perdón judicial, son ejemplo de medidas alternativas a la sentencia. La *personalidad*, consiste en que la punición únicamente puede aplicarse al culpable de la comisión de un hecho delictivo, jamás debe trascender a la familia, amigos o subordinados; *legalidad*, debe estar prevista y determinada en la ley; *de competencia judicial*, solo podrá ser impuesta por autoridad judicial competente; *principio de defensa* y *principio de particularidad*, este último porque solo se aplica al caso concreto.

⁷⁸ Ibidem. Pág. 80.



2.6.3. Pena

Es: *“la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano Ejecutivo para la prevención especial y determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la repersonalización.”*⁷⁹ Para el mexicano Raúl Plascencia Villanueva:⁸⁰ punibilidad es responsabilidad del poder legislativo; la punición, del poder judicial y la pena es responsabilidad del poder ejecutivo; en el caso de Guatemala bajo el control judicial del juez de ejecución. Al hacer la distinción entre pena, punición y punibilidad, existe una clara diferencia entre la sanción impuesta por el juez y la ejecución de la misma. El término pena, usado por muchos autores en cualquier etapa de determinación, es inadecuado de acuerdo con el modelo lógico, la misma se refiere únicamente a la fase ejecutiva consistente en la real privación o restricción de bienes jurídicos del autor del delito, la cual se concreta luego de efectuada la punición realizada por el Organismo Judicial.

Para el modelo lógico, la sanción jurídico penal debe ser considerada desde tres perspectivas, que si bien son parte del mismo Estado, corresponden a tres instancias totalmente diferentes con distintas funciones, aunque con el mismo propósito: garantizar la convivencia social pacífica y armoniosa.

La legalidad de la pena se encuentra en la sentencia condenatoria firme. Para que sea legítima es necesaria la existencia de la comisión del hecho delictivo por parte del penado. Su finalidad es esencialmente la prevención especial, aunque también lleva implícita la prevención general al reforzar el proceso de intimidación hacia la colectividad. De la misma forma que la punición y la punibilidad tiene como límites los Derechos Humanos además de la culpabilidad del sujeto. Debe necesariamente obedecer a los principios de necesidad, individualización (no puede ejecutarse a todos por igual) y particularidad.

⁷⁹ O.I. De González Mariscal. *Análisis lógico de los delitos contra la vida*. Pág. 82

⁸⁰ R. Plascencia Villanueva. *Teoría del delito*. México: Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2004. Pág. 181.



2.7. Origen y significado de la pena

Desde que el ser humano se organizó en sociedad, surgió la necesidad de reprimir las conductas contrarias al orden establecido. En principio con un marcado matiz religioso; la pena era considerada un castigo divino o castigo de los dioses; luego, fue un instrumento de venganza privada; para finalmente convertirse en un mecanismo represor de las masas por parte del Estado o venganza pública, cuyas manifestaciones más crueles se evidencian especialmente durante la época de las dictaduras, ya sean de derecha o de izquierda.

Para unos tratadistas la palabra pena tiene su origen en el vocablo *pondus*, que significa *peso*; para otros en el sánscrito *punya* que equivale a pureza, virtud. Otros sitúan su origen en la palabra griega *ponos* que significa trabajo, fatiga; también se relaciona con la voz latina *poena* que denota *castigo, suplicio o sufrimiento*.

Siguiendo la misma línea de Carrara, Antón Oneca, Welzel y Soler, Federico Puig Peña,⁸¹ dice que: Cualquiera sea el significado etimológico dado desde la antigüedad; tanto en el lenguaje vulgar como en el jurídico, pena equivale a una *aflicción*, es decir, *un mal*. Para el tratadista Eugenio Cuello Calón⁸² *“la pena es el sufrimiento impuesto, conforme a ley por los adecuados órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal.”* Existen autores que pretenden sublimizar el contenido de la palabra pena, señalándola como constitutiva de un bien; pero, no puede en realidad ser pensada como tal, al conllevar tanto al delincuente como a su familia sufrimiento. En cuanto a considerarla un bien para la sociedad, cabe analizar las nefastas consecuencias planteadas por ciertas penas como son la de muerte y la de prisión. La primera, porque el espectáculo lejos de intimidar glorifica y victimiza al delincuente, especialmente en un país como Guatemala en donde existe falta de certeza jurídica; además es frecuente la selectividad por parte del sistema penal.

⁸¹ F. Puig Peña. *Derecho Penal*. Tomo I. Volumen I. Barcelona: Ediciones Nauta S.A. 1959. Pág. 316.

⁸² E. Cuello Calón. Op. Cit. Pág. 691.



Esta situación también suele darse en la pena de prisión. No se deben dejar al lado la circunstancia actual de las cárceles, muy lejanas de cumplir una función resocializadora, convertidas en escuelas del crimen, conllevando una gran magnitud de contaminación hacia aquellos delincuentes primarios, moralmente saludables o casuales; luego de esos pocos o muchos años de aprendizaje, son devueltos a la sociedad, bajo estas circunstancias, no cabe considerar a la pena como un bien.

Para conocer más las raíces de las concepciones de la palabra pena a través de la historia, se debe analizar las diferentes corrientes del pensamiento. La teoría del delito ha sido producto de más de un siglo de serias discusiones jurídicas, las cuales iniciaron desde las más recalcitrantes posturas clásicas, hasta la teoría de la acción final propuesta por Welzel y las teorías postfinalistas. En vista de la existencia de diferentes concepciones teóricas en la ciencia jurídico penal, se han provocado serias contradicciones y no muy pocas confusiones en los diferentes conceptos, tanto de delito como de pena. Para una mejor comprensión, se estima importante reflexionar nuevamente sobre las más importantes corrientes del pensamiento, puesto que aún en la actualidad no han logrado desplazarse totalmente unas a otras.

La teoría clásica del delito culminó con las ideas de Carrara en Italia. Para los clásicos, la acción era la causa del resultado, cuya fórmula se resume en que *“la causa es causa de lo causado, por ende la acción es ciega.”*⁸³ La acción consistía en un movimiento corporal, que traía como consecuencia la modificación del mundo exterior; negaba la posibilidad de justificar un determinado comportamiento. El pensamiento clásico se basó en el Idealismo de Kant. Bajo esta concepción y ante la necesidad de justificar la tipicidad, antijuridicidad y la culpabilidad, surgió la distinción entre elementos objetivos y subjetivos del delito; a los primeros correspondía la tipicidad y antijuridicidad; y, a los segundos, la culpabilidad.

⁸³ R. Plascencia Villanueva. Op. Cit. Pág. 36.



Para los clásicos la pena era considerada como “mal a través del cual se realiza la tutela jurídica;”⁸⁴ encontraba su máxima justificación en la idea de la justicia. Dentro de esta escuela existieron distintas, hasta contrapuestas tendencias en relación a la pena, clasificándolas en teorías absolutas, relativas y mixtas. Para las primeras, la pena se justificaba en razón de la justicia absoluta, era considerada como un fin en sí misma. Se castigaba al individuo por el solo hecho de cometer un delito; dichas teorías cuentan hoy día con muy pocos partidarios. A la teoría retribucionista se le criticó especialmente porque no marcó un límite al ius puniendi, lo que condujo en el pasado a excesos totalmente contrarios a un estado democrático. Las teorías relativas, consideraban a la pena como un medio para llegar a un fin; dentro de sus variaciones se encuentran: las doctrinas del contrato social, de la prevención general, de la coacción psíquica, de la advertencia, de la defensa, de la prevención especial, de la intimidación, la tesis correccionalista o de la enmienda.

En Alemania, Von Liszt, precisó que pena era: “el mal que el juez penal infringe al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor.”⁸⁵ Se deben tutelar bienes jurídicos individuales como sociales, afectar bienes jurídicos del delincuente, cuya consecuencia consiste en la prevención general, supuestos delictivos, amenazas penales y la prevención especial, intimidación, resocialización o inocuización.

Von Liszt, con gran energía, se opuso a las doctrinas de Binding, Halschner y otros, cuyo principal fundamento era el libre arbitrio como base de la imputabilidad así también de la pena retributiva. Para Liszt, la justificación de la pena radicaba en la necesidad del mantenimiento del orden jurídico, como consecuencia de la seguridad social.

Dentro de los rasgos fundamentales de su ideología penal, están: la repudiación de la pena retributiva; afirmación de la pena finalística también la preponderancia de la

⁸⁴ F. Puig Peña. Op. Cit. Tomo I. Pág. 63.

⁸⁵ Idem.



finalidad de prevención especial. Buscó el equilibrio entre prevención y represión. Von Liszt, concluye: *“La pena (...) es prevención actuada a través de la represión.”*

Los positivistas, en cambio, veían en la pena un medio de defensa social. En contraposición a los clásicos, la pena ya no fue un mal impuesto al delincuente, sino una defensa para la sociedad. La finalidad de la pena dependía del tipo de delincuentes; para los delincuentes natos como los habituales la pena tenía una finalidad eliminatoria; para los delincuentes pasionales y ocasionales, la finalidad era represiva tanto como reparadora.

El finalismo, inspirado en la filosofía de Kant, fundamento de la escuela llamada filosofía de valores, desarrollada en Alemania a principios del siglo XX, plantea que el Derecho no es una reproducción de la realidad, sino el resultado de los conceptos extraídos de esa realidad, por medio de una elaboración metodológica fundada en valores y fines. Para los finalistas como Hans Welzel, quien desarrolló las ideas de Graf zu Dhona, Weber y Wolf); *“la acción solo tendrá carácter final en función de los resultados que el sujeto se haya propuesto.”*⁸⁶ Para Welzel, las normas del derecho no pueden prohibir y ordenar procesos causales, sino actos dirigidos finalmente, esto es, acciones; o en su defecto, la omisión de tales actos. La teoría finalista se complementó con los delitos de omisión de Armin Kaufmann, que constituyó una forma especial del hecho punible que no abarcaba el concepto final de acción. *La pena para los finalistas debe dirigirse solo a la protección de los fundamentales deberes ético-sociales como: la vida, la libertad, el honor.* Hace hincapié en que la punición a conductas que no revistan la gravedad de lesión a elementales deberes, da como consecuencia un Estado represivo.

Armin Kaufman expresa que: A Welzel, se le reconoce unánimemente la calidad de padre fundador del finalismo, también de la llamada Escuela de Bonn *“que en la*

⁸⁶ Von Liszt, citado por Luis Jiménez de Asúa en la Idea de Fin... Liszt. Op. Cit. Pág. 43

⁸⁷ Plascencia Villanueva, Raúl. Op. Cit. Pág. 40.



actualidad, sin embargo, bajo la guía de Günther Jakobs, ha tomado otro rumbo teórico, tributario de los planteamientos del funcionalismo sistémico”.⁸⁸

En México, surgió una nueva posición teórica basada en fundamentos finalistas, consistente en una forma de análisis de los tipos penales, en donde se redimensionan los elementos fundamentales del tipo penal de manera precisa como ordenada. Sus principales exponentes son Elpidio Ramírez y Olga Islas, quienes se propusieron reducir el tipo penal al análisis de unidades lógico jurídicas denominadas conjuntos, cuya función consiste en la protección de bienes jurídicos; con propiedades muy particulares organizadas en subconjuntos, que permiten una definición estructural de los tipos.

El doctor Jorge Efraín Monterroso Salvatierra expresa que:⁸⁹ el *lus Puniendi*, como sistema de represión complejo, pero unitario, tiene variados niveles que se dirigen hacia la misma función: perseguir, juzgar y reprimir el delito. Debe darse la denominación adecuada de acuerdo con las distintas fases de determinación de la sanción: punibilidad corresponde al legislativo, consiste en la amenaza de la pena a quien cometa el delito; se encuentra en la ley por lo tanto es general, abstracta y permanente; punición, atañe al poder judicial, consiste en la aplicación de la punibilidad al caso particular y concreto; pena, concierne al ejecutivo, es el efectivo padecimiento de la punición, tal como lo plantean Olga Islas de González y Elpidio Ramírez en el modelo lógico, entre cuyos seguidores se encuentra el Doctor Monterroso Salvatierra.

Para Eugenio Raúl Zaffaroni, esta división no es del todo exacta puesto que “*las actividades judicial y administrativa se combinan para realizar la voluntad de la ley,*”⁹⁰ todo lo cual parece inexacto, puesto que las funciones de perseguir, juzgar y

^{65a} Koufman, citado por Gonzalo D. Fernández en las palabras previas de la obra de Hans Welzel, *El Nuevo Sistema del Derecho Penal*, traducida por José Cerezo Mir. 2ª. reimpresión. Buenos Aires: Editorial Montevideo. 2004. Pág. 8.

⁸⁹ J. E. Monterroso, Salvatierra. Notas de clase en el curso de Teoría de la Sanción Penal y Medidas de Seguridad. Maestría de Derecho Penal. Quetzaltenango, 21 de marzo de 2009

⁹⁰ E. R. Zaffaroni. Ob. Cit., Pág. 697.



reprimir el delito se realizan en diferentes niveles de determinación de la sanción jurídico penal; por tanto, en diferentes organismos del Estado.

Finalmente, surgieron en Europa los sistemas funcionalistas, cuyo esquema parte de la propuesta del finalismo. Sus elementos son interpretados a partir de la función del Derecho Penal. Responde a la pregunta: ¿qué se pretende conseguir al sancionar determinadas conductas? Dicho sistema se enfoca más al sentimiento de necesidad de la pena, Roxin, como a la eficacia del Derecho Penal, Jakobs. Para el funcionalismo existen márgenes de interpretación basados en la necesidad y eficacia del Derecho Penal. Los representantes del funcionalismo no sostienen los mismos planteamientos, inclusive son totalmente opuestos.

El funcionalismo moderado, de Claus Roxin, hoy día tiene mayor autoridad; ve en la pena una función de prevención general del delito dirigida a la sociedad, con carácter ejemplar; así como una prevención especial para evitar la reincidencia. *“La misión de la pena es totalmente preventivo-intimidatoria.”*⁹¹ El objetivo de la pena consiste en intimidar con un propósito de prevención. De acuerdo con Roxin, entre la ciencia del Derecho Penal y la política criminal existen conexiones; como una especie de fusión en donde la política criminal debe tomarse en cuenta al elaborar la teoría del delito, ambas no deben divorciarse. La propuesta roxiniana cada día gana más seguidores, especialmente en lo que respecta al garantismo que pone barreras claras al poder del legislador, especialmente señalando límites a la potestad punitiva del Estado, al mismo tiempo suministra un criterio político-criminal sobre lo que se debe penar.

Para Roxin⁹² y sus seguidores existen límites a la potestad punitiva del Estado; únicamente serán válidas las construcciones teóricas respetuosas de los derechos como de las garantías fundamentales de los seres humanos consagradas en las constituciones de los países. Alejados del finalismo ortodoxo argumentan la existencia de límites que la naturaleza de las cosas impone al jurista, como en el

⁹¹ J.J. Cernusco Cornejo, G. A. Dalma. Op. Cit. Pág. 3.

⁹² Idem



caso de los delitos culposos sin conocimiento; es decir, sin propósito. En el caso de los delitos culposos, expresa que debe ser sancionada la simple falta de previsión del autor.

El funcionalismo de Günter Jakobs, difiere de manera considerable al de Claus Roxin; se inclina por la defensa del sistema social con prioridad a los derechos del hombre; el Derecho Penal más que protector de bienes debe buscar la funcionalidad. *“La función principal de la pena es la estabilización social; el mantenimiento del sistema mediante la fidelidad al derecho.”*⁹³ Para él, lo grave de los delitos no es lo que con ellos se destruye, sino la expresión del autor al momento de realizar determinada conducta; el desprecio por la norma se debe sancionar. La función del Derecho Penal tiene carácter meramente normativista, en donde bien jurídico equivale a la protección de las perspectivas de la norma. Si el delito constituye un desvalor, el juez al imponer una pena reafirma ante la sociedad ese valor negado, para restaurar la confianza de los ciudadanos hacia la misma. Lo más importante para el derecho debe ser la preservación del sistema, sin importar qué clase de sistema sea, democrático o totalitario, dejando de lado la protección de los derechos fundamentales. *“Para Jakobs la pena y la dogmática se divorcian de los principios garantistas y de mínima intervención.”*⁹⁴ El principal problema de la propuesta de Jakobs consiste en que no establece límites al poder punitivo del Estado. Su postura es mucho más técnica, excesivamente formalista, al hacer solo dogmática penal, alejándose de las propuestas político-criminales.

La mayor crítica que recibe Jakobs recae en su concepción de Derecho Penal del enemigo. En primer lugar, porque en ningún momento expresa quién es el enemigo; dicha propuesta puede convertirse en protectora de regímenes totalitarios también de las políticas de seguridad nacional. Para Francisco Muñoz Conde,⁹⁵ el enemigo puede ser en determinado momento un detractor del sistema, lo que

⁹³ C. Roxin. *La evolución de la política criminal*. Pág. 66.

⁹⁴ E. R. Boderó. *El post-finalismo, sublimación de la política criminal y el control social*. Revista Jurídica. Facultad de Jurisprudencia y ciencia Política y Social. Universidad de Santiago de Guayaquil. No aparece número ni fecha. Pág. 10.

⁹⁵ J. Barquín Sanz. M. Olmedo Cardenote. *Conversaciones con Dr. Francisco Muñoz Conde*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Penología. Criminet.org.esrcpc.rcpc. (No aparece numeración en páginas).



conduce a que, según la coyuntura política, definamos como enemigos a quienes nos convenga.

Cada una de las diferentes concepciones teóricas, en su momento histórico han sido fuente de valiosos aportes a la teoría del delito, mismas que no se deben descartar; aunque, actualmente han tenido mayor despliegue las concepciones político criminales incorporadas a la teoría del delito por Claus Roxin, debido a que el Derecho Penal nunca debe alejarse de la realidad social. Derecho con realidad deben caminar de la mano; en un estado democrático la pena debe apoyarse en una función ético-social, de tal forma que el presupuesto de la misma sea la culpabilidad, no la peligrosidad. El Derecho Penal no debe permanecer aislado de la realidad social, su finalidad primordial debe consistir en la máxima realización de los individuos como tales. No debe descartarse tampoco la eficacia del Derecho Penal de Jakobs; cuando el mismo es ineficaz carece de sentido y es ilegítimo, pero debe ser totalmente respetuoso de los derechos humanos.

El excesivo garantismo utilizado mañosamente también en muchas ocasiones puede dar lugar a la impunidad, trae como consecuencia la percepción de desprotección por parte de la víctima. La pena entonces, además de ser respetuosa de las garantías y derechos fundamentales de los procesados, jamás debe ser percibida por la sociedad como sinónimo de impunidad, al generar insatisfacción surge desconfianza hacia las leyes como a quienes las aplican, con las consecuencias sociales que se viven continuamente en varias comunidades especialmente indígenas de Guatemala, de hacer justicia con mano propia.



2.8. Características de la pena

2.8.1. La pena es un mal

Para muchos, la pena en realidad es un bien que satisface una exigencia de justicia y restaura el orden jurídico perturbado al proteger los derechos de todos. Cuando se dice que la pena se impone, es una aflicción, un castigo, un suplicio o sufrimiento; entonces en cuanto al delincuente y su familia se trata de un mal.

2.8.2. La pena debe ser impuesta por el Estado

Únicamente el Estado, en ejercicio del *Ius Puniendi*, debe imponerla por medio de cualquiera de los tres niveles en que interviene: 1°. La Punibilidad, está en la ley, corresponde al poder legislativo, tiene la característica de ser general, abstracta y permanente; 2°. Punición, consiste en la determinación de la punibilidad al caso concreto por el poder judicial, consta en una sentencia; tiene la característica de ser particular, concreta, temporal; sirve como fundamento a la pena, su finalidad consiste en la afirmación de la prevención general; y, 3°. Pena, pertenece al mundo fáctico por eso es particular y concreta; se origina en el poder ejecutivo, bajo el control de un juez de ejecución.

El *Ius Puniendi*, en cualquiera de los tres niveles o fases de determinación de la sanción penal, no es un poder absoluto. En primer lugar porque no podrán crearse tipos penales antojadizos, caprichosos ni represores, en tal caso se estaría ante un régimen totalitario. Únicamente se determinará la punibilidad cuando se afecte gravemente la pacífica convivencia y la vida en sociedad. Los jueces al concretar la punición deberán observar los principios tanto como las garantías procesales; tampoco podrán crear figuras delictivas o alterar los límites mínimo y máximo debidamente establecidos; finalmente el ejecutivo obligatoriamente deberá ajustarse a las estipulaciones establecidas en la punición, sin violentar los derechos humanos



del condenado. Para ello se hace necesario el estricto control de parte del juez de ejecución.

En Guatemala, durante la fase de ejecución de la pena privativa de libertad es destacable la figura del juez de ejecución, como órgano independiente del juez que dicta la sentencia. Al entrar en vigencia el actual Código Procesal Penal en 1994, se implantó una visión diferente, antes de esta reforma el juez se limitaba a dictar la sentencia luego a ordenar su ejecución al sistema penitenciario.

La Constitución Política de la República de Guatemala, es clara al indicar que la ejecución penal no es una labor administrativa, sino jurisdiccional. El Artículo 203 establece que corresponde a los tribunales de justicia juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Por tal razón, la ejecución de la sentencia penal condenatoria constituye parte esencial de la actividad judicial.

Firme el fallo, debe continuarse con el control de la ejecución de las penas privativas de libertad: revisión del cómputo practicado en la sentencia, determinación de la fecha de terminación de la condena, señalamiento de la fecha a partir de la cual el condenado podrá requerir su libertad condicional o su rehabilitación, de las multas e inhabilitaciones, todo lo relacionado con la modificación o extinción de las penas, rehabilitaciones, conmutaciones, libertad condicional, acumulación de penas, reducción de estas por trabajo o buena conducta, entre otros.

La ejecución de la pena y su cumplimiento material son dos fases diferentes. En relación con el ingreso al sistema carcelario tiene carácter administrativo; por lo tanto, corresponde al ejecutivo, pero los asuntos citados en el párrafo anterior tienen carácter procesal. El control jurisdiccional del cumplimiento de la pena de prisión, se incorpora como una fase más del proceso penal, sin que esto signifique su predominio. El juez de ejecución comienza su actuación al quedar firme la sentencia. Ejecutar la sentencia es la principal función del juez de ejecución.



2.8.3. La pena se impone con base en una sentencia condenatoria

Únicamente al Organismo Judicial le compete la imposición de las puniciones por medio de una sentencia condenatoria; la prisión preventiva no debe considerarse como tal, aunque oportunamente deba abonarse a la pena impuesta.

2.9. Clasificación de las Penas

El escritor alemán Antonio Bauer⁹⁶ clasifica las penas en: absolutas, relativas y mixtas. Dicha clasificación se ha mantenido en la actualidad con ligeras variantes.

2.9.1. Teorías absolutas

La única razón de las penas es la justicia absoluta. Se castiga porque se ha delinquido, independientemente si es útil o no, la pena se considera como un fin en sí misma. También se les llama teorías retribucionistas, porque en ellas prevalece el principio de devolver mal por mal. Se les critica porque confunden justicia social con justicia ideal o absoluta, por lo que en la actualidad cuentan con muy pocos partidarios.

2.9.2. Teorías relativas

Consideran a la pena como un medio para llegar a un fin, entre las distintas modalidades de las teorías relativas encontramos:

La doctrina del contrato social. Quien transgrede la ley es un violador del contrato social, la pena cumple la función de garantizar el cumplimiento del mismo.

⁹⁶ Bauer, citado por Puig Peña, Federico. Op. Cit., Págs. 64 a 68.



Doctrinas de la prevención general: a. Las teorías de la intimidación, de acuerdo con las cuales la pena debe infundir terror mediante el espectáculo del sufrimiento; b. La tesis de la coacción física, defendida por Feuerbach, exige que sobre la colectividad actúe una coacción psicológica interna que inhiba la comisión de delitos; c. La doctrina de la advertencia, expresa que la pena debe advertir con la amenaza de la pena, dirigida contra la naturaleza moral del hombre; d. Las doctrinas de la defensa se clasifican a su vez en: teoría del contraimpulso criminal, de Rogmanosi, para quien la pena no debe imponerse en relación con el delito sino con el grado presunto de la energía de ese deseo; la doctrina utilitaria propiamente dicha de Jeremías Bentham, se propone la prevención de nuevos delitos; la teoría de la defensa de Schulze y Labourde, se propone la defensa contra el delito por medio de la pena, en aras de la existencia de la sociedad;

Doctrinas de la prevención especial: Procuran impedir que el sujeto de un delito tienda a cometer nuevas infracciones. Esto se logra de la siguiente forma: a. Por la intimidación, ya que pretende la intimidación del individuo en lo venidero; b. Por la enmienda (tesis correccionalista), busca reformar al delincuente para que no reincida, tiene precedentes platonianos ya que ve en la pena la medicina o un fin purificador por lo que se constituye en un bien, el correccionismo puede ser puro (que busca la corrección moral o civil que consiste en la probabilidad de que el delincuente luego de recobrada su libertad podrá vivir sin violar la ley). Para muchos autores como Alimena, el correccionismo constituye el tránsito de la escuela clásica al positivismo, en cambio para Federico Puig Peña esta doctrina se sitúa en la escuela clásica.

Teorías Mixtas: Tratan de unificar las teorías absolutas y las relativas conciliando los conceptos de retribución y de defensa, “funda la pena en la justicia limitada por la necesidad social.”⁹⁷ Se dividen en: 1º. El eclecticismo italiano: Fundado por Carmignani. Tuvo a Carrara como su indiscutible representante. Según esta teoría la necesidad de castigar es legitimada por la necesidad de la defensa, limitada por las normas de la justicia, con la opinión pública como moderadora; 2º. El

⁹⁷ F. Puig Peña. Op. Cit., Pág. 68.



eclecticismo francés: Parte de la idea de que el fundamento de la pena radica en la ley moral que nace de la conciencia humana sometida al orden social por razones de utilidad social.

2.10. Función de la pena

La teoría del delito no se haya desvinculada del fundamento y función de la pena. Determina las fronteras mínimas de lo que puede ser objeto de la misma, también señala los elementos mínimos que deben concurrir para que algo sea punible.

2.10.1. Función preventiva de la pena

Su función descansa en la Constitución. El fundamento constitucional de la concepción preventiva, obliga a construir la teoría del delito y de la pena sobre esta base, supone una regulación jurídico penal que motive a la colectividad a evitar la comisión de delitos.

Cuando se encarga a la pena, la misión de protección de la sociedad por medio de la prevención de delitos, no solo consiste en el mandato de castigar, sino de evitar que los ciudadanos delincan. Posibilidad, necesidad como licitud constituyen los pilares en que se funda la función de la pena en un estado social y democrático de derecho. La prevención se justifica políticamente por su necesidad para la protección de la sociedad.

2.10.2. Prevención general

Al analizar al ser humano a través de la historia, podemos comprobar cierto instinto criminal latente. Los antiguos circos romanos, inmensas carnicerías montadas para la sola diversión del pueblo y de Nerón son un claro ejemplo de la perversión animal



que le ha acompañado. Existen evidencias históricas de la realización de sacrificios humanos, inclusive de niños, en diversidad de culturas en el pasado. En la actualidad se menciona la perversidad de la guerra; las políticas de seguridad nacional, cuyos desastrosos efectos especialmente en materia de derechos humanos se ven reflejados en sociedades cada vez más conflictivas.

Para Federico Puig Peña⁹⁸ existe en el hombre una cierta criminalidad latente, instintiva y común aún en las mejores personas. Para reprimir esos impulsos la pena encuentra su más valiosa justificación en prevenir el delito, a efecto de mantener y de preservar la convivencia social pacífica. La pena advierte a toda la sociedad el mal que podría acarrearle al infringir las normas penales.

Actúa la pena como un elemento psicológico, cuyo propósito fundamental consiste en servir de ejemplo a todos los ciudadanos para abstenerse de delinquir. Critica Zaffaroni⁹⁹ la prevención general al encerrar cierto contenido vindicativo, el hombre que se ha conducido dentro de los cánones de la rectitud clamará venganza. El Derecho Penal en este sentido se convierte en instrumento de venganza personal, o de dominación para mantener el control social, especialmente hacia los grupos más marginados de la sociedad. Tampoco se ha podido probar el efecto intimidatorio de la pena; muchas veces el aumento de las penas, más aún la misma aplicación de la pena de muerte, no ha contribuido en muchos países a la disminución de la delincuencia, sin excluir a Guatemala.

La pena debe ser más rehabilitadora y educadora que vengadora para la sociedad; respetuosa de los derechos fundamentales de todos; justa, en el sentido de no ser selectiva sino aplicarse de forma general, sin distinción de clase ni condición social, en observancia del principio de mínima intervención. En la mayoría de las ocasiones, la víctima únicamente busca la reparación para el daño causado. Para los delitos menores, debe ser suficiente una sanción pecuniaria, en su defecto, en

⁹⁸ F. Puig Peña. Op. Cit., Pág. 322.

⁹⁹ E. R. Zaffaroni. Op. Cit., Pág. 59.



caso de insolvencia del acusado, bastará con la prestación de algún servicio comunitario, mucho más beneficioso para en la mayor conveniencia social.

La pena debe ser educadora, la verdadera función de la misma no debe consistir en domesticar a las masas por parte de un grupo privilegiado, ya sea político, religioso o económico, para mantener el control o el poder; al contrario, debe actuar por medio de la convicción sobre la conveniencia de una convivencia pacífica bajo los cánones de un verdadero estado social y democrático de derecho.

Es importante valorar la función de la familia, la escuela, también de la iglesia. Es de fundamental importancia la mayor atención a la niñez, porque es en la más tierna infancia en donde mayor fijación tienen ciertas conductas, con consecuencias nefastas a futuro. El Estado debe tomar medidas drásticas, dirigidas a evitar la paternidad irresponsable, moral o económica, así como crear políticas sociales y educativas concretas, en aras de la protección de los más indefensos. La pena debe tener como límite el respeto a los más elementales derechos fundamentales consagrados en las constituciones de muchos países, incluida Guatemala.

2.10.3. Prevención especial

Actúa directamente sobre el autor del delito de forma aislada, con el propósito que no vuelva a delinquir, reeducando; además, procurando la readaptación social de la persona. Muchos penalistas modernos rechazan absolutamente cualquier idea de represión penal, también proclaman la eliminación de la pena. Si bien es cierto que las penas hoy día se aplican desmedidamente, especialmente la de prisión, no debe desconocerse su existencia, cuya justificación se encuentra en el mantenimiento de la convivencia social pacífica.



2.10.4. Concepciones actuales de la pena

No es aceptable en este momento la lucha de escuelas ni de saberes; de lo que se trata, es del respeto a los derechos fundamentales. Decidir qué conductas deben de ser sancionadas en una sociedad debe basarse en la realidad social. El fin primordial de la pena consiste en el mantenimiento de la convivencia social pacífica. Solo bajo esta premisa se hace necesaria su aplicación, con base en los principios de: subsidiaridad, oportunidad, menor lesividad, necesidad, humanidad y eficacia.

Principio de Oportunidad:¹⁰⁰Que consiste en la posibilidad de que los órganos encargados de la persecución penal, prescindan de ella, por razones político-criminales o de utilidad social.

¹⁰⁰*Manual de Derecho Procesal Penal*, Tomo I. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Impreso en Serviprensa S.A. Guatemala. 2005. Pág. 216.



CAPÍTULO III

3. Pena privativa de libertad

3.1. Concepto

*“Son penas privativas de libertad aquellas que consisten en la reclusión del condenado en un establecimiento destinado para el efecto, bajo un régimen determinado por la ley.”*¹⁰¹ La pena de prisión, consiste en la real privación y restricción de la libertad del condenado, impuesta por el órgano judicial competente para la prevención general y especial, con base en la culpabilidad del autor y en búsqueda de su repersonalización. Pese a serios debates a favor y en contra, es el medio más frecuente de defensa contra el delito que tienen las sociedades actuales; anteriormente, con la obligación de trabajar o con la aplicación de severos castigos corporales. Hoy día, el trabajo dentro de las cárceles es concebido no como una obligación, sino como un medio para obtener la rehabilitación de la persona humana.

En el supuesto de que la pena privativa de libertad en un futuro no muy lejano lograra cumplir con el objetivo educativo y resocializador; aún queda mucho camino por recorrer, para lograr ese fin por otro medio, que no sea el de la restricción de la libertad.

3.2. Origen, historia y evolución

El término cárcel, de acuerdo con el diccionario, significa cosa pública. Otros encuentran su origen en el vocablo latino *coercendo*, que equivale a coartar; o, en el término hebreo *carcar* que significa meter una cosa. Al surgir el sistema celular o

¹⁰¹ F. Puig Peña. *Derecho Penal*. Tomo II. Op. Cit., Pág. 377.



filadélfico, aparece el concepto de penitenciaría, porque considera a la pena privativa de libertad como penitencia.

No se sabe a ciencia cierta en qué momento de la historia, la prisión como pena hizo su aparición. Muchos pueblos en la antigüedad utilizaban cierto tipo de pozos, para tener encerrados a los sujetos en tanto se les ejecutaba. Existían penas privativas de la libertad que forzosamente debían cumplirse en establecimientos especiales. Se internaba a deudores, a sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones tributarias, con el propósito de asegurar su cumplimiento. Se utilizó en el antiguo y medio oriente; como en China, en el siglo XVIII, durante el gobierno del emperador Sum. En Babilonia, las cárceles se denominaban Lago de Leones. India, Persia, Japón también la aplicaron. Los egipcios tenían cárceles, en donde los detenidos debían realizar trabajos.

La Biblia, hace referencia a la prisión con el propósito de evitar la fuga del detenido, con una marcada influencia religiosa. Se encuentran algunos antecedentes; ejemplo: en el libro de Levítico se habla de la prisión del blasfemo; el libro de Jeremías y de los Reyes a la cárcel sufrida por los profetas Jeremías y Miqueas. Sansón, también fue atormentado y privado de la libertad.

Según Luis Rodríguez Manzanera:¹⁰² Platón, en la Antigua Grecia, propuso la creación de tres clases de cárceles: una en la plaza del mercado, de mera custodia; otra de corrección y una tercera reservada al suplicio. Había cárceles destinadas a los deudores, quienes quedaban detenidos hasta pagar. Existieron instituciones dedicadas a los jóvenes transgresores, también para aquellos que atentaban contra el Estado.

En el Derecho Romano, la prisión solo tenía el carácter de medida preventiva, en tanto los reos esperaban condena; por ello no se le puede considerar pena en el

¹⁰² L. Rodríguez Manzanera. Op. Cit., Pág. 213.



estricto sentido de la palabra. Los criminales peligrosos eran encerrados tanto en cuarteles como en fuertes; de ahí el nombre *Presidium*, cuyo significado es guarnición de soldados. Existen indicios de la existencia de prisiones como la *latonia*, la *claudina* y la *mamertina*. Esta última célebre porque en ella se realizaban ejecuciones capitales. Fueron construidas entre los años 670 a 620 A. de C. Conforme pasó el tiempo se retardó más la llegada de la ejecución de las penas, muchas veces hasta por años, con una serie de dificultades para afrontar ese problema. Constantino,¹⁰³ mediante el Edicto de Milán, se refirió a situaciones como la separación por sexos en las prisiones; prohibición de la tortura; la obligación de mantener a los presos pobres y la orden de tener un patio en las cárceles para que los mismos tomaran el sol.

En la Edad Media, la prisión como pena no se utilizó. Los tormentos y torturas variadas fueron las sanciones aplicables: azotes, mutilaciones y otras torturas físicas. La santa inquisición era la encargada de su aplicación. En el norte de Europa, Alemania e Italia, la prisión tomaba forma de pozo. Había pozo de los viciosos, uno para ladrones y la cárcel del horno. Durante este mismo tiempo, se sabe de la existencia de la Torre de Londres, la Bastilla y otros castillos utilizados como establecimientos de reclusión.

Jacques Coer, autorizado por Carlos VII, creó las llamadas prisiones- depósitos o galeras, destinadas para vagabundos, ociosos y mendigos. Este sistema se extendió, tanto en Francia como en España. Cada prisionero debía cargar en las piernas pesadas argollas y cadenas; en esas condiciones manejaban los remos de las embarcaciones del Estado. También existieron las Casas de Galera, en donde se recluía a las prostitutas.

Las legislaciones laicas no comenzaron a utilizar la prisión como pena propiamente dicha, sino hasta el Siglo XVI¹⁰⁴. Algunos consideran que los primeros antecedentes de las prisiones fueron las cárceles correccionales; una de ellas fundada por Juan

¹⁰³ Bernardo del Quiroz, citado por Luis Rodríguez Manzanera. Op. Cit., Pág. 212.

¹⁰⁴ E. Cuello Calón. Op. Cit., Tomo I, Vol II, Pág. 818,



Mabillón, constituida por celdas individuales con un pequeño jardín en donde los internos cultivaban el suelo en las horas libres. El Papa Clemente XI, creó el Hospicio de San Miguel en Roma, 1704, en donde alojaba a jóvenes delincuentes; la base del sistema se centraba en la disciplina, el trabajo, el aislamiento, el silencio y la enseñanza religiosa. Juan Vilain, considerado el padre de la ciencia penitenciaria, fue el fundador de la prisión de Gantesy, en donde clasificó a los internos en tres categorías: mendigos, mujeres y criminales; incluyó el trabajo común, se daba instrucción, también educación profesional, además funcionaban talleres de zapatería, hilandería, tejeduría, sastrería y otros. Surgió de esta forma un régimen obligatorio de trabajo, cuya finalidad consistía en someter a mendigos, vagabundos, prostitutas y jóvenes entregados a vida deshonestas.

Otra casa de corrección fue la de San Fernando de Jarama, fundada por Carlos III. Para Luis Rodríguez Manzanera¹⁰⁵ La House of Correction of Briedwer, fundada en Londres en el año de 1552, es una de las más antiguas prisiones construidas con fines correccionales; seguidamente la Rasphuis de Amsterdam, Holanda en 1596, y en 1597 la Spinhuis, en donde se obligaba a trabajar a los detenidos para corregirlos. En ellas, eran admisibles toda clase de castigos corporales.

Jeremy Bentham dedicó su atención al tema de la reforma penitenciaria. Por encargo de Jorge III, ideó un modelo de cárcel que consistía en la vigilancia. Bentham bautizó este modelo de cárcel como el panóptico. Esta invención pretendía ser útil para la cárcel, como para las fábricas. Tanto las cárceles, escuelas como fábricas, a partir de entonces se construyeron con el modelo panóptico de vigilancia. Michael Foucault hace un análisis de el panóptico en la obra de su autoría *Vigilar y Castigar*, 1975, atribuyéndole el nacimiento de la prisión como castigo.

La posibilidad de privar de la libertad a los ciudadanos, ocurrió en todas las etapas de la historia. Los *“hospicios, los reformatorios y los buques de convictos*

¹⁰⁵ L. Rodríguez Manzanera, Luís. Op. Cit., Pág. 214.



precedieron a las prisiones,”¹⁰⁶ pero su fijación como pena, prevista con el propósito de responder por el delito cometido es mucho más reciente. Este fenómeno nació durante la etapa de la ilustración. Pese a las innumerables críticas existentes en contra de la pena de prisión hoy en día, en ese momento de la historia, evolucionó la concepción anterior de pena, dirigida a causar el mayor sufrimiento al condenado; por ejemplo: la pena de muerte bajo circunstancias inclinadas a causar mucho sufrimiento, las torturas corporales, mutilaciones u otras. También las condiciones de privación de la libertad anteriores a la etapa de la ilustración, consistían en la utilización de mano de obra gratuita de los condenados, así el sistema de galeras del siglo XVI, las casas de corrección inglesas y holandesas durante los siglos XVI, XVII y XVIII; circunstancia a la cual se opusieron los pensadores iluministas de la época como el marqués de Beccaria, César Bonesana. Howard (The State of Prisiones in England and Wales 1776), citado por Francisco Muñoz Conde¹⁰⁷, también denunció el estado lamentable de las prisiones y propuso una reforma que pretendía mejorar las condiciones de vida de los reclusos; a él se le atribuye el inicio de la reforma penitenciaria. Las ideas penológicas de John Howard¹⁰⁸ levantaron cárceles humanas e higiénicas, señaló como fin principal de las penas la corrección e incorporación social de los penados.

Para Noval Morris,¹⁰⁹ la prisión constituye un invento de los cuáqueros norteamericanos de Pennsylvania, con el propósito de sustituir la brutalidad de los castigos, tanto corporales como capitales, posteriormente se extendió por todo el mundo.

3.2.1. Penología o ciencia penitenciaria

“La Penología se ocupa del estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad) y de modo especial de

¹⁰⁶ N. Morris. *El futuro de las prisiones*. Traducción de Nicolás Grab, 2ª. Edición. México: Siglo XXI editores, 1981. Pág. 20.

¹⁰⁷ F. Muñoz Conde. *Derecho Penal*. Parte General. Editorial Tirant lo blanch. Valencia. 2000. Pág. 575

¹⁰⁸ E. Cuello Calón. Op. Cit., Pág. 819.

¹⁰⁹ N. Morris. Op. Cit., Pág. 21



su ejecución y de la actuación post penitenciaria.”¹¹⁰ Le compete todo lo relativo a las penas, dentro de ellas: la pena de prisión, de muerte, de multa, medidas de seguridad y su ejecución. Esta designación se cree fue usada en principio por Francis Liebre en 1834.

Los franceses aprendieron de los cuáqueros a denominarle ciencia penitenciaria, dedicada exclusivamente al estudio de la pena de prisión como de su ejecución; de allí la importancia de referirla. El campo de la ciencia penitenciaria se fue ensanchando tanto, al punto de abarcar ya no solo la pena de prisión, sino toda clase de penas y medidas de seguridad, hasta extralimitar el contenido de penitenciario; por tales razones, se creyó más apropiado denominarle penología. Esto sucedió progresivamente, debido a diversos congresos penitenciarios celebrados periódicamente en Londres, Estocolmo, Roma, San Petesburgo, París, Bruselas, Budapest, Washington, Londres, Praga, Berlín y la Haya, desde 1872 hasta 1950; y otros más convocados por la Comisión Internacional Penitenciaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sustituida posteriormente por la Organización de Naciones Unidas.

3.3. Sistemas penitenciarios

Los sistemas penitenciarios, hacen referencia a la forma en que a lo largo de los años se ha venido ejecutando la pena de prisión. Entre ellos:

3.3.1.El sistema celular o filadélfico

Su origen se remonta a diversas prácticas religiosas puritanas, especialmente a una penitenciaría de Filadelfia de 1817. La escuela correccionista de Roeder,¹¹¹ puso en ella todas sus esperanzas. Lo consideraban el sistema penitenciario ideal,

¹¹⁰ E. Cuello Calón. Op. Cit., Pág. 794.

¹¹¹ F. Puig Peña. Op. Cit., Pág. 284.



consistente en el aislamiento absoluto del penado en su celda, sin derecho a comunicarse durante todo el tiempo de duración de la condena; aunque, con derecho a paseos en solitario. Antiguamente se creía que mediante el aislamiento y la meditación sobre las culpas, se podía alcanzar el arrepentimiento, también el perdón. El sacerdote italiano Filippo Franci, en el siglo XVII, creó en Florencia el Hospicio San Felipe de Neri, destinado a la corrección de menores delincuentes, incorregibles como vagabundos. En dicha correccional, hasta la identidad del detenido debía quedar en el absoluto secreto, era obligado inclusive a llevar una capucha en la cabeza. En 1724 fue publicado el libro titulado Reflexiones Sobre las Prisiones de las Órdenes Religiosas, inspirado en las ideas de Neri.

3.3.2.El sistema pensilvánico

El sistema protestante y el surgimiento del mercantilismo cuyo principal propósito se enfocaba en la necesidad del control de la fábrica Inglaterra, en su afán por deshacerse de los delincuentes y personas no deseadas, comenzó a enviarlos a islas o colonias, especialmente en América, con graves consecuencias para los Estados Unidos luego de su independencia. Como solución a estos problemas se creó la prisión de Walnut Street Jail, en Filadelfia en el año de 1771, bajo las ideas del cuáquero William Penn.¹¹² Este, había permanecido detenido bajo el sistema pensilvánico, por lo que su principal objetivo era hacer más benévolas las penas. En dicha cárcel, se aplicaba el aislamiento nocturno y trabajo en silencio durante el día¹¹³. El sujeto debía permanecer en el anonimato; la única lectura permitida era la Biblia, se consentían las visitas de funcionarios o religiosos, nada más.

En forma pura los sistemas filadélfico y pensilvánico ya no se aplican en la actualidad. A estos sistemas se opusieron Enrique Ferri y Concepción Arenal. Pese a ello en la actualidad gracias a las facilidades que ofrecen los medios de comunicación masiva se sabe que muchas cárceles como las de máxima seguridad en Estados Unidos o las surgidas a raíz de conflictos bélicos, como en Guantánamo,

¹¹²L. Rodríguez Manzanera. Op. Cit., Pág. 229.

¹¹³E. Cuello Calón. Op. Cit., Pág. 819.



en donde además de la detención se aplican torturas extremas y los cuarteles militares, aplican el aislamiento; aparentemente como medida disciplinaria.

Este sistema es duramente criticado por los graves daños que ocasiona, no solo a la salud física sino mental de los detenidos. Los fines rehabilitadores se abandonan totalmente, pues sería sumamente oneroso prestar atención en forma personalizada a todos los reclusos; por ello acentúa mucho más la inadaptación de la persona.

3.3.3. El sistema cartujo

Fundado en 1084 por San Bruno, para la Orden Cartuja. Consistía *“en el aislamiento celular nocturno mientras la vida diurna se desarrolla en común bajo el régimen de silencio”*¹¹⁴. Este sistema, aplicado principalmente en el Hospicio de San Miguel y la Cárcel de Gante, fue especialmente de tipo celular.

3.3.4. El sistema mixto o de Auburn

Establecido en la prisión de Auburn¹¹⁵, por el capitán Synds. Se terminó de construir en 1818. Consistió en el aislamiento absoluto nocturno, la vida en común durante el día, mediante régimen de silencio, cuya violación desencadenaba fuertes castigos corporales.

Se extendió por todas partes del mundo; aunque, sus consecuencias devastadoras no variaron en nada con el sistema celular, por lo cual fue duramente criticado. Este sistema también fue usado en la prisión de Gante en el año 1775. En este tipo de cárceles se realizaron los peores motines de la historia.

¹¹⁴ E. Cuello Calón. Op. Cit., Pág. 820

¹¹⁵ F. Puig Peña. Op. Cit., Pág. 385.



3.3.5. Sistemas progresivos y especiales

El sistema progresivo,¹¹⁶ de origen inglés, apareció en la primera mitad del siglo XIX, consiste en obtener la rehabilitación social del delincuente, mediante etapas o grados; debe existir una clasificación y diversificación de establecimientos. Este sistema es el adoptado por las Naciones Unidas en todas sus recomendaciones. Se inició en Europa a fines del siglo pasado, extendido por América a mediados del siglo XX. Entre sus ideólogos se menciona al capitán Maconochie, el arzobispo de Duplin Whately, George Obermayer, el coronel Montesinos y Sir Walther Crofton. Se inició midiendo la pena con la suma del trabajo como la buena conducta del interno; a cambio de ello se les daba marcas o vales, luego de reunir determinada cantidad los presos recuperaban su libertad.

Un sistema similar en Alemania, es introducido por George M. Von Obermayer, director de la prisión del Estado de Munich, capital del Estado Federal de Baviera, tercera ciudad más importante de Alemania por número de habitantes, en 1842. Walther Crofton,¹¹⁷ director de prisiones en Irlanda, utilizó este sistema al establecer cárceles intermedias, en las cuales había un periodo de prueba para obtener la libertad. Estaba dividida en cuatro periodos: El primero: de aislamiento, sin comunicación, con dieta alimenticia; El segundo: trabajo en común, silencio nocturno. El tercero: trabajo al aire libre en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros; El cuarto periodo: de la libertad condicional, con base en vales obtenidos en los periodos anteriores. Manuel de Montesinos en el presidio de Valencia lo perfeccionó, gracias a su humanismo en un sistema de auto confianza.

El régimen de sistema progresivo, es receptado en Guatemala en los Artículos del 56 al 61 de la Ley de Régimen Penitenciario, Dto. 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. De acuerdo con el mismo, la persona podrá conseguir su readaptación social así como reeducación por medio de fases, por medio de las

¹¹⁶ E. Cuello Calón. Op. Cit., Pág. 820.

¹¹⁷ L. Rodríguez Manzanera. Op. Cit., Pág. 242.



cuales se pondrá de manifiesto su progreso. Esta circunstancia ofrece un sinnúmero de dificultades, especialmente por las condiciones de vida existentes en las prisiones del país, la falta de medios, de instalaciones adecuadas, de personal capacitado para llevar a cabo el tratamiento mínimamente eficaz; sobre todo, por la escasez de recursos. Existen penalistas como Eugenio Raúl Zaffaroni, que se oponen a este sistema debido los peligros para los derechos fundamentales planteados por la imposición, más o menos encubierta, de un tratamiento. Esto ha motivado a algunos países, como Suecia, a abandonarlo. Costa Rica está modificando criterios clásicos, donde los internos no deben seguir progresiva y estrictamente las etapas, tendiendo a evitar la falta de flexibilidad en este sistema.

El sistema progresivo guatemalteco, se lleva a cabo según las siguientes fases:

a) Fase de diagnóstico y ubicación. Consiste en ubicar y planificar, a través de un equipo multidisciplinario de diagnóstico, la atención que se dará a la persona condenada de acuerdo con su salud física, mental, personalidad, situación socio-económica y jurídica.

b) Fase de tratamiento. Es el desarrollo del plan individualizado, se debe llevar el control de trabajo, capacitación, educación, conducta y demás hechos relevantes del detenido. El tratamiento deberá concluirse hasta que la persona cumpla la mitad de la condena.

c) Fase de prelibertad. Es el primer beneficio que obtiene el detenido, luego de haber cumplido con las fases de diagnóstico, ubicación y tratamiento. Consiste en la calificación de su grado de readaptación, a efecto de realizar trabajos fuera del centro sin necesidad de custodia, o gozar de permisos, salidas diurnas o los fines de semana.



d) Fase de libertad controlada. Constituye la última fase del régimen progresivo mediante la cual el detenido obtiene su libertad bajo el control del juez de ejecución para desarrollo de labores de trabajo o estudio. En esta fase, son admisibles los controles electrónicos de ubicación. Es sabido que desde siempre los países en vías de desarrollo parecen encontrarse al margen de los avances de la tecnología moderna; de allí que el control electrónico, para las personas en fase de pre-libertad y que gozan de permisos de salida por estudio o trabajo, sea un gran avance para el cumplimiento de los principios resocializadores como de reeducación de los reclusos.

3.4. Fundamento y fines para la aplicación de la pena de prisión

Muchos encuentran la justificación de la pena de prisión, en el hecho de ser en la actualidad la forma más cruel para combatir el delito, es el único medio de defensa con que cuentan las sociedades modernas contra la criminalidad. La pena de prisión, es el eje del sistema represivo de todos los países del mundo. Guatemala no es la excepción. Aún, cuando en el futuro llegara a tener el carácter no segregativo sino de recuperación de los delincuentes, el porvenir de su desaparición se vislumbra muy lejano.

El fin propuesto en todas las constituciones actuales como también en la de Guatemala, se fundamenta en la reeducación y resocialización del delincuente; pero, mientras no se vean desplegados todos los esfuerzos de los estados, el objetivo notorio que hasta hoy día se le atribuye a la prisión, es el de la segregación del individuo de la sociedad y la intimidación colectiva.

La ejecución de la pena privativa de libertad debe realizarse sobre bases humanitarias, sin dejar de lado la dignidad del detenido; por lo tanto, durante el cumplimiento de la misma no se le debe afectar en sus derechos, ya que pese a la libertad perdida, su condición de ser superior a los animales continúa estando intacta. La prisión, en tanto no sea sustituida por otra medida más conveniente, no



debe atropellar los nobles valores contenidos en La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aceptados por las constituciones de todos los países.

Una moderna organización de las penas de privación de libertad, debe presuponer obligatoriamente un mínimo de condiciones para la clasificación de los reclusos, que haga posible una correcta rehabilitación: por edad, sexo, cárceles de cumplimiento de condena, de prisión provisional, de reos peligrosos y de delincuentes primarios. Con esta clasificación, será más accesible el tratamiento adecuado según su condición.

No debe descartarse, la importancia de proveer a los reclusos una adecuada asistencia en el plano moral, social y religioso; la falta de moralidad en muchas personas reclusas, puede resultar pernicioso, especialmente en el alto riesgo de contaminación que existe en los distintos reclusorios. Se debe estimular el desarrollo intelectual de los detenidos, como arma efectiva contra los efectos psicológicos del encierro así como medio saludable de preparación para la vida en libertad. Para el mexicano Sergio García Ramírez, la prisión como pena ofrece un sinnúmero de contradicciones, especialmente porque *“Es una paradoja recluir para liberar.”*¹¹⁸

El trabajo constituye el instrumento más importante para el desarrollo del hombre a nivel personal, como mecanismo para transformar su entorno; debe incentivarse en los detenidos el amor al trabajo, no aplicado como castigo sino especialmente encaminado a su formación y como terapia de rehabilitación.

Es indispensable proveer a los reclusos, los medios adecuados para el mantenimiento de una vida humana digna dentro de prisión mediante la creación de normas de higiene, alimentación, trabajo y salud adecuadas, dentro de las cuales ellos puedan estar activamente involucrados. Finalmente, es indispensable *“un*

¹¹⁸ S. García Ramírez. *Derecho Penal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1990. Pág. 86.



*régimen disciplinario, firme pero humano*¹¹⁹

Abolida la idea de prisión como medio de segregación mediante la práctica de las mínimas condiciones antes relacionadas, posiblemente se llegue en algún momento a concretar el propósito de reeducar así también resocializar al delincuente para devolverlo a la sociedad como un ser humano digno y productivo. En Guatemala, la ejecución de la pena privativa de libertad, se encontraba confiada exclusivamente a las autoridades penitenciarias; en la actualidad con el surgimiento de la figura del juez de ejecución, es a él a quien corresponde la vigilancia como el cuidado de proteger los derechos de los internos.

De acuerdo con Manuel Arauz Ulloa,¹²⁰ Existen presupuestos fundamentales para el ejercicio del poder estatal a través de la prevención, ya sea general o especial. Debe basarse en criterios de funcionalidad también de necesidad, con las limitaciones impuestas por las constituciones y los tratados internacionales, entre ellas las siguientes: a. El principio de legalidad. No pueden castigarse conductas que no hayan sido consideradas con anterioridad como delictivas, ni imponerse penas distintas a las señaladas en la norma; b. De exclusiva protección de bienes jurídicos. El Derecho Penal no debe intervenir cuando no se ataca un bien jurídico determinado; c. De subsidiaridad, intervención mínima o última alternativa. La aplicación del Derecho Penal debe tutelar al mínimo de conductas transgresoras; le corresponde ser la última alternativa luego de sobradas razones y argumentos para la protección de los bienes jurídicos más importantes, frente ataques más graves que puedan sufrir; d. De efectividad, eficacia o idoneidad. También llamado de utilidad, se refiere a que el Derecho Penal debe renunciar a su intervención cuando sea político-criminalmente inoperante, ineficaz, inadecuado o incluso contraproducente para evitar delitos; e. De Proporcionalidad. La gravedad de la pena ha de ser proporcional a la gravedad del hecho antijurídico, del injusto; f. De culpabilidad. *“Contiene una doble limitación: que no hay pena sin culpabilidad y que*

¹¹⁹ Ibidem. Pág. 815.

¹²⁰ Otra Forma de Comprender el Derecho. Primera Reunión Internacional de Facultades y Escuelas de Derecho de Universidades Jesuitas. México: Universidad Iberoamericana, A.C. 2004. Pág. 87.



la pena ha de ser proporcional al grado de culpabilidad, normal o disminuida. De responsabilidad subjetiva. No puede haber pena sin dolo ni imprudencia y debe ser proporcional al grado de responsabilidad subjetiva; nadie está obligado a responder por hechos acaecidos de manera fortuita; h. De responsabilidad personal. No es aceptable responder por hechos ajenos; i. De humanidad o humanización y de resocialización. El poder penal del Estado, no debe sobrepasar los límites de la dignidad de la persona.

3.5. Duración de la pena de prisión

Mucho se debate hoy, por parte de prominentes penalistas, sobre lo inadecuado de la aplicación de penas privativas de libertad de corta duración, al no cumplir con la función preventiva; también se discute la pertinencia de las de larga duración, porque pueden compararse a la extirpación quirúrgica del sujeto de la sociedad. La información más reciente hace suponer que la internación no puede superar los quince años.

La idea de privación de libertad, lleva equiparado el término de un mundo separado y ajeno a la sociedad; consigue el efecto contrario al proyectado, corresponde concebir el término resocializador dentro de nuevas perspectivas mucho más humanas y educadoras. En una idea moderna de pena, por razones de prevención general no se puede prescindir totalmente de la restricción de la libertad; pero, debe hacerse bajo una concepción más realista, alejada de la desocialización. Una de las formas de evitar este fenómeno, es el planteamiento de reducir las penas de prisión excesivamente largas, también las excesivamente cortas. Es mejor buscar mecanismos alternativos a la prisión, en los casos de las penas de corta duración, mucho más efectivos, menos duros y traumatizantes, basándose en la concepción del Derecho Penal como última alternativa. Las penas de corta duración, dado el grado de contaminación existente en las cárceles, lejos de beneficiar constituyen un grave peligro para la sociedad.

¹²¹<http://www.derechopedia.com/derecho-penal/9-parte-general/55-ius-puniendi-potestad-punitiva-subjetivo.html>



3.6. Crisis de la prisión como pena

Actualmente, la criminalidad es un problema que afronta la mayoría de sociedades y en gran medida la guatemalteca. No existen comunidades sin crimen, en tanto, el camino para reducirla está muy lejos de concretarse; tampoco existe acuerdo sobre la forma de combatirlo. Para muchos, el endurecimiento de las penas es la solución. Dicha propuesta, suena con mayor ímpetu generalmente durante los períodos de campaña presidencial, vislumbrándose el claro propósito de ganar votos, a sabiendas de la desesperación de los ciudadanos ante la gran ola delincencial. Existe también un llamado generalizado hacia la creación de más prisiones con sistemas de alta seguridad; pero, en ninguna de las propuestas existen planes concretos sobre resocialización de los delincuentes para su posterior inserción a la sociedad.

La eliminación de la pena privativa de libertad tampoco es aceptable, en tanto no se encuentre un sustituto más efectivo. El Derecho Penal y la sanción penal, son indispensables para el mantenimiento de la paz social; por lo tanto, no pueden desaparecer. En tal sentido, se debe buscar el punto exacto de equilibrio entre las dos propuestas. Conuerdo con Claus Roxin,¹²² en el sentido de que la prisión, como una de las formas más rigurosas de la reacción penal, debe reservarse únicamente para aquellos delitos capitales cuando los autores reincidan una y otra vez; pero, su aplicación es inadecuada en la pequeña y mediana criminalidad.

La pena privativa de libertad, en alguna etapa de la historia fue un valladar a la aplicación de la pena de muerte, previo a brutales mecanismos de tortura, dolorosos castigos corporales y mutilaciones; por ello, no debemos dejar de lado su importancia en la evolución de la pena. En las actuales circunstancias, se ha convertido en un verdadero dolor de cabeza para los estados, sin escapar de este flagelo Guatemala. Muchos penalistas coinciden en señalar lo difícil de reeducar y

¹²² C. Roxin. *Problemas actuales de política criminal*. Op. Cit., Pág. 87.



resocializar a una persona si se le aparta de su círculo social, familiar, sobre todo laboral, pues al recobrar su libertad se encontrará en muchas ocasiones solo, además será objeto de marginación por su anterior situación. *“No existe educación fuera de las sociedades humanas y no hay hombres en el vacío.”*¹²³

La persona detenida, carece de responsabilidad, es el Estado quien asume los costos de su manutención. La pena privativa de libertad además del efecto desocializador y el alto grado de infección criminal, causa un elevado costo. Es cara en dos sentidos: la inversión en instalaciones, *“(…) el funcionamiento del establecimiento, el personal, la vigilancia y el cuidado del interno exigen grandes erogaciones.”*¹²⁴ También resulta cara para el detenido, porque deja de ser productivo para su familia como para la sociedad. Todo ello, genera problemas al fisco por un lado, por el otro el incumplimiento de la función principal que persigue la pena: la resocialización del delincuente.

Resaltable también, es el principal defecto de la pena de prisión: la prisionalización, la cual consiste en la normalización de la prisión. Con ella, la persona llega a obtener un alto grado de contaminación al adquirir *“(…) las costumbres, el lenguaje, en una palabra la subcultura carcelaria.”*¹²⁵ Con la prisionalización, la personalidad del recluso se altera durante el internamiento, dicha modificación puede ser profunda al dejar secuelas psíquicas irreversibles, ello desvirtúa toda labor resocializadora que se programe en función a él.

La estigmatización o etiquetamiento es otro problema del delincuente por parte de la sociedad. De esta cuenta la persona queda marginada, al salir de la cárcel es mucho más peligrosa criminalmente que antes de cumplir la condena. Es importante redimensionar el papel fundamental de la pena privativa de libertad en las naciones actuales.

¹²³ P. Freire. *La Educación Como práctica de la libertad*. Editorial América Latina. Bogotá, Colombia. (No aparece año). Pág. 11

¹²⁴ C. Roxin. *Problemas actuales de política criminal*. Op. Cit., Pág. 93.

¹²⁵ L. Reidl Martínez y Colaboradores. *Prisionalización en una cárcel para mujeres*, citada por: Rodríguez Manzanera, Luis. *Penología*. Op. Cit., Pág. 220.



El Estado guatemalteco, hasta el presente, se muestra realmente incompetente, para el efectivo control de las cárceles del país. Es tanta la iniquidad campeante en los centros de detención, hasta los mismos reos manipulan a las autoridades penitenciarias a su antojo; un ejemplo de ello es el caso de cuarenta y cinco pandilleros recluidos en la cárcel de máxima seguridad de Fraijanes, quienes consiguieron ser reubicados en el Preventivo de la zona 18, luego de haber tomado como rehenes a dos guardias.¹²⁶ Otro ejemplo es el del reo Josué Alexander Hernández, alias el Kuik, quien desde el preventivo de la zona dieciocho, coordinó por teléfono celular un ataque armado contra el Tribunal Segundo de Sentencia del municipio de Mixco;¹²⁷ aparte se reportan sinfín de motines e intentos de los mismos, en las diversas cárceles del país.¹²⁸ La debilidad del Estado, ante estos hechos, ha sido duramente criticada por diversos sectores de la sociedad civil, sin vislumbrarse en el horizonte una pronta solución. En muchos penales nacionales, los internos disfrutaban de infinidad de privilegios, desde centros de detención exclusivos para exfuncionarios públicos; el uso de objetos personales de lujo; la administración de negocios sucios, hasta el ingreso de mujeres menores de edad para sostener relaciones sexuales; todo ello, con la complicidad de las autoridades penitenciarias. Es común también para los reos ser objeto de maltrato por parte de sus propios compañeros con más poder, quienes les obligan a pagar determinadas cantidades de dinero o servicios personales, a cambio de garantizarles su seguridad física, o por el goce de determinados privilegios, como estar en un sector más seguro, el derecho a una cama, cobijas, sábanas, y otros. De dicho dinero, es bien sabido que cierto porcentaje llega a manos de las autoridades penitenciarias.

El aumento desmedido de la población reclusa, provoca el control de unos cuantos privilegiados dentro de los centros de detención, unido al desagradable grado de corrupción, esto hace imposible la aplicación de medidas eficaces de rehabilitación. El número de presos que ingresan a los centros de detención, de los cuales la gran

¹²⁶ Prensa Libre. Guatemala, sábado 24 de abril de 2010. Pág. 12. Y Prensa Libre, lunes 3 de mayo de 2010, Pág. 4.

¹²⁷ Prensa Libre. Guatemala, 22 de abril de 2010. Pág. 12

¹²⁸ Prensa Libre. Guatemala, 25 de abril de 2010. Pág. 10



mayoría está aún pendiente de sentencia, seguirá aumentando vertiginosamente hasta llegar al colapso total; a ello debe agregarse la falta de políticas adecuadas de acompañamiento post-penitenciario.

Las innovaciones legislativas en materia penitenciaria, no tienen posibilidades de transformar la realidad del sistema, el cual cada vez es menos favorable a la resocialización del delincuente.

3.6.1. Una adecuada política social

Para asegurar la observancia de las normas jurídicas, como requisito fundamental de la vida en sociedad es necesario el control social. El control social establece *“los límites de la libertad humana en sociedad, constituyendo al mismo tiempo, un instrumento de socialización de sus miembros (...); es inimaginable una sociedad sin control social.”*¹²⁹ La norma jurídico penal solo tiene sentido si se le considera como la continuación de una serie de instituciones tanto públicas como privadas cuya función principal consiste en educar a los miembros de una sociedad para la pacífica convivencia por medio de la enseñanza de ciertas normas de comportamiento y convivencia; entre dichas instituciones de control social encontramos la familia, la escuela, la iglesia, formación profesional, entre otras.

El control social puede ser formal o informal. Los valores sociales que están presentes en los individuos son producto del control social informal, expresado en las costumbres como en las normas morales cuyo ejercicio corresponde especialmente a la familia, la escuela y la iglesia. El control social formal se interna mediante de las leyes vigentes de un país y en caso de contravención de las mismas el Estado por medio del *Ius Puniendi* las ejerce imponiendo la sanción correspondiente.

¹²⁹ F. Muñoz Conde. *Derecho Penal y control social*. 2ª. edición. Colombia: Editorial Temis S.A. 1999. Pág. 25



Todos los Estados, tienen como obligación fundamental, la concreción de políticas acertadas en materia criminal. Estas se obligan a buscar básicamente prevención del delito más que el combate al mismo. Dicha política criminal debe ser traducida esencialmente, en una buena así como efectiva política social, en donde los mecanismos de control, encausados por medio de la familia, la escuela, la iglesia y el Estado, asuman responsablemente los roles que les corresponde desempeñar.

Las relaciones de diferentes niveles como: padre-hijo, educador-educando, iglesia-fieles, gobierno-pueblo, son claro reflejo de la cultura de las naciones. En Guatemala, tales relaciones han sido autoritarias, rígidas y dominadoras. Este autoritarismo, niega a los pequeños, hijos, educandos, gobernados, el derecho a opinar, a expresarse con libertad, lo heredamos de nuestros mayores, se lo transmitimos a las nuevas generaciones; por tanto no debemos asombrarnos que ellos las apliquen en el futuro. Este círculo vicioso, difícil de romper, se vive en todos los niveles de la sociedad por ello puede traer consigo dos situaciones, a decir del pedagogo Paulo Freire,¹³⁰ la persona se acomoda o domestica; o, por el contrario se rebela. En este caso, llega a adquirir acciones destructivas para sí mismo y para los demás. Lo que las jóvenes generaciones denuncian, debe ser escuchado y estudiado con atención; están condenando ese excesivo autoritarismo y dominación, el abandono material, moral o ambos a que están sujetos. Padres autoritarios o despreocupados, dan como resultado niños deformados en un ambiente de desamor, opresivo, frustrados en su potencialidad.

Luego de la familia, continúa la misma situación en la escuela. Es lamentable que pese a la tan pronunciada gratuidad y obligatoriedad de la educación, únicamente un mínimo de la población tenga acceso a ella. Los maestros, especialmente de las áreas rurales más lejanas, tienen que realizar verdaderos malabares para enseñar a niños en condiciones de vergonzosa precariedad: en galeras o bajo la intemperie, hacinados, en el suelo, sin materiales; si a eso se suman las condiciones nutricionales de la mayoría, el resultado es una educación ínfima que condena a la

¹³⁰ P. Freire. *Pedagogía del oprimido*. México: Siglo XXI editores. 1976. Pág. 14.



mayoría a continuar con el mismo círculo de pobreza como de marginación. Andrés Oppenheimer cita cifras de las Naciones Unidas¹³¹ sobre los países que más invierten en innovación y desarrollo en el mundo en su orden: Israel el 4.5% de su PIB, Finlandia 3.5%, Japón 3.4%, Suecia 2.8%, Estados Unidos 2.61%, en tanto que los países de Latinoamérica incluyendo a Guatemala invierten menos del 1%. Dicha inversión, es muy perceptible en el elevado desarrollo alcanzado por esas naciones hoy, especialmente a nivel científico y tecnológico.

Los gobiernos deben dejar de lado intereses particulares; cumplir con la obligación legal de proveer a la población educación en todos los niveles. Esto nos ayudará a salir del subdesarrollo. Es importante revolucionar el sistema educativo caduco, existente en la actualidad. Los educandos son sometidos al aprendizaje de abultados contenidos de estudio, muchos de ellos sin mayor trascendencia e importancia, obligados a adaptarse a una educación que los convierte en simples depósitos de información. La educación, para ser genuina y auténtica, debe ser crítica, activa, creativa; pero sobre todo, reflexiva. Desde la educación primaria, debe fomentarse en los niños un espíritu abierto al diálogo, del maestro al alumno y viceversa. Negarle al alumno la oportunidad de desarrollarse críticamente, es anularle el derecho de pensar, de descubrir su entorno para posteriormente cambiarlo. La educación es práctica y de doble vía: tanto tiene el alumno que aprender del maestro, como el maestro del alumno.

Uno de los puntos clave para el desarrollo de la sociedad Israelí que le ha ganado no muy pocos enemigos a lo largo de la historia, consiste especialmente en su carácter contestatario proveniente de la religión judía, de acuerdo con la cual los rabinos son maestros de carne y hueso por lo tanto proclives a cometer errores. Este aspecto puede comprobarse en el relato bíblico del niño Jesús perdido luego hallado en el templo, en donde preguntaba, escuchaba además discutía con los maestros de la Ley¹³². El espíritu crítico y emprendedor es factor clave para el

¹³¹ Cita realizada por: Oppenheimer, Andrés. ¡Basta de Historias! Impresiones de México S.A. México 2010. Pág. 184.

¹³² *La Biblia Latinoamericana*. Texto traducido del hebreo y del griego. Edición revisada 2002. Editorial Verbo Divino. Nuevo Testamento. Lucas 2:46. Pág. 113.



perfeccionamiento así como desarrollo de las sociedades, de allí la necesidad de cultivarlo. La actual sociedad guatemalteca, es la generación del miedo; debido los treinta y seis largos años de conflicto armado interno, caracterizados por su terrible dureza, cuyo reflejo es perceptible en la grave apatía de todos los sectores de la población ante los graves problemas sociales que nos aquejan y la triste vulnerabilidad de las masas populares hacia la manipulación política.

Los niños y jóvenes, en su sencillez, con su característica expresividad, nos pueden enseñar a los adultos verdaderas lecciones de vida; por ello, se deben proveer los medios para que descubran su entorno, reflexionen sobre el mismo y luego sean los promotores del cambio hacia una sociedad mejor.

Negarle a los semejantes el desarrollo de sus potencialidades los transforma en adultos frustrados, simples autómatas, alienados de la realidad,¹³³ sin criterio propio, víctimas fáciles de manipulación por parte de sectores políticos como sociales inescrupulosos que los manejan a su antojo para el logro de intereses espurios. Las instituciones educativas, públicas, privadas, de educación primaria, secundaria y hasta de enseñanza superior, equiparan excelencia académica a la repetición de grandes cúmulos de información sin ningún sentido crítico. Dar a los niños, también a los jóvenes la oportunidad de reflexionar tanto en el hogar como en las escuelas o universidades, de desarrollar su capacidad investigativa, creativa también transformadora, es influir en un cambio social más justo y humano. Estimular un ambiente de diálogo, pero sobre todo crítico también de respeto, nos permitirá brindar la oportunidad a las nuevas generaciones de fortalecerles en su autoestima; para luego, ser fuente creadora, semilla que germina, protagonista del desarrollo del país.

El Estado, debe actuar con drasticidad en contra de la paternidad irresponsable. Niños abandonados, no solo material sino también moralmente, dan como resultado el alarmante incremento de la criminalización prematura de muchos de ellos, no de

¹³³ Ibidem. Pág. 151.



todos, pero si de una gran mayoría. A este respecto, es bueno reflexionar sobre lo comentado por el columnista de Prensa Libre, y relator de la Organización de las Naciones Unidas para la libertad de expresión, Frank La Rue Lewwy,¹³⁴ sobre un niño que asesinó a una mujer. Expresa: ¿Por qué permitimos que esto sucediera y que nuestra niñez se deshumanizara? Conmocionó a la sociedad guatemalteca la detención de El Tuca, quien con solo trece años de edad, mató a María Rosario Vásquez Pérez, de treinta y cuatro años de edad, ante la mirada atónita de sus hijas; además admitió haberlo hecho ya en cinco ocasiones anteriores. Es necesario meditar sobre las condiciones que la misma sociedad ha propiciado para generar problemas de semejantes magnitudes. Contra los padres que abandonan a los hijos a su suerte, o contra los adultos que los inducen a delinquir, el Estado debe actuar con mayor rigor; pero, sin dejar de lado la conducta delictiva del menor. Investigaciones del Ministerio Público *“identifican la intervención de jóvenes en sicariato, extorsiones, robos y narcotráfico.”*¹³⁵

Más escalofriante aun fue el brutal asesinato del maestro Jorge Emilio Winter Vidaurre, de treinta y cinco años de edad, en el Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones, de San José Pinula, a manos de 60 menores de edad.¹³⁶ Todo lo anterior, parece formar parte de una película de terror; pero, desafortunadamente es la realidad. El camino de estos menores no se vislumbra promisorio. Carentes de educación, trabajo, valores y de una figura paterna, materna o de ambos, son presa fácil de las pandillas como también del narcotráfico. Otros tantos menores, son objeto de explotación¹³⁷ por parte de redes que se dedican a este sucio negocio; niños y adolescentes caen en sus manos, debido a la pobreza en que viven. Son obligados a prostituirse, mendigar, vender, lustrar o cuidar vehículos, a cambio únicamente de techo, comida o ambos. Otras veces, son los propios padres quienes los involucran en actividades delictivas. En ese círculo, muchos niños buscan, como también jóvenes una figura protectora, a la cual imitar y seguir. La muerte, ya no les da miedo, si desde el momento de su nacimiento fueron condenados a enfrentarse a ella. Desde el mismo instante que

¹³⁴ F. La Rue Lewwy. Prensa Libre. Edición del 13 de mayo del 2010. Pág. 16.

¹³⁵ Prensa Libre. Guatemala, 7 de junio de 2010

¹³⁶ Prensa Libre. Guatemala, 26 de abril de 2010. Pág. 2

¹³⁷ Prensa Libre. Guatemala, 19 de abril de 2010. Pág. 2



muchos niños ven la luz del mundo, ya forman parte de las grandes estadísticas de desnutrición. Sin acceso a las más mínimas condiciones de vida, si van a la escuela ¿cómo podrán aprender? si están famélicos no solo de alimento, sino de amor, cuidado como de protección.

En las cárceles del país, se reportan más de seiscientos pandilleros detenidos.¹³⁸ Las pandillas juveniles, son el brazo ejecutor del crimen organizado; les son encomendadas actividades como robo de vehículos, a bancos, secuestros, extorsiones, sicariato, trasiego de drogas u otras actividades delictivas. Estos sectores al margen de la ley, les proveen de armas, también de dinero. De acuerdo con estadísticas de la Policía Nacional Civil, de enero a abril del año dos mil diez, se había capturado a quinientos quince menores de edad.¹³⁹

Es obligación del Estado, velar por los niños abandonados de su caída en la criminalidad, efectuando una adecuada política social, por medio de la cual se maximice el amparo de los mismos. La implementación de instituciones, encargadas de brindar protección y cuidado de calidad a los niños que sufren explotación o abandono por parte de sus progenitores o responsables es urgente, así como políticas adecuadas cuya función primordial sea el fomento de la paternidad responsable.

Luego de la independencia del Estado de Israel, llegó a ese país una enorme oleada de inmigrantes procedentes de diversos países, gran cantidad de ellos eran niños y adolescentes huérfanos producto de la Segunda Guerra Mundial. Fueron los kibbutzin o unidades colectivas, quienes los absorbieron en su totalidad, mediante un sistema cuya máxima prioridad eran el trabajo y el estudio, sin desatender las necesidades de salud, recreación, alimentación, así también una sólida formación moral, todo ello en condiciones de igualdad. Dicho sistema en su momento fue el principal motor para el desarrollo de ese país. Medidas similares muy bien podrían adaptarse a sociedades como Guatemala, a efecto de suplir las necesidades que

¹³⁸Prensa Libre. Guatemala, 18 de abril de 2010. Pág. 10

¹³⁹Prensa Libre. Guatemala, 17 de abril de 2010. Pág. 2



agobian a muchos niños en estado de abandono o peligro. También existen matrimonios sin hijos, quienes debidamente adiestrados, estarían dispuestos a brindar abrigo y protección a tantos desamparados

El Estado guatemalteco, no debe dejar a un lado, lo impostergable de proporcionar salud, educación así como trabajo a la mayoría de guatemaltecos, como un medio para disminuir los niveles de criminalidad actuales, maximizando los esfuerzos a su alcance para proteger la vida de los ciudadanos, mediante mecanismos cuyo objetivo fundamental sea la reducción de la delincuencia. La inversión hecha a estos rubros, se podrá traducir en mejora de la calidad de vida de la población en general también el ahorro en seguridad. Lamentablemente en Guatemala, educación, salud y seguridad, no se incluyen dentro de las prioridades del gobierno actual.¹⁴⁰ En países como Alemania,¹⁴¹ la política social estatal ha logrado disminuir de esta forma los niveles de criminalidad. Dicha política social, sin fomentar la irresponsabilidad de los ciudadanos para con sus obligaciones familiares.

Nocivo para el desarrollo de la sociedad, es el asistencialismo económico, traducido hoy en las ayudas condicionadas, canastas solidarias o similares por dos razones: Primero: por el evidente matiz político que consiste en pagar pasados o futuros favores. Estas ayudas, se encuentran muy lejos de llegar a quienes realmente las necesitan. Segundo: porque estoy en total sintonía con lo escrito por el pedagogo brasileño Paulo Freire cuando dice: el asistencialismo¹⁴² “...es una forma de acción que roba al hombre condiciones para el logro de una de las necesidades fundamentales de su alma: la responsabilidad;” se acomoda y lo que es peor, se libera del compromiso.

Debe también revalorarse el papel que las iglesias, de diferentes credos religiosos ha jugado a lo largo de la historia. No puede negarse su participación activa en la fijación de valores necesarios para la convivencia social pacífica de los pueblos;

¹⁴⁰Prensa Libre. Guatemala 7 de abril de 2010. Pág. 3.

¹⁴¹C. Roxin. *Problemas Actuales...* Op. Cit., Pág. 95

¹⁴²P. Freire. *Educación Como Práctica de la Libertad.* Op. Cit., Pág. 78



pero, tampoco debe dejarse a un lado su enorme responsabilidad en el aumento de la miseria como de la pobreza, al no permitir el control de la natalidad por medios artificiales, la negativa de que se proporcione educación sexual en las escuelas y predicar el conformismo; salvo, algunas iglesias protestantes más abiertas. Las iglesias tradicionalistas como las Pentecostales, Pentecosteses, Testigos de Jehová, Católica Romana*¹⁴³, entre otras, otorgan al sexo el único propósito de la perpetuación de la especie, sin más. El puritanismo religioso, a pesar del gran avance de hoy en materia científica sobre la sexualidad humana, sigue sembrando la penosa confusión de equiparar sexualidad con pecado; aunque, al parecer solo para los fieles, dados los grandes escándalos sexuales surgidos en el seno del clero, bajo el amparo de las autoridades eclesiásticas.

La Iglesia Católica Romana admite el método natural rítmico, pero deja de lado otros propósitos de la sexualidad, los que reduce a la simple procreación. Tampoco ha proporcionado una campaña consciente y masiva de información sobre dicho método. Además, es irónico pensar que quien desconoce las letras del alfabeto o medio lea un texto, logre entenderlo, menos aún si no está bien informado.

De la negativa a aceptar alternativas artificiales de anticoncepción, como de proporcionar información sobre su uso a los jóvenes, las secuelas se pueden sentir en el gran número de embarazos no deseados, especialmente en adolescentes de los sectores más pobres de la población. Los pobres y desposeídos, son quienes más dispuestos se encuentran a obedecer ciegamente los preceptos de su iglesia, lo que no sucede con los sectores de clase media o alta, cuyo nivel de educación promedio es superior. En este sentido el papa Albino Luciani decía: *“Cuando los seres queridos se encuentran desesperados porque no consiguen ganar el dinero suficiente para alimentar a un número de hijos cada vez más creciente, uno se siente obligado a observar el problema del control de la natalidad bajo una luz diferente que la que ilumina a los jesuitas que se hallan en contacto directo con el*

* Como ejemplo la Encíclica Papal *Humanae Vitae*, publicada el 25 de julio de 1968 por el papa Pablo VI, la cual sigue cobrando vigencia en los debates teológicos de la Iglesia Católica Romana aún en la actualidad; aunque no debe ignorarse su gran contenido humano.



*Espíritu Santo.*¹⁴⁴

Para las iglesias ya mencionadas, qué es más nefasto: ¿El control de la natalidad o la carga de miseria, abandono y explotación a que deben ser sometidos muchos niños? No debe extrañar que muchos de ellos, condenados a vivir despojados de su dignidad, al convertirse en adultos traigan consigo una pesada cruz de odio y resentimiento. Dicho resentimiento no solo contra los padres, que sin ninguna responsabilidad los trajeron al mundo y luego los abandonaron a su suerte; ni contra la iglesia, sino contra la misma sociedad. Quien es condenado desde siempre a vivir sin dignidad, en total abandono moral como material, no le teme a nada. Nada le intimida y es la pesada carga que la sociedad debe soportar por la negligencia del Estado, al no concretizar políticas adecuadas para solucionar este problema.

La pobreza extrema y la miseria, son el caldo de cultivo para las más dramáticas consecuencias en materia criminal. *“Los mordiscos que da el hambre cuando un estómago vacío atormenta a la persona entera, cuando se sueña con llevarse algo a la boca y no se encuentra... ¡Qué largas son las noches cuando se pasa frío! Se sueña con arrebujarse en algo caliente y se despierta uno con la pesadilla del frío.”*¹⁴⁵ Cualquier explicación teológica se ve opacada con el sufrimiento de los creyentes, que pese a trabajar largas jornadas, además de poseer una inquebrantable fe, no consiguen multiplicar el alimento en la mesa ni aliviar las necesidades de su familia. La idea religiosa de una vida mejor después de la muerte como recompensa a los sufrimientos terrenos, es también semilla para alentar a muchos a vivir de manera conformista sin importarles cubrir las necesidades básicas propias, menos de la familia, convirtiéndose en víctimas fatales del asistencialismo como de la manipulación por parte de diversos sectores políticos y sociales, presa fácil para el logro de objetivos inmorales.

¹⁴⁴Palabras expresadas por el papa Juan Pablo I, Albino Luciani, según testimonios recogidos por Yallop, David A. *En Nombre de Dios*. Traducción de Sebastián Bel Spino. Barcelona (España): Editorial Planeta, S.A. 2008. Pág. 63.

¹⁴⁵*No podemos callar*. Testimonios de Vida Misionera. Colección a Manos Llenas. Bogotá-Colombia: Nomos Impresores. S.A. 1997. Pág. 33



Julio Ligorría Carballido, columnista del diario guatemalteco Prensa Libre, reprodujo parte de una entrevista realizada al criminal Marcos Camacho alias Marcola, máximo dirigente de la organización carcelaria Primer Comando de la Capital, de San Pablo Brasil. Marcola expresó: ¹⁴⁶el profundo resentimiento provocado en él, por los años de miseria sufridos durante su niñez ante el olvido de las autoridades estatales, razón por la cual se vio involucrado en actividades del narcotráfico. Una solución a los graves problemas sociales no existe a su criterio, a menos que se realicen millonarias inversiones en: gobernantes de alto nivel, solución a la situación de exclusión que sufren las mayorías, crecimiento económico, educación, urbanización, reformas penales, inversión en comunicaciones e inteligencia policial. En cuanto a su calidad de delincuente, declaró: *“Nosotros somos el inicio tardío de vuestra conciencia social.”* Sobre el miedo a morir recalcó lo siguiente: *“Ustedes son los que tienen miedo a morir, yo no. Mejor dicho, aquí en la cárcel ustedes no pueden entrar y matarme, pero yo puedo mandar matarlos a ustedes allí afuera (...) La muerte para ustedes es un drama cristiano...para nosotros es la comida diaria.”*

Marcola, en las declaraciones proporcionadas, refleja un profundo conocimiento de las causas del fenómeno delincencial, indudablemente fueron las mismas que le orillaron a involucrarse en actividades delictivas. Según él, ya es muy tarde para concretizar políticas de carácter social debido al desmesurado aumento de la población en condiciones de miseria, en su país. Aunque cabe la posibilidad de que lo comentado por Marcola sea en realidad criterio del periodista que realizó la entrevista, es importante, analizarlo, debido al certero contenido ejemplificante, claro reflejo de la raíz de la delincuencia, el fatalismo ante la vida, es tan grande como su resentimiento ante la sociedad.

Por otra parte, llama poderosamente la atención, salvo contadas excepciones, que quienes son juzgados por el sistema generalmente pertenecen a sectores de la población con más bajos recursos económicos. Si se realizaran en estos momentos encuestas sobre el nivel económico de la población reclusa, podríamos detectar cómo la mayoría corresponde a los más pobres; a lo que Eugenio Raúl

¹⁴⁶J. Ligorría Carballido. Prensa Libre. Guatemala, miércoles 8 de septiembre de 2010. Pág. 15



Zaffaroni señala como: “un mero proceso de selección de las personas a las que se califica como “delincuentes”, y no, como se pretende, un proceso de selección de las conductas o acciones calificadas como tales.”¹⁴⁷ Para ello “*antes de querer modificar la conducta de los excluidos, es preciso modificar la sociedad excluyente*”¹⁴⁸. Aunque, en este sentido, es un buen comienzo para Guatemala, que en la actualidad se juzga y guarden prisión algunos exfuncionarios públicos por hechos delictivos cometidos durante su gestión, pero son reprobables las ventajas otorgadas en relación al resto de prisioneros.

Para muchos, ingresar a las cárceles del país puede significar una sentencia a muerte; aunque el delito cometido sea menor, debido al alto nivel de agresividad presente en algunos miembros de la población reclusa, como a la falta de infraestructura necesaria para realizar una efectiva separación de los mismos. Es necesario garantizar la vida de todos los reclusos en general, no solo de unos pocos privilegiados a quienes se recompensa luego de sus tan desventuradas gestiones públicas.

3.6.2. Medios políticos, legislativos y técnicos

Además de políticas sociales, es conveniente implementar otras medidas importantes de política criminal que tiendan a la prevención de delitos. Estas algunas de las propuestas realizadas por el penalista Claus Roxin,¹⁴⁹ por lo innovadoras que resultan: a. Debe promoverse un efectivo control policial. El dinero empleado en la construcción de más cárceles, debe invertirse mejor en incrementar la eficacia de la policía. b. El uso de la tecnología como auxiliar, también resulta prometedora. La instalación de cámaras de video en zonas peligrosas para mayor protección y seguridad de las personas o el uso de bloqueadores de los sistemas de vehículos. c. En los delitos menores, puede muy bien ser sustituida la pena privativa de libertad por la reparación a la víctima, algún servicio comunitario o el arresto

¹⁴⁷E. R. Zaffaroni. Op. Cit., Pág.22

¹⁴⁸A. Baratta. *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal*. Traducción de Alvaro Bunster. Siglo XXI editores. 1ª. edición, 1ª. reimpresión. Argentina.2004. Pág. 197.

¹⁴⁹C. Roxin. Problemas Actuales...Op. Cit., Pág. 96.



domiciliario asegurado electrónicamente; d. Medidas fuertes contra la venta y tenencia de armas de fuego, entre otras.

La crisis que vive la sociedad actual, no se relaciona solamente con lo relativo a la pena de prisión, sino con el sistema penal en general. *“Muchos problemas de la prisión son producidos por defectos legislativos y judiciales.”*¹⁵⁰ Códigos penales represivos más que preventivos; el aumento creciente de los tipos penales, muchos de ellos con la categoría de inexcusables; la saturación existente en los tribunales y Ministerio Público, así como la obligación impuesta a sus miembros de obtener sentencias condenatorias a toda costa, únicamente para llenar estadísticas, es inconcebible en un real y verdadero estado democrático de derecho. Tampoco es admisible, que muchas personas se encuentren guardando prisión por delitos menores sin que se les haya dictado sentencia, porque la ley prohíbe la aplicación de una medida sustitutiva. Muchos guatemaltecos son condenados a sufrir el calvario de la prisión, con todas sus lamentables consecuencias, hacinamiento, convivencia con reos peligrosos y más, sin que exista la certeza de su culpabilidad. Al parecer, los criterios de racionalidad se encuentran ausentes en nuestros legisladores al momento de criminalizar determinadas conductas sociales. Las constantes reformas como cambios en la legislación penal, encaminadas a endurecer las penas o criminalizar nuevas conductas generan incertidumbre. El exceso de leyes penales, abarrotan juzgados y presidios guatemaltecos por hechos delictivos ínfimos o por los denominados delitos sin víctimas que no representan ataques serios a bienes jurídicos, por tanto muy bien podrían ser resueltos en la esfera privada buscando el mayor bienestar del individuo y de la sociedad.

Ante el surgimiento de las actuales sociedades globalizadas, es necesario el descubrimiento de nuevas alternativas de regulaciones modernas y acertadas, sobre todo cercanas a la realidad social e histórica del país. Los legisladores, también deben observar *“la exactitud en el uso de los términos y la precisión de los conceptos a la vista de las desgracias que ha provocado su*

¹⁵⁰ L. Rodríguez Manzanera. Op. Cit., Pág. 222.



olvido.”¹⁵¹ Acertadamente, el Doctor Jorge Efraín Monterroso Salvatierra,¹⁵² ha llamado a buscar instrumentos teóricos modernos que permitan comprender la realidad histórica de los pueblos, para finalmente conducir a la mayor eficacia social de la legalidad. El conocimiento, además del análisis de la realidad social debe ser la principal fuente del Derecho Positivo.

La concepción actual del Derecho Penal, como instrumento de coacción o de represión, desvirtúa su verdadera finalidad. Su función, no es la del mantenimiento de la vigencia y funcionamiento del orden social a toda costa como lo propone el penalista alemán Jakobs, admisible en los estados totalitarios únicamente; por el contrario debe ser vista a la luz de concepciones valorativas, “*que busquen la protección y aseguramiento de los bienes jurídicos que garantizan esa pacífica convivencia,*”¹⁵³ pero limitado por los derechos ciudadanos.

Debido al creciente aumento de la criminalidad, se suele encasillar al Derecho Penal como un instrumento de control social, cuando su función esencial consiste en la protección y prevención del ataque de bienes jurídicos de mayor importancia. Esta concepción ha sido aceptada unánimemente por varios penalistas contemporáneos, entre ellos Claus Roxin.

3.6.3. Importancia de educar en valores

El ser humano, a diferencia de los animales, debe convivir en comunidad, dada su naturaleza social. En esa comunidad es formado en valoraciones ético-sociales como también hábitos. “*Se puede reconocer la cultura a la cual pertenecemos por*

¹⁵¹ C. Pardo. *Otra forma de comprender el derecho*. Op. Cit., Pág. 20

¹⁵² Conferencia dictada por el Doctor Jorge Efraín Monterroso Salvatierra el 15 de agosto de 1997 en el Auditorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, durante el Seminario Jurídico de Actualización Para Funcionarios Públicos sobre “La importancia de la Omisión en la Actual Teoría del Tipo Culposos.” Pág. 18.

¹⁵³ M. Arauz Ulloa. *Otra forma de comprender el derecho*. Op. Cit., Pág. 85.



*nuestra conducta;*¹⁵⁴ se es el fruto del aprendizaje y de la educación.

En las modernas sociedades cada vez más consumistas y egoístas, se van perdiendo valores fundamentales. La educación en valores, es también de vital importancia, tanto en el hogar como en los centros educativos, sin dejar de lado las universidades; sobre todo, basada en el ejemplo. ¿Cómo exigirle al adulto de mañana que sea respetuoso y solidario con el prójimo, si en su niñez, se le negó el derecho a expresarse y se le abandonó? El abandono, no solo material, sino también moral. Lamentablemente, muchos hogares, sometidos al materialismo actual, suelen olvidar la tarea formativa; *“(...) a nadie debe sorprender que en donde no existen hogares bien constituidos menudee la delincuencia (...) Esa es la consecuencia inevitable de dicha acción.”*¹⁵⁵ Tampoco se debe descartar el papel protagónico que deben jugar en la fijación de valores: la familia, la iglesia, la escuela y las universidades.

Es común ver en hogares como en establecimientos educativos, a padres y educadores con expresiones faciales rígidas, tajantes, con caracteres dominantes muy autoritarios, cerrados al diálogo; inmovilistas en todo sentido, quienes ven en los educandos, no al sujeto de aprendizaje sino al objeto. Reducir a la persona a un simple objeto de alienación, es negarle la oportunidad de ser.

Psicólogos juveniles e infantiles, precisan¹⁵⁶ que el niño pequeño tiene dos sentimientos muy específicos, uno de seguridad, otro de afecto, cuando tiene carencia en la fijación de esos sentimientos tiende a deformarse y retrasarse; se produce el llamado hospitalismo o institucionalismo. Cuando en el niño falta la figura materna o la misma no es sustituida adecuadamente, se producen en la persona una serie de desequilibrios. Este fenómeno es muy frecuente en niños de hogares sustitutos u orfanatos; también en familias constituidas, cuando ambos padres o uno solo de ellos por razones de trabajo o de cualquier otra índole,

¹⁵⁴ J. P. Achard. *Curso de pedagogía correctiva*. Secretaría de Gobernación. Serie Manuales de Enseñanza. México, 1975. Pág.15

¹⁵⁵ *Ibidem*. Pág. 24

¹⁵⁶ *Ibidem*. Pág. 16



permanece alejado del hijo. La seguridad pero también la afectividad constituyen las primeras necesidades del niño. El hogar tormentoso por las continuas peleas de los padres o un padre tan brutal como autoritario quebranta la personalidad del niño, sin dejar lado las secuelas que el consumo de drogas y el alcoholismo de uno o ambos padres, deja en la personalidad de los hijos.

En tanto más se le conceda al individuo la libertad de crear, construir, de admirar el mundo que le rodea, de reflexionar, criticar sobre el mismo, será mucho más humano, capaz de solidarizarse con el sufrimiento del prójimo, de respetar, amar y comprender. Resulta gratificante para el niño o joven, un saludo amable, una simple sonrisa, o una palabra de aliento en el momento adecuado. Una persona que se sabe querida y amada, es mucho más fuerte, segura, pero sobre todo más humana; con eso la sociedad se beneficia.

También debe promoverse una educación en derechos humanos. En Guatemala, la educación en sí, es un derecho humano reconocido constitucionalmente. Por lo tanto, no debe ser concebida en relaciones de desigualdad; es efectiva únicamente cuando es liberadora, es decir, una herramienta eficaz para la transformación y el cambio en un ambiente de diálogo. Derechos fundamentalmente protegidos, como la vida, seguridad, la libertad, se ven seriamente amenazados ante las graves carencias del mundo actual, lo que conduce a la pobreza y marginación, sobre todo cuando el acceso a la educación de calidad se reserva para un grupo exclusivo de la población.

Finalmente, todos los entes involucrados en la formación de las nuevas generaciones, familia, iglesia, escuelas, universidades, Estado, deben dar un verdadero ejemplo de vida en valores. La pérdida de los mismos en todas las instituciones analizadas, genera en los jóvenes una profunda crisis valorativa, ello da como resultado las deplorables condiciones actuales.



3.7. Abolicionismo

Existen enconadas propuestas en búsqueda de la abolición de la pena privativa de libertad, debido a las nefastas consecuencias sentidas en las sociedades y a la ineficacia estatal para el control penitenciario. Las propuestas abolicionistas, son tan ilusorias, como la creencia del surgimiento de sociedades sin crimen. La pena privativa de libertad se encuentra inmersa en una profunda crisis, pero tampoco puede suprimirse. Su existencia se hace inevitable; aunque, reducida únicamente para delitos que afecten bienes jurídicos preciados, o para aquellos delincuentes reincidentes e irrecuperables. La pena privativa de libertad, para lograr verdadera efectividad, debe perseguir fundamentalmente la resocialización de la persona mediante terapias efectivas.

La pena privativa de libertad, representa una serie de aspectos negativos, desde el abandono de la familia hasta el riesgo de convivir con delincuentes peligrosos; así como la posibilidad de que quienes recuperen la libertad, al regresar a su propio entorno pierdan el temor al castigo y vuelvan a delinquir. Pese a todo ello, es la solución forzosa, dirigida a proteger a la sociedad de delincuentes peligrosos. Para evitar dichos riesgos, la privación de libertad debe ser una medida extraordinaria, a la que se debe recurrir con prudencia, reservándose a casos extremos. Como finalidad primordial le corresponde: la corrección como reeducación de los reos; además, de la búsqueda de la prevención especial y general.

El Derecho Penal, está legitimado únicamente cuando es eficaz; si sucede lo contrario o es contraproducente, se debe renunciar a su intervención. En ese sentido, ya desde los tiempos de Franz Von Liszt, se discutía sobre la eficacia de la pena de prisión, al respecto dicho penalista expresó *“La pena correcta, la pena justa, es la pena necesaria.”*¹⁵⁷ El principio de intervención mínima, es enfático en el hecho de que el Derecho Penal debe intervenir únicamente cuando otros mecanismos jurídicos de carácter civil, público, administrativo o de contención

¹⁵⁷ F. Von Liszt. Op Cit., Pág. 106



social, hayan resultado infructuosos. Las conductas y los ataques graves a bienes jurídicos más importantes, atañe reprimirlas por medio de el Derecho Penal. También corresponde llevar a cabo la eliminación de tipos penales que no afecten bienes jurídicos concretos, cuya resolución sea más efectiva por otras ramas del

El Artículo 7 de la ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, se relaciona con la afectación mínima; de acuerdo con ella, desde cualquier perspectiva, existe la obligación de garantizar a los reclusos derechos protegidos constitucionalmente. Corresponde entonces recurrir a la pena de prisión, únicamente en casos extremadamente graves con mayor impacto hacia la sociedad.

Para hechos menos graves, podrían aplicarse otro tipo de sanciones capaces de garantizar el disfrute de los derechos protegidos en este artículo. Dentro de las tendencias actuales para la reforma de los sistemas penales en los países centrales, los países más poderosos, auspiciadas por la ONU, cabe mencionar las siguientes:

- a) Des-criminalización. Consiste en la renuncia formal de accionar por la vía del sistema penal. Es el reflejo del cambio en los puntos de vista conforme las sociedades evolucionan. Tiene bastante importancia la percepción del conglomerado social hacia determinadas conductas, puesto que nos la pauta para establecer si las mismas son antisociales, como en el caso del aborto, eutanasia, uso de sustancias adictivas o de esteroides y otros delitos que ya no ofenden tanto a la sociedad e incluso son tolerados. No todas las conductas deben criminalizarse. Pretende la intervención del Estado por medio de sanciones administrativas, civiles, educativas, de concertación entre otras.

- b) Des-penalización. Busca aplicar alternativas a las penas privativas de libertad. Entrarían en este caso todas las alternativas a las penas privativas de libertad, como el arresto de fin de semana, multa, prestación de servicios de utilidad pública, multa reparatoria, semi-detención, sistemas de control de



conducta en libertad, arresto domiciliario, inhabilitaciones y otras.

c) Diversificación. Consiste en solucionar los conflictos de forma no punitiva

d) Mínima intervención. Postula la reducción mínima a la solución punitiva de los conflictos sociales, debido al efecto contraproducente de la injerencia estatal. Esta tendencia recoge argumentos abolicionistas y la experiencia negativa en aquellos conflictos en donde la intervención del Estado ha contribuido a su agravación.





CAPITULO IV

4. Trabajo

4.1. El trabajo y su contribución al desarrollo de la sociedad

El ser humano, como un ser social, de relaciones como de contactos; pero, de una forma totalmente distinta de la esfera animal. La diferencia con los animales radica en que ellos actúan de manera instintiva, refleja, se acomodan; al ser humano le acompaña su naturaleza pensante, crítica, reflexiva, de integración; debido a ella puede optar. Trasciende a través del tiempo porque existe. De allí que las relaciones entre humanos no deban ser instrumento de su alienación. Dentro de las relaciones del hombre, como especie, debe evitarse a toda costa recurrir a la alienación o al asistencialismo. Este último como tal, niega la posibilidad de hacerse responsable del cumplimiento de sus necesidades básicas.

La responsabilidades un valor que debe cultivarse para propiciar la reflexión sobre las potencialidades inherentes a los humanos. No negarse mediante el asistencialismo. Las políticas asistenciales tienen como principal propósito alienar a las masas y negarles la posibilidad de ser; sobre todo, generan un gusto nada saludable por el proteccionismo o paternalismo. Cuando la libertad le es suprimida al ser humano, queda *“como un ser meramente ajustado o acomodado,”*¹⁵⁸ aislado de su entorno social también familiar, convertido más que en sujeto, en objeto, asistido totalmente en sus necesidades básicas, limitado en su capacidad de trascender.

¿Cómo trasciende el ser humano? Trasciende por medio de la realización de sus anhelos; cuando tiene propósitos en la vida; sobre todo cuando es fiel cumplidor de sus responsabilidades mediante el trabajo. El trabajo transformó al hombre, a

¹⁵⁸ P. Freire. *La educación como práctica de la libertad*. Op. Cit., Pág. 56



través de él, el ser humano transforma el mundo. El ser humano es producto del trabajo, porque *“debemos decir que el trabajo ha creado al propio hombre,”*¹⁵⁹ por medio de él amplía sus horizontes, perfeccionándose más. Por consiguiente, el sujeto trasciende cuando opta, decide, se compromete y trabaja. Negarle todo lo anterior es limitarle su capacidad de humanizarse. *“El mundo no se constituye en la contemplación sino en el trabajo.”*¹⁶⁰ Cuanta más pasividad se imponga a una persona, menos posibilidades tendrá de adaptarse al mundo como de transformarlo mediante el trabajo. El trabajo jamás debe ser concebido como privilegio u obligación de unos cuantos, sino como un derecho al que todos deben acceder. La pasividad de quien es privado en su libertad, puede traducirse en desesperanza, desconsuelo, en un simple cruzarse de brazos y esperar.

El ser humano, cuando conoce también transforma el mundo mediante su trabajo; y, lo que es más importante, se transforma a sí mismo. Según José Pedro Achard,¹⁶¹ para los psicólogos existen tres momentos en que el ser humano se pone en contacto directo con el ambiente: a. El conocimiento familiar, aparentemente da inicio a partir de los tres meses; b. El ingreso a la escuela, cuando el niño socializa con personas diferentes a su círculo familiar, da inicio a partir de los seis años aproximadamente; y, c. El ingreso al trabajo, que es cuando se desarrolla la mentalidad abstracta del individuo.

Según Alessandro Baratta,¹⁶² exámenes de test de personalidad han mostrado los desequilibrios psíquicos que sufren las personas como efecto del encarcelamiento. En las condiciones actuales es imposible adaptar a un individuo a la sociedad. Debido a los efectos negativos sobre la personalidad del delincuente, la prisión se encuentra muy lejos de cumplir con la propuesta constitucional de ser educadora y resocializadora, al punto que ninguna técnica pedagógica es capaz de devolver el equilibrio. La vida en prisión ocasiona la disminución de la fuerza volitiva, especialmente la pérdida del sentido de auto responsabilidad desde el punto de

¹⁵⁹ F. Engels. *El origen de la familia y la propiedad privada*. El Papel del Trabajo en la Transformación del Mono en Hombre. Biblioteca Marx-Engels. Quinta Edición. México. 1974. Pág. 211.

¹⁶⁰ E. M. Fiori, en la introducción de la *pedagogía del Oprimido*, de P. Freire. Op. Cit., Pág. 14.

¹⁶¹ J. P. Achard. Op. Cit., Pág. 34

¹⁶² A. Baratta. Op. Cit., Pág. 194.



vista económico como social. Otro efecto nocivo lo constituye la regulación de las relaciones carcelarias equiparables a relaciones de poder, inclusive en lo relativo a las relaciones sexuales, lo cual favorece la formación de hábitos que rinden culto a la violencia ilegal.

La privación de libertad, para no ser tan violenta, debe ir acompañada de medidas de influencia correccional como reeducativas de los penados, en las cuales los *“estímulos de primera categoría se adopten por buena conducta, actitud honrada hacia el trabajo y el estudio,”*¹⁶³ Esto solo es posible en instituciones correccionales-laborales con régimen más generoso. La libertad condicional anticipada a los reos trabajadores, con buena conducta demostrada, constituye otro estímulo al desempeño laboral tendente a su recuperación.

El trabajo debe ser entendido, no como parte de la pena sino como incentivo orientado a la corrección y reeducación del penado. Conciernen organizarlo de tal manera que se conjugue con una categoría económica, puesto que es un derecho constitucional trabajar para la satisfacción de necesidades básicas. Las leyes laborales regulan las condiciones de trabajo a que todo guatemalteco debe sujetarse. Las mismas deberán aplicarse en los centros de reclusión, con el único condicionante de realizarse en condiciones de no libertad.

4.2.Efectos económicos, psicológicos, sociológicos y familiares

Las bases de la prisión preventiva se encuentran reguladas especialmente en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Señala como fines del sistema penitenciario la readaptación social y la reeducación de las personas reclusas. Como tales fines no se alcanzan, inevitablemente sus consecuencias trascienden del condenado a su familia. Del dolor de la privación de libertad, devienen una serie de consecuencias; de ellas, la familia debe cargar con

¹⁶³N. Struchkov. *La educación del penado: Ley, teoría y práctica*. Moscú: Editorial Progreso. 1985. Pág. 103.



buena parte, no solo por las incomodidades al ser sometidos a los viajes, filas de espera, malos tratos, la aflicción de ver al ser querido en tan desdichadas circunstancias; sino también por los costos de los gastos judiciales y de traslado. El efecto económico es el mayor que debe afrontar la familia, cuando quien está detenido es el sostén principal de la misma.

En los últimos tiempos, se ha dedicado mucha atención al estudio de la realidad en los sistemas carcelarios en sus diversos aspectos psicológicos, sociológicos como organizativos, afirmándose que representan el fracaso de las propuestas de resocialización y reeducación constitucional, en vista de los resultados obtenidos, totalmente contrarios a estos objetivos. Deben considerarse las alteraciones psíquicas negativas, como resultado del encarcelamiento que llegan a sufrir los reclusos. Existe en el interior de las cárceles una jerarquía y organización informal dominada por una minoría de criminales, quienes debido al poder que gozan, en muchas ocasiones se convierten en modelos a seguir por los demás reclusos. Del precedente análisis se percibe al sistema penitenciario, en su conjunto, contrario a la reinserción del detenido; lo más lamentable, es que su verdadera función resulta en contribuir a mantener una determinada forma de marginación

En las prisiones, surge en primer término una subcultura carcelaria, en donde coexisten dos sistemas totalmente opuestos. En primer lugar se encuentran las normas legales encargadas de disciplinar la vida carcelaria; y, por el otro, las normas que en realidad rigen la vida de los reclusos y las relaciones entre sí, las cuales consisten en el sometimiento de unos reclusos por los otros, o en una especie de solidaridad entre los mismos para oponerse a la disciplina o a la autoridad. Así entonces, van creando sus propias normas; en caso de incumplimiento, dominan a sus mismos miembros mediante vejámenes y ultrajes.

A su ingreso al sistema, paulatinamente el recluso se adapta sin más remedio a esta nueva forma de vida. Puede adoptar el papel de líder o por el contrario de sometimiento. Este aprendizaje nuevo es el que realmente marca su nueva vida.



Los fines del confinamiento, como son la resocialización y reeducación de la persona, no pueden ser alcanzados en la práctica, por falta de medios eficaces, personal especializado y estructuras físicas adecuadas.

4.3. Beneficios del trabajo para las personas privadas de libertad

El psicoterapeuta Viktor E. Frankl,¹⁶⁴ por medio de experiencias personales vividas en los campos de concentración nazi de Auchwitz y Dachau, pudo comprobar por sí mismo, los efectos de la reclusión producidos en la mente de los prisioneros, mismos que dividió en tres fases: la fase siguiente al internamiento, la de auténtica vida en el campo y la siguiente a su liberación. Durante la primera fase, denominada el shock, ante el terror que impone la detención, la persona alberga la ilusión de ser liberada. La apatía, el adormecimiento de las emociones, de la irritabilidad, como mecanismo necesario de la autodefensa, constituyen la segunda etapa que converge en la falta de sentido para vivir. La tercera etapa, corresponde a la del prisionero ya en libertad, a la cual le denomina de despersonalización. Durante esta etapa, muchos prisioneros de los campos de concentración hacían uso de su libertad de una manera licenciosa, sin sujetarse a ninguna norma. Aparte de la deformidad moral experimentaban una profunda amargura y desilusión.

En conclusión, estos prisioneros habían llegado a perder el sentido de la vida. Viktor E. Frankl, logró resolver sus múltiples problemas emocionales mediante la logoterapia, de la voz griega logos que equivale a sentido, significado o propósito. La principal fuerza motivante del ser humano, la constituye su lucha por encontrar un sentido a la propia vida. Cada uno está llamado a encontrar la esencia misma de su existencia debido a su capacidad de responsabilizarse.

Muchas personas, a lo largo de la historia, han sido capaces de luchar y hasta de dar la vida por sus propios ideales. El sentido de la vida ayuda a hacer frente a la

¹⁶⁴ V. Frankl E. *El hombre en busca de sentido*. Empresa Editorial Herder. S.A. Barcelona. 19ª Edición. 1998. Versión Castellana. Pág. 25



existencia misma; se necesita mucho esfuerzo para alcanzar una meta para llenar cualquier vacío existencial. Además de las metas familiares o profesionales, mayor gratificación que el hombre puede alcanzar a lo largo de su vida, es mediante el trabajo, por medio del cual se auto-realiza, trasciende y transforma el mundo. El placer de la vida plena, da sentido a la existencia y esa plenitud generosa, transitiva y gratificante se obtiene por medio del trabajo realizado. Por eso, el vacío existencial es muy frecuente en aquellas personas jubiladas, en vacaciones o durante los descansos dominicales. *“El ser humano no es una cosa más entre otras cosas; las cosas se determinan unas a las otras; pero el hombre, en última instancia, es su propio determinante. Lo que llegue a ser (...) lo tiene que hacer por sí mismo.”*¹⁶⁵

Han sido realizadas reformas carcelarias, especialmente en Italia y la República Federal Alemana, mediante dos principios relativamente nuevos: *“un trabajo carcelario equiparado, por lo menos en algunos aspectos, al que desarrolla el asalariado fuera de la cárcel...y una apertura (por ahora, solo un rayo de luz) a presencias “externas” en la cárcel.”*¹⁶⁶ También existen países con aumento a formas de control distintas a la reclusión, como ejemplo la libertad condicional.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 101 establece: Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social. De esa cuenta, nadie puede ser privado de su derecho a trabajar para ganarse dignamente la vida; al mismo tiempo constituye una obligación que todos tienen en beneficio y progreso de la sociedad. Mucho mayor es esta obligación para aquellos que tienen una deuda social por la comisión de algún delito. Es injustificable que la permanencia en prisión, afecte tan elemental derecho e impida el desarrollo del mismo.

¹⁶⁵V. E. Frankl. Op. Cit., Pág. 183.

¹⁶⁶A. Baratta. Op. Cit., Pág.198.



4.4. Redención de penas por el trabajo

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006, en el Artículo 70, establece: Pueden redimirse las penas de privación de libertad, incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo. El sistema Penitenciario proporcionará las condiciones adecuadas para que las personas desarrollen trabajos y/o estudios que tiendan a la redención.

De acuerdo con el contenido del anterior texto legal, las personas que se encuentren privadas de libertad podrán dispensar el cumplimiento total de la condena, a razón de un día por cada dos días de educación o trabajo útil o productivo, o uno de educación y uno de trabajo. Se exceptúan del goce de este beneficio los delincuentes altamente peligrosos, de mala conducta, quienes hayan intentado fugarse o evadirse del lugar donde cumplen la condena; cuando en sentencia firme la concesión de este beneficio se haya limitado, o cuando la ley lo prohíba expresamente.

4.5. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Contiene los principios, también las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos. Constituyen el pensamiento penalógico moderno, e introducen el sentido humanitario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el sistema penitenciario. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977



El objeto de las mismas consiste en establecer los principios como las reglas de una buena organización penitenciaria, asimismo la práctica relativa al tratamiento de los reclusos. Representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

Para el Alto Comisionado de las Naciones Unidas:¹⁶⁷ El fin o justificación de las penas y medidas privativas de libertad, están relacionadas a la necesidad de proteger a la sociedad contra el crimen. Solo se alcanzará el mismo si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también sea capaz de hacerlo

Para lograr este propósito el régimen penitenciario debe emplear, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza. *“Antes de finalizar la ejecución de una pena o medida, deben adoptarse los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz”*¹⁶⁸.

Con respecto al trabajo existen reglas mínimas especiales. De acuerdo con los numerales 71.1 y 72.1 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, el trabajo en prisión es obligatorio para todos los condenados a excepción de aquellos cuyas limitaciones de carácter físico o mental no se lo permitan; no debe tener carácter aflictivo. El trabajo productivo, podrá convertirse en un medio para que el recluso pueda obtener su libertad, previa escogencia de la actividad a

¹⁶⁷ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Numeral 58. Pág. 16.

¹⁶⁸ *Ibidem*. Pág. 60.



dedicarse, como de la formación profesional en caso de desconocer del mismo. La organización del trabajo penitenciario se asemejará en la medida de lo posible realizado en condiciones de libertad, con los mismos derechos y protecciones. En el caso de las industrias o granjas penitenciarias su organización estará a cargo de la administración, en su defecto del personal penitenciario. Los reclusos gozarán de las mismas medidas de seguridad social, asuetos, días de descanso, horas extras que los trabajadores libres, además del disfrute de un salario equitativo, acorde a su rendimiento, del salario percibido una parte deberá destinarse a la adquisición de objetos de uso personal, otra a la familia y otra parte para la formación de un fondo para cuando el recluso recupere su libertad.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 19, establece que: El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado

La Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala, en el capítulo II, establece los siguientes principios generales que amparan la detención: a. De Legalidad. Toda actividad penitenciaria se desarrollará dentro de los límites establecidos por la



Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala y las leyes vigentes en el país. Todo ingreso a los centros de detención deberá realizarse por orden de juez competente. b. Igualdad. Prohíbe cualquier acto discriminatorio en contra de los detenidos. c. Afectación Mínima. Las personas detenidas conservarán todos los derechos contenidos en las leyes vigentes del país, excepto aquellos que emanen de su propia detención. d. Principio de Humanidad. Toda persona reclusa debe ser tratada con dignidad, por lo tanto, queda prohibido infligirles tratos crueles e infamantes.



CAPÍTULO V

5. Trabajo como medio reeducativo

5.1. Relación tierra, trabajo y hombre

El trabajo, desde tiempos antiguos, fue parte esencial para la subsistencia del ser humano. El dominio de la tierra constituyó la fuente primera del mismo. La más arcaica evidencia que se tiene a la fecha sobre la dimensión esencial del trabajo sobre la humanidad y su conexión con la tierra, se encuentra en la literatura Hebrea. Es el pueblo de Israel, el que mejor ilustra la conexión teológica entre hombre, tierra y trabajo, a partir de la perspectiva del mismo sitio geográfico, desde la antigüedad hasta el día de hoy. La historia hebrea se encuentra contenida en los libros de Génesis, Éxodo, Levítico, Números, Deuteronomio y el resto de libros que contienen los escritos de los profetas del Antiguo Testamento de la Biblia Cristiana, la Torá para los judíos de la lengua hebrea, Pentateuco para los de lengua griega, también llamadas Leyes Mosaicas. Los textos citados, constituyen la columna vertebral de todo el sistema de vida y creencias judías hasta el día de hoy.

El historiador Paul Johnson,¹⁶⁹ de acuerdo con serios estudios arqueológicos contenidos en las obras de W.F. Albright y Kathleen Kenyon, confía en la realidad de los lugares como los hechos del Antiguo Testamento, Torá, Pentateuco o Leyes Mosaicas. Teólogos y científicos modernos, lograron establecer similitudes entre el primer capítulo de *Génesis*, relativo a la creación, con las teorías modernas del origen del universo, especialmente la teoría de la gran explosión, Big Bang. El documento de Damasco,¹⁷⁰ descubierto en 1896, en una vieja sinagoga egipcia, publicado por el profesor de la Universidad de Cambridge Solomon Schechter, en 1910, corrobora la existencia del diluvio, de personajes como Noé, Abraham, Isaac,

¹⁶⁹ P. Johnson. *La historia de los judíos*. Traducido por Aníbal Leal. Ediciones Zeta Bolsillo. 4ª. Reimpresión. Colombia. 2010. Pág. 21.

¹⁷⁰ A. Bluth Solari. *Esenios, un legado de luz*. Buenos Aires Argentina: Editorial Deva's S.A., 2006. Pág. 74



Jacob, Moisés, y David, como portadores de la Alianza de Dios. También los rollos del mar Muerto, encontrados en diciembre de 1945, en la zona de Qumran en las riberas de dicho mar, cerca de la ciudad de Nag Hammadi, en el Alto Egipto, por “*el campesino árabe Muhmmadd’Alí al-Samman*”¹⁷¹ y sus hermanos, de los cuales alrededor de 220 manuscritos corresponden a reproducciones literales de material bíblico del Antiguo Testamento, redactados entre el Siglo III A. de C. al siglo I D. de C.

Los libros de el Antiguo Testamento, no solo contienen mandatos y prohibiciones, sino también los primeros derechos. En ellos se plasmó el principio de igualdad. Se estipula que los seres humanos fueron creados a imagen y semejanza de Dios; iguales en derechos, en dignidad; aunque, con las mismas obligaciones. El mandato primordial de la ética judía, parte de la concepción del carácter sagrado de la vida humana; los sabios de la antigüedad se dedicaron a desarrollar muy ampliamente este concepto. Una ofensa al semejante es considerada grave, puesto que también es una ofensa a Dios. La ley obedecía a los dictados divinos, a la cual debía someterse todo el pueblo; en tanto que el poder era delegado; aunque tenían un gobierno teocrático. Tanto magistrados como gobernantes debían someterse a las leyes. De ninguna manera el poder era ilimitado.

El pueblo Hebreo, fue sometido al imperio de la ley, como a la justicia, al mismo tiempo honraba la igualdad, lo que puede considerarse como un gobierno democrático. El libro de los Jueces lo confirma, el mismo relata la historia de héroes de origen humilde, con defectos físicos y aún mujeres. El Antiguo Testamento, en reiteradas ocasiones, hace alusión a la idea de justicia social especialmente. En el libro de Génesis, aparece la necesidad del descanso, luego de una semana de trabajo.¹⁷² El profeta Isaías se pronunció reiteradamente en contra de la injusticia como la opresión que rige la vida diaria, por ejemplo el Cántico de la Viña y la Viña

¹⁷¹Ibidem. Pág. 135.

¹⁷²*La Biblia Latinoamericana*. Editorial Verbo Divino. 114 edición. Génesis: 2,2. Pág. 7



de Yavé.¹⁷³ Isaías también condenó a aquellos que se adueñan del poder a través de pisotear a los pobres.¹⁷⁴

Repasar la historia del pueblo Hebreo, es recapitular la historia de la humanidad entera. Existen muchas conexiones entre el drama de este pueblo y el de muchos pueblos del mundo. En Guatemala, el problema de la tierra, tiene siglos de vigencia; los acontecimientos más recientes y conocidos comienzan desde la conquista, se vieron agravados durante los gobiernos tanto de Justo Rufino Barrios como de Jorge Ubico. Finalmente, surgieron los dramáticos acontecimientos del conflicto armado interno, con un saldo de gran cantidad de población desplazada, a la cual se le arrebató su derecho a la tierra. El problema de la tierra, parece ser un inconveniente de muy difícil solución. Pero, debe darse especial énfasis al ideal hebreo que siempre centró su empeño en el aprendizaje al valor muy perdido en el mundo actual consistente en el amor al trabajo y al estudio. Israel, representa mucho más que esos valores, independientemente de los errores del pasado y del presente. En estas páginas se plasma la forma en que un pueblo pudo lograr redimirse de la adversidad. Quizá los relatos parezcan utópicos, pero lo fundamental es el legado, la esperanza de lograr en un futuro no muy lejano cambiar la historia de Guatemala y así ofrecer otra realidad, diferente a la actual.

Con base en el material bíblico referido, debidamente respaldado, con la certeza de que el pueblo de Israel, es el único que plasmó su historia de manera escrita; aunque, revestida de innumerables simbolismos, sin lugar a dudas impregnados de la realidad en que se desenvolvían, se rastrea el remoto inicio del desarrollo del ser humano y su relación con el trabajo de la tierra. El nexo del pueblo Hebreo con la tierra, se representa especialmente por medio del folklore de aquellos tiempos, cuando fue creado el primer hombre con barro. El trabajo, fue concebido como un peso por la sentencia divina ante la desobediencia humana: *“Con el sudor de tu frente comerás tu pan hasta que vuelvas a la Tierra, pues de ella fuiste*

¹⁷³Ibidem. Isaías 5,1-7; 21,1-13. Págs.469 y 487

¹⁷⁴Ibidem. Isaías 3, 9. Pág. 466.



sacado...;”¹⁷⁵ aunque, también como una recompensa “*El que cultiva su campo tendrá pan.*”¹⁷⁶ En el libro de Génesis, se encuentra el mandato de Dios de someter la tierra y obtener de ella el alimento mediante el encargo de labrarla y cuidarla (1,28-29; 2,7; 2,15).¹⁷⁷ También la promesa al pueblo oprimido en Egipto, de una tierra que mana leche y miel.¹⁷⁸ Los textos bíblicos del Antiguo Testamento, relatan la primera adquisición de tierra que se tiene registrada,¹⁷⁹ cuando Abraham, compró por cuatrocientas monedas de plata a Efrón, quien pertenecía a la tribu de los hititas, con el consentimiento de toda la comunidad, el campo de Macpelá, frente a Mambré en Canaán, para enterrar a su esposa Sara en la cueva que en dicho campo se encontraba.

La evolución del ser humano, de nómada a sedentario, concuerda con el relato del pueblo de Israel que emigra de Egipto, vaga por el desierto, hasta llegar a la tierra prometida. Aunque, para muchos historiadores es inválida esta comparación, puesto que los hebreos ya tenían una noción de vida comunitaria con una base sedentaria. El dominio de la tierra por el hombre, comienza a partir del inicio del sedentarismo, cuando domestica a los animales e inicia el cultivo de la misma para obtener alimento y vestido. “*La agricultura constituye así un campo primario de la actividad económica y un factor indispensable de la producción por medio del trabajo humano.*”¹⁸⁰ Posteriormente, cuando descubre los distintos campos del saber, estos constituyen el dominio y sometimiento de la naturaleza por medio del estudio, el trabajo y la perseverancia.

La especie humana fue dotada de características peculiares que la diferenciaron de toda criatura existente sobre la tierra, permitiéndole el dominio de muchas ramas del saber, lo que le gratifica. Dicha gratificación siempre se encontró en la obtención del fruto del esfuerzo. Para los antiguos hebreos, la satisfacción que imprime el

¹⁷⁵ *Ibidem.* Génesis 3,19. Página 10

¹⁷⁶ *Ibidem.* Proverbios 12,11. Pág. 733

¹⁷⁷ *Ibidem.* Pág. 7

¹⁷⁸ *Ibidem.* Exodo 3,8. Pág. 64

¹⁷⁹ *Ibidem.* Génesis 33. Pág.32

¹⁸⁰ Carta Encíclica *Laborem Exercens* del papa Juan Pablo II. Guatemala: Ediciones San Pablo. 2007. Pág. 21.



trabajo, se ejemplifica muy bien en Deuteronomio 26¹⁸¹, cuando el pueblo ofrece todo lo obtenido del trabajo de la tierra a Dios. Pero ese agradecimiento, por don de la inteligencia mediante la cual llega al dominio de la naturaleza, es tan grande que se siente conminado a compartir el fruto de su esfuerzo con los más necesitados. Ello le confiere dignidad por sobre todas las especies de la tierra.

Para el historiador Paul Jonhson: *“ningún pueblo ha insistido con más firmeza que los judíos en que la historia tiene un propósito y la humanidad un destino (...) están en el centro mismo del permanente intento de conferir a la vida humana la dignidad de un propósito.”*¹⁸² En esta línea de pensamiento, no es ninguna casualidad, que el fariseísmo insistiera tanto en la abolición de la esclavitud hasta lograrlo. El individuo no solo era igual ante la ley, sino que físicamente también era libre; por ello, en contra de afirmaciones de penalistas actuales, se puede asegurar que los sabios de la antigüedad se mostraron renuentes a utilizar la prisión como castigo, aunque sí existió una variedad de reclusión previa al juicio. En el Nuevo Testamento Cristiano, Jesucristo y Pablo, el primero seguidor de la escuela de Hillel el babilonio, y el segundo de Gamaliel el viejo, reclamaron la idea de un Dios protector de los pobres, débiles, inocentes, degradados y humildes; es esta una nueva revolución espiritual, que busca la igualdad humana.

Israel fue esclavizado por los egipcios, conquistado por Grecia y Roma, ocupado sucesivamente por árabes, francos, mamelucos y los conquistadores británicos. Hebrón, ilustra la insistencia de un pueblo hacia la posesión de la tierra, en el mismo espacio geográfico, pese a haber vivido fuera de ella la mayor parte de su existencia. Una insurrección judía, en el año 66 D. de C., en contra del gobierno romano fue aplastada por las legiones del imperio, como consecuencia el templo de Jerusalén fue destruido, luego dispersaron a sus habitantes por diversos países del mundo.

¹⁸¹ Biblia Latinoamericana. Pág. 184

¹⁸² P. Jonhson. Op. Cit., Pág. 13



Durante el régimen mameluco,¹⁸³ Jerusalén estaba en total abandono; la pequeña población judía que permaneció en la región, vivía abrumada por la pobreza incrementándose la desoladora situación con la presencia de plagas y desastres naturales. El gobierno otomano, bajo el mando del sultán Suleimán el magnífico, estimuló la inmigración judía que vino a anexarse a la población de aproximadamente mil familias que nunca abandonó la zona, convirtiendo la región en un progresivo centro textil con una floreciente actividad intelectual; aunque con funcionarios corruptos y negligentes. Este fue el período más desastroso para el área agrícola, desaparecieron los grandes bosques de Galilea como también el Monte Carmelo, todo el territorio quedó convertido en extensos pantanos y desiertos. Años de negligencia, descuido, también de abandono y la explotación de los pocos recursos condujeron a la destrucción total del suelo.

En tanto, los judíos dispersos por los países de Europa, sufrían discriminación y soportaban ataques constantes; pese a ello, se mostraron muy laboriosos, fueron artesanos textiles, mercaderes, comerciaban con tintes, medicamentos, piedras preciosas, metales, aportaron conocimientos básicos en el arte de calcular, tasas de cambio, redacción de cartas comerciales, aún los mismos rabinos fueron los comerciantes más asiduos e industrioses. El judaísmo rabínico siempre promovió el trabajo, era obligación ser muy fecundos para así poder mantener las obligaciones filantrópicas. La caridad siempre fue obligatoria, contaban con un fondo para los necesitados, con el cual se cubrían los gastos de *“vestido, escuelas para los pobres, dotes para las jóvenes pobres, alimento y vino para la Pascua de los pobres, los huérfanos, los ancianos, los enfermos, entierros para los pobres, los prisioneros y los refugiados.”*¹⁸⁴

En Rusia, los judíos vivían en guetos, dentro de los cuales se gobernaban por sí mismos, bajo la dirección suprema de los rabíes, *“los pobres daban a los todavía más pobres y éstos a los todavía más míseros. La caridad era el undécimo*

¹⁸³ Hechos Sobre Israel. Ministerio Relaciones Exteriores de Israel. Jerusalén, Israel, 2010. Pág. 24.

¹⁸⁴ P. Johnson. Op. Cit. Pág. 299.



*mandamiento, el mandamiento no escrito.*¹⁸⁵ Se encargaban de velar por los enfermos, huérfanos, imposibilitados y ancianos. Se daba mucha importancia a la sabiduría, velaban por el bienestar de los letrados más sobresalientes; los más jóvenes estudiaban el Talmud, en donde aprendían formas de comportamiento en sociedad, aspectos sobre higiene personal, del Pentateuco, la Biblia, las leyes de Mishná y la Cábala, costumbres, rezos, también de los grandes pensadores como: Moisés, Maimónides y Rashi.

En todas partes, para los judíos era odioso depender de la caridad, citaban constantemente textos bíblicos, interpretaciones de la mishná, también se daban muchos consejos que estimulaban a trabajar. De acuerdo con su doctrina solo de esa forma se podía ser libre. Depender de la beneficencia de los demás roba la libertad, decían.

Las exhortaciones al trabajo favorecieron la acumulación de riquezas de la población judía con rapidez. A muchos gobiernos no les convenía deshacerse de ellos, puesto que significaban ganancias en impuestos, muchos eran los países que prosperaban debido a la actividad judía. Eran banqueros de las cortes musulmanas. En cuarenta y cuatro ciudades de España, se establecieron acaudaladas familias judías; los reyes angevinos de Inglaterra, utilizaron los servicios de los ricos prestamistas judíos para financiar guerras, también se sirvieron de sus intelectuales.

Los judíos siempre fueron extranjeros en cualquier país al que llegaban, pero tenían la peculiaridad de ser muy productivos, reiniciaban su vida a través de préstamos, en poco tiempo lograban capitalizarse y reactivar su vida económica, puesto que crecían bajo los esquemas del trabajo. Los judíos financiaban su cultura. Durante mil quinientos años se dedicaron a la producción de intelectuales, lo que les garantizaba oportunidades para desarrollar sus ideas; entre ellos Karl Marx. Para Paul Johnson,¹⁸⁶ el sentido que Marx da a la historia tiene raíces profundamente

¹⁸⁵L. Uris. *Exodo*. Best Sellers. Traducción de Baldomero Porta Gou. México: Editorial Origen S.A, 1984. Pág. 221

¹⁸⁶P. Johnson. Op. Cit., Pág. 511.



judías; su estilo y metodología eran totalmente rabínicas. Su obra era científica pero más que ello era teológica, tenía la dogmática de los cabalistas. Su actitud frente al dinero, demuestra que fue el eterno estudioso rabínico; nunca trabajó, para financiar sus estudios dependió del auxilio de su familia; después, de su benefactor, el comerciante Federico Engels.

Los judíos de los guetos fueron estudiosos de pensadores liberales como Turguéniev y León Tolstoi. Tolstoi, partidario de la no violencia y de la abolición de la propiedad, siempre estuvo persuadido de que la salvación solo podría encontrarse en Dios. Fijó como ideal la pobreza voluntaria, el trabajo manual y la vida campestre. Sus ideas tuvieron un profundo impacto en grandes líderes mundiales como Mahatma Gandhi o Martín Luther Kingd o el sionista judío Aarón David Gordon. A partir de las ideas de Tolstoi, para Gordon ningún pueblo puede ser libre si no produce su propio sustento. El holocausto alemán fue la culminación de años de antisemitismo.

La enfermedad del antisemitismo resurgió nuevamente en Francia en el año de 1894, cuando el judío Alfred Dreyfus fue condenado por un tribunal bajo la falsa acusación de vender secretos a los alemanes. Entonces, Teodoro Herzl, abogado, escritor, dramaturgo, periodista y ensayista, nada devoto, que se pronunciaba a favor de la asimilación de los judíos, ante los nuevos acontecimientos llegó a la conclusión de que el pueblo judío debía tener su propio gobierno como también un territorio, reconocido por todo el mundo. Dichas ideas las expresó en el documento denominado El Estado Judío. De allí en adelante, todas sus energías las dirigió a reunir los medios, tanto económicos como humanos, para la realización de lo que entonces parecía una utopía.

Debido a las persecuciones de que fueron objeto los judíos, por todas partes del mundo, especialmente porque muchos gobiernos y también particulares pretendían apoderarse de sus riquezas o para no cancelar las deudas acumuladas a lo largo de los años, germinaron las grandes inmigraciones bajo el amparo del Sionismo. El Sionismo es un movimiento internacional de carácter político, que surgió bajo el concepto del retorno del pueblo judío a la tierra de Israel; fue el promotor de la



fundación, en 1948, del Estado moderno de Israel, que constituye una rama del fenómeno más amplio del nacionalismo moderno. Entre los años de 1919 y 1923 llegaron a Israel desde Rusia unos 35,000 inmigrantes. Ellos *“sentaron las bases de la infraestructura social y económica, desarrollaron la agricultura, establecieron singulares formas de asentamientos rurales comunitarios –el kibutz y el moshav- y proporcionaron la fuerza laboral para la construcción de viviendas y caminos.”*¹⁸⁷

La primera inmigración a gran escala o Aliá, se realizó entre los años 1882 a 1903.¹⁸⁸ A medida que los inmigrantes llegaban a Palestina, sus ilusiones se desvanecían inmediatamente. Las tierras fértiles, de las cuales se hablaba en los relatos bíblicos, no eran más que *“una sucesión de ciénagas semejando llagas del suelo, de montes desnudos, de campos pedregosos, de tierra estéril, consecuencia de mil años de estar en poder de árabes y turcos. Era un terreno despojado de toda riqueza. Era un terreno árido y yermo.”*¹⁸⁹ Existían unas pocas colonias agrícolas, pero se encontraban en una situación angustiosa, lograban sobrevivir gracias a la ayuda filantrópica de los ricos judíos europeos, especialmente de los barones Hirsch, Rothschild, del multimillonario Schummann y del judío inglés Moisés Montefiore.

Los nuevos colonos, eran ignorantes en materia de agricultura, sus benefactores les enviaban expertos en la materia pero las condiciones del suelo les eran poco favorables. Únicamente cultivaban aceitunas, uvas y limones, con la contratación de mano de obra barata procedente de los árabes, quienes se encontraban en peores condiciones económicas. Los árabes y turcos, robaban constantemente a los judíos lo poco que obtenían en ganancias, para colmo las autoridades árabes de esos territorios gravaban con impuestos elevados las cosechas. El trabajo de volver fructífero aquel territorio parecía imposible, la vida comenzó a perder todo objetivo, pero muchos emprendedores continuaron manteniendo el espíritu de lucha.

¹⁸⁷ Hechos Sobre Israel. Op. Cit., Pág. 29.

¹⁸⁸ *Ibidem*. Pág. 61

¹⁸⁹ L.Uris. Op. Cit., Pág. 243.



Los sionistas con Herzl a la cabeza, obtuvieron un banco, cada vez más poderoso, abrieron la primera oficina para la compra de terrenos con los fondos de benefactores. Unas pocas familias de terratenientes árabes, eran los dueños de todas las tierras de Palestina; el oro hebreo era muy valioso, por ello no tuvieron ningún reparo en vender las ciénagas improductivas de su propiedad. Los judíos comenzaron a adquirir las peores tierras a precios desmesurados.

Una segunda inmigración de rusos hacia el año 1905 arribó a Palestina. A este segundo grupo pertenecían jóvenes idealistas, empapados de las nuevas doctrinas del sionismo. Los colonos recién llegados, como cualquier judío conocedor de las leyes rabínicas, se negaron a vivir de la caridad pública, procedieron a dividirse en grupos, luego partieron hacia las tierras adquiridas. La primera tarea consistió en secar las ciénagas. El principal portavoz de este grupo fue Aarón David Gordon, quien pese a ser un hombre de letras, seguidor de las ideas de León Tolstoi, carecía de mayores conocimientos en materia agrícola; pese a ello, se dedicó a la tarea de trabajar la tierra con sus propias manos. Compraron una faja de terreno al norte de Jaffa, consistente en arenales y huertos de naranjos, en él se construyó la primera ciudad totalmente judía que hubo en dos mil años, le pusieron el nombre de Monte Primavera, Tel Aviv en hebreo.

El cultivo individual era totalmente imposible, por las pésimas condiciones del suelo como el problema de la defensa; además de la ignorancia de los inmigrantes en asuntos agrícolas. Todas las tierras adquiridas estaban a nombre de la Sociedad Sionista de Asentamiento. La tierra pertenecía a todos. Por ello, en conjunto debían afanarse en el cultivo de la misma. La comunidad íntegra estaba obligada a trabajar. De ninguna manera se toleró el descanso mientras otros cultivaban. Los judíos de la segunda inmigración trabajaban de sol a sol, con el único propósito de recuperar los suelos. Entonces, nadie pensaba en obtener algún provecho particular. Este fue el sistema de trabajo comunal que dio origen a los kibutz. El kibutz, es una comunidad agrícola *“basado en principios igualitarios y comunitarios.....desarrollaron una próspera economía, en un comienzo*



*principalmente agrícola, y posteriormente ampliada a empresas industriales y de servicios.*¹⁹⁰

Cuando surgió el sistema de los kibutz, no existía ninguna doctrina política. Lo único que sostenía a toda la comunidad era la necesidad de subsistir. Conforme pasaba el tiempo la Sociedad Sionista de Asentamiento adquiría más terrenos, pero los mismos no eran más que marismas y ciénagas, la meta era ponerlos en condiciones aptas para el cultivo. Lo primero que debía levantar cada grupo de colonos, era una cuadra como dormitorio, el comedor comunal, la sala de reuniones, finalmente el almacén de instrumentos de labranza.

Con el fin de desecar los pantanos, fueron plantados centenares de eucaliptos australianos, trabajando con el lodo hasta la cintura o el cuello, a fin de construir acequias de desagüe, debió retirarse la gran cantidad de pedregales existentes. El trabajo era tormentoso, el sol abrasador, las enfermedades, como la malaria o disentería eran desoladoras y se trabajaban los siete días de la semana. Los pantanos, estaban llenos de grandes matorrales, en donde vivían serpientes venenosas, tanto bichos repugnantes como ratas. Construyeron presas de riego, también embalses para retener el agua de las lluvias. Muchos desistieron de la empresa y se retiraron a buscar otra forma de vida, pero el ánimo de otros nunca decayó, pese a no recibir salario alguno, todo lo que se construía pertenecía a la comunidad. Araron los campos, sembraron huertos, crearon granjas en las cuales se dedicaron a la crianza de vacas y gallinas. El tiempo libre lo empleaban en el estudio, ya de mejores técnicas de cultivo, o de crianza de ganado. El sistema adoptado en los kibutzim era el de una democracia. Todos los problemas se resolvían con el consentimiento común. Se creó un sistema de leyes sociales propias. Muchos de los colonos habían crecido en la vida de los guetos, pero ahora eran auténticos campesinos. Por las noches se reunían alrededor de una hoguera bailando y cantando.

¹⁹⁰ Hechos Sobre Israel. Op. Cit., Pág. 140



Con la tercera inmigración, entre los años 1919 a 1923, lograron despertar a la tierra de su larguísimo sueño, innovaron las técnicas de cultivo, “introdujeron maquinaria pesada, instauraron el cultivo intensivo mediante la rotación de cultivos, el empleo de fertilizantes y el riego,”¹⁹¹ consiguieron prosperidad en la producción avícola, ganadera como lechera, permitiéndoles construir mejores y modernos edificios. Plantar árboles era su principal obsesión, sacaron de la esterilidad a suelos totalmente alcalinos. Como en todos los años de exilio, se dio gran importancia a la educación, en cada kibutz se construía una biblioteca en donde los niños leían desde Santo Tomás de Aquino a Freud, ningún tema era prohibido, se les inculcaba por sobre todas las cosas que su vida tenía un objetivo.

Cada kibutz, contaba con un dispensario y un médico fijo. Las mujeres debieron participar de manera igualitaria en el trabajo de la comunidad, desde arar la tierra hasta montar guardia por las noches, por ello se crearon hogares infantiles para el cuidado de los niños. Como enseñaron los rabinos, se convertían en comunidades productoras de lo que consumían, desde el alimento hasta su vestuario; tejían telas, elaboraban su vestimenta, hacían sus muebles, aprendieron a reparar la maquinaria; todo lo cual fue enseñado a los niños. “A los pequeños se les concedía libertad absoluta de pensamiento y movimiento. Las clases se impartían al aire libre.....los estudios académicos tenían lugar en un estrecho contacto con la Naturaleza.”¹⁹²

La vida en comunidad para muchos se convirtió en un verdadero calvario. Fue así como nacieron los moshav. En los moshav cada familia cultivaba su propia tierra, vivían en su casa sin tener que depender de la colectividad, pero existían ciertas actividades en comunidad como la compraventa de productos. Igual que en los kibutz, la tierra de los moshav debió redimirse. El beneficio de los kibutz consistía en dar albergue a la gran ola de inmigrantes que arribaba a Israel; pese a lo cual prosperó este sistema de vida.

¹⁹¹ L Uris. Op. Cit., Pág. 287.

¹⁹² L. Uris. Op. Cit., Pág. 385.



Un inmenso diluvio de gente arribó a Israel y la población se triplicó. La economía se desequilibraba a consecuencia de las guerras que se libraban con los árabes luego de la independencia. No eran potentados los que llegaban, sino la gran mayoría estaba constituida por analfabetos, ancianos, niños, enfermos; muchos sobrevivientes del exterminio nazi. Llegó gente de todas partes del mundo. Fundaban establecimientos agrícolas con gran optimismo, decididos a ganarle la guerra al desierto. Posteriormente comenzaron las primeras inversiones en la industria; se construyeron fábricas, comenzaron a generar *“productos químicos, drogas, medicina, minería, ingeniería, manufacturas de prendas de vestir y de zapatos.”*¹⁹³ Construyeron carreteras, viviendas, tendían cables, florecían las artes. Tanto los kibutzim como las casas particulares se encontraban llenos de libros de música, pintura, literatura, arte, ciencias o de cualquier rama del conocimiento.

Todo mundo trabajaba para el futuro, para los hijos. Los israelitas se lanzaron al desierto del Neguev a trabajar la tierra; del mar Muerto sacaron potasa, abrieron las minas de cobre del rey Salomón, encontraron petróleo y una montaña de hierro.

En la actualidad, Israel exporta *“equipos de exploración computarizada y otros aparados avanzados basados en microcomputadoras, esenciales para el diagnóstico y tratamiento en situaciones críticas”*¹⁹⁴ Su sistema de salud fomenta la investigación y brinda atención gratuita a personas sin familia o de escasos recursos económicos. La Ley de Seguro Nacional, otorga prestaciones a familias cuyos ingresos se encuentran por debajo del salario mínimo. El Estado paga subsidios familiares el cual asciende o disminuye dependiendo del número de hijos; también brinda apoyo a personas de la tercera edad que viven con familiares o en instituciones especializadas. Existe un servicio de voluntariado especialmente en los kibutzim, en excavaciones arqueológicas, servicio social, socorro, protección y preservación del medio ambiente. Su sistema educativo, es muy desarrollado, especialmente por la gran oleada de inmigrantes intelectuales que llegaron a Israel de todas partes del mundo. Entre los inmigrantes que arribaron a Israel, se contó

¹⁹³ L. Uris. Op. Cit., Pág. 638.

¹⁹⁴ Hechos Sobre Israel. Op. Cit., Pág. 159.



con científicos, técnicos, personal médico, lo cual desencadenó una generación pujante, cuyo mayor énfasis se enfoca a la producción de artículos de alto valor, especialmente en innovaciones de alta tecnología, comunicaciones y ciencias. La gran diversidad cultural existente, creó la necesidad de desarrollar sistemas educativos para atender las necesidades particulares de los educandos. La política educativa pretende proporcionar igualdad de oportunidades a todos los niños.

La necesaria transformación del inhóspito e insalubre territorio generó la necesidad del desarrollo tecnológico como la investigación, con el propósito de avanzar en el perfeccionamiento agropecuario; por ello han sido extraordinarios los logros en agro-tecnología; al mismo tiempo, debido a las exigencias del mundo moderno, pone énfasis en el desarrollo tecnológico de *“software, telecomunicaciones, biotecnología, productos farmacéuticos y nanotecnologías;”*¹⁹⁵ así como la explotación, pulido y tallado de diamantes limpios, de gemas utilizadas en joyería que exportan principalmente a Estados Unidos, Hong Kong y Suiza.

En el sector agropecuario, investigadores del mismo modo que agricultores, se mantienen en constante relación, a efecto de conseguir métodos cada vez más sofisticados de producción, logrando con ello cubrir todas las necesidades alimentarias de la población, que se completa con ciertas importaciones. Todo ello ocurre hoy en un país, en donde la mitad del territorio es desierto, para los inicios de la colonización, de las tierras que actualmente ocupa el Estado de Israel, una tercera parte correspondía a pantanos, la otra tercera parte a tierra caliza y la última a desierto. Para llenar los requerimientos de agua, existen modernas plantas de desalinización y de tratamiento de aguas servidas. Durante el invierno *“Israel es el invernadero de Europa,”*¹⁹⁶ a donde exporta gran variedad de frutas y flores. En el ramo de la construcción, destaca en la producción de piezas prefabricadas, componentes metálicos como: puertas, ventanas, equipos sanitarios, grifería y accesorios diversos.

¹⁹⁵ *Ibidem*. Pág. 210.

¹⁹⁶ *Ibidem*. Pág. 242.



Los kibutzim aportaron una inigualable contribución en el florecimiento de Israel, constituyendo la base fundamental en la economía del Estado, pese a que en la actualidad su importancia medular disminuyó copiosamente.

Actualmente, Israel posee una pujante economía, pese a que desde su independencia ha permanecido en guerras constantes, así como un alto nivel educativo, cuyas universidades compiten con las mejores del mundo. Se eliminó la deuda externa al ser fieles seguidores de la filosofía bíblica y rabínica, convirtiéndose a partir del año 2003 de deudor a acreedor. La tasa de crecimiento económico superó a la de otros países desarrollados.

Los judíos fueron florecientes en España, Viena, Portugal, Inglaterra, Polonia, Francia, Checoslovaquia, Rusia, Alemania, Estados Unidos e inmensidad de países más, durante su exilio. En Estados Unidos, son una próspera comunidad, fundadores de firmas productoras de ropa; empresas de ventas por correspondencia como Sears, Roebuck, de Julius Rosenwald, una fábrica de lencería con mil empleados, dirigían el New York Times y el New York Post. En el mundo del espectáculo fueron fundadores de compañías dedicadas a la diversión como la Paramount, Fox, entre otras.

El pueblo de Israel ha dado un aporte inigualable a toda la humanidad desde la antigüedad: legaron una religión moralizante sin igual, ideas como la igualdad, la dignidad de la persona, responsabilidad social, amor, justicia, el trabajo como ideal supremo. También fueron los primeros en aplicar la racionalidad. *“En todo caso, la historia judía enseña que sí hay un propósito en la existencia humana y que no nacemos solo para vivir y morir como bestias.”*¹⁹⁷ Que el pueblo de Israel haya logrado resistir la adversidad, se debe a que ellos creen ser especiales, lo han hecho con tal convicción hasta logrado, son los protagonistas de su propia historia.

¹⁹⁷ P. Jhonson. Op. Cit., Pág. 856.



5.2. La adaptabilidad humana

Sutherland en su teoría de la asociación diferencial, asegura que la familia es la facultada de transferir al individuo una serie de valores especialmente de respeto a la ley. A falta de familias debidamente conformadas surgen las subculturas delictivas que consisten en un grupo de amigos delincuentes que transmiten valores favorables a la violación de la ley. Se entiende por familia disociada; aquella en la que falta al menos uno de los padres biológico o adoptivo. Engloba a la familia monoparental, familia reconstruida con padrastro o madrastra, y cuando ambos padres están ausentes, niños institucionalizados y acogidos en otras familias o que viven independientemente. Sutherland, también sustenta la teoría del delincuente de cuello blanco, que consiste en un delito cometido por una persona respetable y de alto estatus social en el curso de su ocupación, delincuencia organizada, delincuencia corporativa, tráfico de influencias, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, delito económico.

Desde que surgieron las primeras sociedades, se han desencadenado serios debates en cuanto a la diferencia de bien y del mal, de la perfección y el defecto. Parte de la naturaleza humana consiste en la búsqueda de la perfección mediante el bien. En la medida de nuestra perfección, es más grande la brecha que separa las bestias del ser humano. Somos una especie totalmente diferente a los animales, dotada de raciocinio, llamada a la bondad; aunque esta última sea difícil de conseguir en forma absoluta.

Para alcanzar cualquiera de estos dos límites, es decir del bien o del mal, el ser humano debe estar en contacto con cualquiera de los dos. Un individuo que crece en un entorno de violencia, está cada vez más propenso a hacer el mal. Es obligación social propiciar a todo ser humano un entorno que lo habilite a la perfección, por medio del estudio, el trabajo, una fuerte cultura de valores, en búsqueda del mejoramiento de la convivencia. Una cultura de bienestar absoluto



tampoco es posible, debido a la naturaleza humana propensa a polemizar. Ofrecer un entorno favorable no garantiza sociedades perfectas, pero sí mucho mejores.

El ser humano, a diferencia de los animales, debe luchar por la perfección; pero, por su misma característica de deliberación, en diversas circunstancias está más propenso a actuar en sentido contrario al orden moral establecido socialmente. Al estar dotado de la capacidad de elección, debe formarse de tal manera que adquiera el dominio de la voluntad, en la búsqueda de propósitos en la vida.

El logro de los objetivos será adquirido luego del cumplimiento de una serie de condiciones sociales que el Estado debe proveer. La capacidad que tiene el ser humano, de adquirir el dominio de sus instintos con el uso del razonamiento, lo hace materialmente diferente a cualquier otra criatura sobre la Tierra. Para el logro de la perfección humana, tanto el Estado como el entorno social deben proveer de ciertos condicionamientos que hagan posible la convivencia pacífica, tanto como el desarrollo de sus integrantes. En la medida que las sociedades adquieran conciencia de aparejar reformas políticas, económicas y sociales demandadas por el mundo actual, serán mucho más competitivas, lo que permitirá tanto el crecimiento económico como la reducción de los niveles de criminalidad; mientras tanto, las deficientes políticas públicas aplicadas desde la época de la colonia hasta la actualidad se reflejan en los ínfimos niveles de desarrollo humano en todos los aspectos, cuyas falencias se reflejan en una sociedad que agoniza entre el desempleo, la desesperanza y la criminalidad. Las cárceles públicas, son fiel reflejo de los desatinos de malas autoridades desde la vida en sociedad, expresan la continuidad de políticas asistenciales a seres humanos dotados de entendimiento, raciocinio, así como de las mismas condicionantes sociales que los llevaron a delinquir, aumentadas en una centésima parte.

Los esfuerzos de los políticos guatemaltecos, por limitar el acceso a una educación digna pero también de calidad a todos sus ciudadanos, tienen como principal objetivo restringir el despertar intelectual de muchos cerebros dormidos para así ganarles fácilmente la voluntad. Fomentar la dependencia en la población, es mantenerla adormecida para así ser blanco fácil de manipulación. El sistema



penitenciario, como clara muestra del deficiente nivel de desarrollo de nuestro país en todos los niveles, constituye la perpetuación de nuestro sistema; dicho fenómeno puede ser observado a simple vista en todos los centros carcelarios nacionales.

El ser humano es la única criatura terrestre con *“conocimiento de comportarse en su mundo con inteligencia y entendimiento, así como con la responsabilidad de ocuparse por todas sus necesidades.”*¹⁹⁸ Cuando el hombre obtiene el conocimiento de ciertas ramas del arte o saber humano, ya es capaz de enfrentarse al mundo. El sistema carcelario, concebido para redimir el delito cometido, también puede ser un medio de redención estatal ante su forma de actuar negligente en la lucha para elevar el desarrollo de la sociedad guatemalteca. Dar continuidad a la dependencia asistencial, es un círculo vicioso cuyas consecuencias se sienten hoy. La pena de prisión, consiste en limitar al individuo esencialmente de su libertad de locomoción; *“extender el castigo a otras esferas de la vida del penado constituye una indebida extralimitación de la pena”*¹⁹⁹ Reducir al ser humano a la misma condición de los animales, es violatoria de derechos humanos fundamentales, puesto que la prisión brinda las condiciones necesarias para que se paralice la mente y los sentimientos de los seres asistidos. Esta situación de dependencia observable en las prisiones, impide a los individuos trazarse objetivos concretos en la vida; también fomenta la indiferencia en el cumplimiento de obligaciones elementales, con la familia o la sociedad como la despreocupación para con sus deberes sociales, familiares e incluso personales.

El género humano es totalmente diferente a las demás especies animales; en principio, porque le fue otorgada libertad para actuar, ya sea bien o mal; pero, sobre todo le fue concedida la capacidad de perfeccionarse en cualquiera de las áreas del

¹⁹⁸ R. M. Jaim Luzzato. *El camino de Dios*. Barcelona, España: Ediciones Obelisco, Colección Alef. Traducción de Alef Jojmá. 2007. Pág. 173.

¹⁹⁹ J. E. Monteroso Salvatierra. *El derecho del recluso a la visita íntima*. Revista de Investigaciones Jurídico Políticas. No.7-8. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Junio de 1994. Pág. 90.



saber. Es por naturaleza un ser libre, creador, en constante movimiento, jamás un ente pasivo; es capaz de entender el efecto de su comportamiento como resultado de sus acciones en la vida. Lo impresionante del ser humano, es el grado de adaptabilidad que tiene a los distintos eventos de su entorno. Por otro lado, dada su naturaleza de raciocinio, es altamente influyente hacia sus semejantes. Esta característica, en determinadas circunstancias, puede ocasionar resultados catastróficos, logrando la contaminación de los iguales cuando se desenvuelven en el mismo medio. Las conductas nocivas, luego del transcurso de determinado lapso, pueden transmitirse; también, la reiteración de buenos modales, valores como el buen hábito del trabajo disciplinado, luego del transcurso de determinado tiempo puede transferirse, circunstancia que puede ser aprovechada para convertirla en el mejor camino hacia la resocialización de individuos delincuentes. La inclinación hacia el trabajo, como la práctica de valores, debe ser la principal tarea a practicar en todos los niveles de perfeccionamiento humano; por lo tanto, podría ser una útil herramienta para la reeducación de los delincuentes.

La adaptabilidad es perceptible en el mundo de hoy, el ser humano, se ve continuamente agobiado por los adelantos de la modernidad. Ofrece inigualables dificultades, especialmente para la juventud que no goza de seguridad económica. El acoso de las comodidades actuales suele darse también en jóvenes cuyos padres demasiado complacientes, nunca les negaron nada en la vida ni les enseñaron el valor del trabajo; pero, en determinado momento, por diversas circunstancias perdieron esa estabilidad. Las nuevas generaciones se ven eclipsadas por falsos valores, que pueden inclinarlos a delinquir. La inmadurez mental que les acompaña, especialmente a aquellos que no poseen un soporte moral suficientemente fuerte, puede hacerles presa fácil de la irracionalidad, llevando a la obtención de actitudes negativas; de allí la importancia del acompañamiento de los padres o en su defecto del Estado. Como consecuencia de este bombardeo, también es frecuente que jóvenes de clases acomodadas sean propensos a delinquir; todo ello ante la carencia de un ambiente de cordialidad, respeto, sobre todo de disciplina, con reglas claras a seguir en tanto obtienen la madurez mental y emocional.



Los males de la sociedad moderna tienen sus raíces en el entorno en el cual se desarrolla el individuo. El nivel de descomposición es el reflejo de políticas estatales inadecuadas. Sociedades como la de Guatemala, en donde se ha llegado al límite máximo de maldad por factores de diversa índole, el sistema carcelario mantiene cerrados todos los caminos posibles para el logro de la corrección de los individuos delincuentes. El sistema penitenciario, como fiel reflejo del nivel de perversión al que ha llegado la sociedad guatemalteca actual, hace totalmente difícil la reeducación de los reclusos debido a que en la búsqueda de la segregación de los mismos ha asumido un papel absolutamente paternalista, fomentando tanto el ocio como la vagancia. Según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística (INE),²⁰⁰ una persona en extrema pobreza destina ocho quetzales diarios para alimentación, en tanto para las personas que guardan prisión en la cárcel El Boquerón del municipio de Cuilapa del departamento de Santa Rosa, el Estado guatemalteco invierte veinticinco quetzales diarios por cada reo. Estadísticas de organismos internacionales que trabajan en Guatemala,²⁰¹ reportan que la mitad de la población infantil entre las edades de 0 a 5 años sufre desnutrición crónica. En suma, el Estado guatemalteco, destina valiosos recursos económicos, en asistir a individuos reclusos que muy bien podrían trabajar para devengar su sustento diario, asignándoles al mismo tiempo la categoría de seres humanos; en tanto, debería enfocar su mayor preocupación en la niñez desprotegida.

Dentro de este círculo, se acostumbra a concebir individuos carentes de todo sentimiento, incapaces del arrepentimiento, sin realizar un análisis detallado del entorno que los formó, tanto como las razones por las cuales fue captado por el sistema. Debe aceptarse como una realidad que un gran porcentaje de reclusos, sufre condenas por razones circunstanciales o por azares del destino; pero, debido a la falta de políticas penitenciarias adecuadas, están en riesgo inminente de corromperse, ante los resultados catastróficos que hoy se perciben.

²⁰⁰ Prensa Libre. Guatemala, 13 de junio de 2011. Pág. 8.

²⁰¹ Idem



Existe la necesidad de basarse en un orden establecido. La urgencia de que existan preceptos en todos los niveles del desarrollo humano, desde la niñez, en el seno del hogar o la escuela, hasta la edad adulta mediante la sanción penal y la imposición de penas, así como el suministro de un soporte fuerte de valores, obedecen a la protección de la misma especie humana. Independientemente del nivel particular de la pena impuesta, especialmente la de prisión, nunca debe dejar de considerarse que el principal propósito debe consistir en llegar a una meta determinada; la socialización del individuo. Este fin, únicamente podrá conseguirse después de una secuencia de pasos creados con la intención de lograr un final positivo, basados en la formación de buenos hábitos, que en muchos casos nunca fueron adquiridos, como la obligación de trabajar. Todo lo anterior en un ambiente de disciplina debidamente regulado.

Debe lograrse en el recluso un grado de motivación positiva, luego de un ciclo de ayuda como autoayuda, mediante mecanismos pedagógicos acertados con auxilio científico, esencialmente de pedagogos, psiquiatras o psicólogos. En medida suficientemente definida se tratará de determinar el grado de estimulación, para la realización de actividades productiva.

Tampoco deben dejarse a un lado los reclusos perturbados mentales, responsables de crímenes inimaginables, en quienes cualquier medida reeducativa será meramente imposible, para quienes el sistema penitenciario deberá contar con la asesoría profesional adecuada. Profesionales psicólogos y psiquiatras deberían evaluar conscientemente a cada uno de ellos, a efecto de determinar si sufren algún tipo de desorden psiquiátrico, para así proporcionarles un tratamiento adecuado, en establecimientos especiales. Las cárceles guatemaltecas albergan a individuos, cuyos crímenes cometidos hacen suponer que sufren de algún desorden mental, aunque socialmente su comportamiento sea similar al de individuos normales. La mezcla de individuos normales, con enfermos mentales, constituyen peligro en el orden y disciplina carcelarios. Debe reforzarse la ayuda profesional



adecuada a toda la población carcelaria, debido a que las condiciones de vida en prisión pueden desencadenar desórdenes mentales en individuos saludables.

Cuando los reclusos ingresan a prisión son objeto de múltiples maltratos, especialmente de parte de los iguales. Pese a que existe la prohibición de ejercer cargos de control y mando, estos privilegios aún se continúan conservando. El maestro Carlos Calderón Paz,²⁰² en un estudio realizado sobre el encarcelamiento en Guatemala, comprobó que los reclusos con mayor poder, cometen infinidad de abusos como el cobro de la llamada “talacha”, sometimiento a abusos corporales, a condiciones de servidumbre, torturas y humillaciones a quienes carecen de recursos económicos para pagar beneficios, estar en un mejor sector o el disfrute de ciertas comodidades. El maestro Calderón Paz no menciona nada respecto a las violaciones de que son objeto muchos reclusos, circunstancia por todos conocida. Es bien sabido, debido a información televisiva o de diversidad de revistas científicas, que la furia de este vejamen como la desatención psicológica al mismo, hace proclives especialmente a los más jóvenes a sufrir trastornos traumáticos como efecto de la violación, lo que trae como consecuencia individuos depresivos, mucho más violentos, en comparación a su ingreso; incluso pueden convertirse en potenciales violadores.

No debe dejarse a un lado el grave problema de las pandillas en las cárceles. Es muy poco o nada lo que las autoridades penitenciarias hacen al respecto; el solo hecho de aislar a los antisociales, constituye la más desagradable perpetuación de la descomposición social. Individuos jóvenes, saludables, forman parte de estos grupos, quienes dentro del recinto carcelario perpetúan las prácticas de ociosidad, vagancia y también de violencia e ilegalidad. A dichos jóvenes, pese al grado de inadaptabilidad demostrado, les corresponde obligadamente dentro del recinto carcelario estar sujetos a algún régimen laboral, en donde aprendan que al ser individuos perfectamente saludables, deben ganar su sustento. Todos los privilegios dentro de las cárceles, deben estar sujetos no al nivel económico del

²⁰² C. A. Calderón Paz. *El encarcelamiento preventivo en Guatemala*. SERIE: Realidad Nacional. Centro de Estudio, Investigación y de Acción Legal. Editorial Oscar de León Palacios. Guatemala 2006. Págs. 170 a 177.



recluso, al grado de asistencia familiar que reciban de fuera o la cantidad de fechorías cometidas bajo el resguardo carcelario, sino a la calidad del trabajo desempeñado en prisión.

Por la característica de adaptabilidad del ser humano hacia su entorno, al sistema penitenciario, le compete ofrecer las condiciones adecuadas a efecto de lograr que el detenido se incorpore a un nuevo sistema de vida, en un ambiente equilibrado de disciplina que le acompañe en todas sus actividades diarias. Actitudes tan normales como el aseo personal, normas adecuadas de conducta, estudio o trabajo, en la mayoría de casos son desconocidas por los reclusos; es allí en donde el trabajo de resocialización verá sus frutos. Todo ello, al final de cuentas será sumamente beneficioso para el detenido, las autoridades carcelarias como de la misma sociedad. Es necesario, en principio, dejar de equiparar al sistema arcelario a un hotel, miserable para los de escasos recursos económicos, de cinco estrellas para quienes gozan de un nivel económico superior, o en guarida de delincuentes que continúan cometiendo fechorías dentro de prisión. Por el contrario, debe ser un lugar de trabajo, en donde se enaltezca el potencial humano.

5.3. Obligatoriedad legal del trabajo

El Código Penal Guatemalteco, contenido en el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, en el Artículo número 47, establece el trabajo obligatorio y remunerado de los reclusos, a efecto de reparar el daño causado por el delito, cumplir con las obligaciones alimenticias, gastos de mantenimiento de los medios de producción, finalmente para la formación de un fondo para el momento de obtener su libertad. Dicho trabajo deberá ser compatible con el sexo, edad, capacidad y condición física; exceptuándose, los mayores de sesenta años y quienes tengan impedimento físico o enfermedad que le imposibilite o ponga en peligro al trabajar.

El Acuerdo Ministerial Número 1604-2006, de fecha 22 de noviembre de 2006, contiene el Reglamento Interno de las Granjas Modelo de Rehabilitación y



Cumplimiento de Condenas, en el Artículo 68, establece claramente que el trabajo para los reclusos es obligatorio, aunque sujeto a reglas de aptitud física y mental. En la medida que los reclusos aprendan que el alimento debe provenir del fruto del trabajo diario, así también que toda comodidad será obtenida de la misma forma, bajo esa premisa comprenderán que nadie está obligado a brindarles asistencia por los errores cometidos. Indistintamente de las causas del fenómeno delincencial, al individuo le corresponde tomar conciencia en cuanto a la obligación de reparación hacia la sociedad; de igual forma los deberes familiares continúan vigentes pese a las condiciones de pérdida de la libertad en que se encuentra. El trabajo, como medio reeducativo de los delincuentes, creado como un derecho humano importante, no es conveniente limitarlo sino incentivarlo; tampoco procede concebirlo como un castigo, sino por el contrario revestirlo de un nuevo linaje, el de motor que contribuirá a una actitud mucho más positiva dentro del penal, cuyos beneficios se palparán en reducción del gasto público en ese rubro, sobre todo en el bienestar de la sociedad. Si uno de los deberes fundamentales del Estado, establecido en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se enfoca especialmente al desarrollo integral de la persona; al asumir la calidad de benefactor de individuos dotados de todas sus facultades, que por añadidura tienen una deuda social, lejos de favorecer el progreso de los mismos, se constituye en la principal piedra de tropiezo para el logro de cualquier objetivo resocializador. Esto sin contar el efecto hacia la sociedad en general, debido a que el gasto generado por la manutención de establecimientos penitenciarios, bien debería ser encausado a educación, salud y seguridad.

Todo individuo, para ser auténticamente libre, deberá en principio ser capaz de ganar su sustento. La persona humana, dada su naturaleza dotada de capacidades, tanto físicas como intelectuales, para su sobrevivencia, debe recibir del Estado, por todos los mecanismos necesarios, las condiciones necesarias para su desarrollo integral. Todo ello, jamás implica reducirlo a la condición de ser inferior, a quien hay que cuidar; sino procurarle los medios para su crecimiento, a efecto de que en el futuro pueda valerse por sí mismo hasta el punto de procurarse los medios económicos necesarios sin dificultades para él y su familia. Debe promoverse un sistema de trabajo remunerado, obligatorio para todos los reclusos, en bien de ellos,



de su familia, del establecimiento penitenciario como de la sociedad, bajo estrictas normas reglamentarias de orden y disciplina.

El Artículo 101, de la Carta Magna, establece que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a los principios de justicia social. Al individuo que se encuentra recluso en un recinto penitenciario, limitado en su capacidad de locomoción, más no de trabajo, no se le debe restringir este derecho, el cual corresponde ejercer conforme a principios laborales, acogidos en la legislación interna. Cualquier actividad productiva ejecutada dentro del establecimiento penitenciario, pretenderá elevar la condición del individuo, por esa causa, en ningún momento se podrá constituir en instrumento de marginación mediante el cual se vulnere la dignidad del mismo. Si el propósito del trabajo, se ve desde la perspectiva de la reeducación del delincuente, existe entonces la obligación de reglamentarse apropiadamente a efecto de no convertirlo en instrumento de castigo o de explotación por parte de patronos inescrupulosos, personal del establecimiento o de los mismos reclusos. Dicha reglamentación, se sujetará a las leyes laborales vigentes en el país, las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos trabajadores, así como estipular mecanismos disciplinarios coherentes, a efecto de garantizar el cumplimiento de esta obligación tanto como derecho, dentro de un ambiente de orden y disciplina.

5.4. Granjas modelo de rehabilitación

En Guatemala, Las Granjas Modelo de Rehabilitación²⁰³, fueron construidas durante el gobierno del coronel Enrique Peralta Azurdia, con el propósito de rehabilitar a todos aquellos reos que tuvieran sentencia firme, por medio de proyectos agrícolas y productivos. En un principio, dicho propósito fue cumplido, los reclusos trabajaban y también comercializaban las cosechas para el sostenimiento de sus

²⁰³ Periódico digital El Mirador Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. Guatemala, Centro América. Pág. 1



familias. Este programa fue abandonado paulatinamente, debido especialmente a la sobrepoblación penitenciaria.

Actualmente, en dichas granjas, los reclusos realizan variedad de trabajos a efecto de lograr su rehabilitación, como: talleres de carpintería, calzado, mecánicos, artesanías, fabricación de hamacas, morrales, bolsas, pelotas de foot-bol, muñecos de felpa, tortillería, panadería, pequeños negocios, actividades realizadas en menor escala, con salarios bajísimos. En la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, ubicada en el municipio de Cantel del departamento de Quetzaltenango, de acuerdo con información proporcionada por el encargado del departamento laboral, señor Carlos Calderón, únicamente se encuentran cuarenta cuerdas dispuestas para el cultivo, en donde se siembran: cebollas, coliflor, remolacha, brócoli, güicoy y flores; también se dedican a la crianza de animales como: patos, gansos, tortugas, pollos, conejos, chompipes, pedigüeyes, gallinas coquecha, pijijes, perros de raza, mapaches, entre otros. La mayoría de los anteriores productos son utilizados para el consumo interno especialmente, o para vender a las familias que llegan de visita. También se encuentra instalada una maquila de camisas estampadas, en donde trabajan seis personas. Existen cuatro carpinterías, en una trabajan seis personas, en la otra cuatro, en las otras dos carpinterías tres personas en cada una, en donde se fabrican muebles, cuya sala de ventas se ubica en el municipio de Tecún Umán del departamento de San Marcos. La participación en dichas actividades les beneficia, puesto que les sirve para integrarse al sistema progresivo establecido en la Ley del Régimen Penitenciario. El trabajo se realiza a menor escala, en donde los beneficiarios son únicamente los patronos reclusos, mientras que a los asalariados se les paga muy poco.²⁰⁴

El exministro de gobernación Carlos Menocal, en la mesa de seguridad y justicia del Congreso de la República de Guatemala, expuso que el sistema penitenciario guatemalteco²⁰⁵ gastó doscientos cincuenta millones de quetzales, lo que equivale a veintitrés millones mensuales, en el año dos mil diez. Para ese año se

²⁰⁴ C. A. Calderón Paz. Op. Cit., Págs. 195 y 220.

²⁰⁵ <http://www.lahora.com.gt/notas>. Pág. 1



encontraban reclusos 10,700 reos, por lo tanto, se invirtieron Q 23,364.49 a año por persona.

Existen en Guatemala deficientes niveles de desarrollo humano de la población en general, por lo tanto dicho presupuesto bien podría ser invertido en salud, educación, sobre todo en seguridad. El sistema carcelario se encuentra atiborrado de individuos perfectamente saludables, que mediante el sistema asistencialista estatal, son reducidos a la calidad de seres inferiores, mutilados mentalmente, cuando el verdadero objetivo de la prisión es el de la reincorporación saludable a la vida en sociedad, como la evitar que el individuo vuelva a delinquir al adquirir su libertad.

5.5.La experiencia del hogar taller

El doctor Jorge Efraín Monterroso Salvatierra, en conversación informal realizada el treinta y uno de agosto del año dos mil siete, con mucho entusiasmo compartió su experiencia personal en un experimento laboral realizado con jóvenes infractores cuando fungía como juez del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal con sede en la ciudad capital de Guatemala y, a la vez Presidente del Tribunal para menores adscrito a ese juzgado. Con la ayuda inicial de miembros del tribunal de menores, entre ellos: la licenciada Josefina Antillón, Manlio Cruz Pacheco y los bachilleres Rosario Andrade Cury y Humberto Santizo y de la iglesia episcopal, fundaron la Asociación Hogar Taller de Guatemala. Posteriormente, se unieron personas con el mismo sentimiento. El ideal de sus fundadores era *“servir al menor con problemas de conducta y buscar su incorporación a la sociedad.”*²⁰⁶ Dicho centro para rehabilitación de menores funcionó en el municipio de Villa Nueva, en un terreno con una extensión aproximada de dos manzanas donado por la iglesia episcopal de Guatemala, contaban también con el financiamiento del Concilio Mundial de Iglesias con sede en Ginebra.

²⁰⁶ Discurso pronunciado por el Doctor Jorge Efraín Monterroso Salvatierra, en la inauguración de la Asociación Hogar Taller de Guatemala, el 3 de abril de 1971. Pág. 1



Expresa el doctor Monterroso Salvatierra, que en el hogar taller todos debían trabajar, la filosofía del mismo era reeducar por el trabajo, *“un muchacho positivamente ocupado siempre estará pensando en algo positivo. La mente ociosa no le encuentra sentido a la vida y es el inicio de la conducta transgresional.”*²⁰⁷ Entonces se hacía comprender a los alumnos la obligación que tenían de retribuir por medio del trabajo los beneficios que recibían. En principio se les daba una cordial bienvenida, celebrada de manera sencilla pero muy calurosa, para que el joven se sintiera bien acogido y en familia. Seguidamente, si quería tener una cama, él mismo debía construirla, con asesoría adecuada la fabricaban. La gratificación que obtenían era muy grande. Contaban con una hortaliza de autoconsumo; todo lo que allí se sembraba era para beneficio del hogar taller. Comenta que la inspiración para la fundación del hogar taller, la obtuvo del pedagogo ruso Antón Makarenko, luego de leer las valiosas obras de su autoría *Banderas en las Torres* y *El Poema Pedagógico*. Todo el aporte de Makarenko fue puesto en práctica en el hogar taller. *“Las puertas nunca estuvieron cerradas, cualquier joven tenía la libertad de marcharse si así lo quería, sin embargo nadie se fue, mientras, en la Ciudad de los Niños se recibía el reporte semanal de fugas.”*²⁰⁸

Los fundadores del Hogar Taller de Guatemala,²⁰⁹ tenían la firme intención de brindar a jóvenes delincuentes, auxilio formativo y educativo capaz de suplir la ausencia o deficiencia del hogar, nunca pretendió ser una institución de beneficencia más, sino un lugar de formación ocupacional de los menores en donde concurriera el espíritu de humanidad de parte de los educadores.

Antón Seménovich Makarenko²¹⁰, pedagogo ucraniano, fundó las casas cooperativas, destacando la colonia Gorki. La historia de la colonia Gorki fue plasmada en su obra *El Poema Pedagógico*. Pedagogo de profesión, se vio ante el

²⁰⁷ Dr. Jorge Efraín Monterroso Salvatierra, en entrevista realizada por el diario Prensa Libre, con motivo del primer aniversario del Hogar Taller. 4 de abril de 1972. Pág. 38

²⁰⁸ Parabras textuales del Dr. Monterroso Salvatierra, en conversación realizada el 31 de agosto del 2007.

²⁰⁹ Discurso pronunciado por el Dr. Jorge Efraín Monterroso. Pág. 4

²¹⁰ <http://es.wikipedia.org>. Pág. 1.



reto de educar a delincuentes juveniles. Luego de la lectura de pedagogos contemporáneos, se dio cuenta que cualquier método de enseñanza para alumnos normales resultaba inútil de aplicar a jóvenes malhechores; tampoco el uso de la fuerza o violencia parecía dar resultado. Comenzaron a educarse los jóvenes unos a otros. Se organizó el trabajo de forma colectiva. De acuerdo con Makarenko, era la mejor manera de lograr la readaptación social de los jóvenes, pues la sociedad impone tareas y responsabilidades.

Entre las principales propuestas del pedagogo están: un sistema educativo con carácter colectivista, en donde toda persona se encuentra al servicio del bien común; el trabajo concebido como un valor que debe aceptarse y practicarse por todos; el castigo se realizaba a través del sistema de presión grupal de unos hacia otros, también en grupo se daba solución a problemas cotidianos; la formación cultural fue de vital importancia, de esa cuenta se organizaban círculos de lectura al final de la jornada de trabajo así como representaciones teatrales.

Este sistema colectivista de trabajo fue el mismo utilizado con mucho éxito en los Kibutz de Israel. Fue pieza clave para el desarrollo económico de dicho Estado durante sus inicios, con la diferencia de que fue ejecutado por hombres libres y no delincuentes. El impulso de los Kibutzim en Israel, obedeció especialmente a la situación de marginación que sufrieron los judíos que llegaron especialmente de la ex Unión Soviética; de allí la semejanza con las ideas pedagógicas de Makarenko. Una revelación del diario Haaretz citada por el escritor Dominique Vidal,²¹¹ describe la existencia de un gran amor por la Unión Soviética por parte de sus exiliados pobladores, al descubrirse que existía correspondencia entre los jóvenes de una de las colonias fundadas por el pedagogo Antón Makarenko y el kibutz GanShmuel. Según el mismo autor, el verdadero ideólogo del sistema colectivo de trabajo fue el profesor también de origen ruso Benjamín Greeboim, de quien no se mencionan mayores detalles.

²¹¹ D. Vidal. Edición Cono Sur. Número 14, agosto 2000. Traducción de Dominique Guthmann. Pág. 26



Pese a lo anterior, los judíos niegan categóricamente la relación de sionismo con comunismo, aunque el sistema de trabajo es colectivo, en los kibutz no se racionan los artículos y víveres, participan del libre mercado para la comercialización de sus productos. Toman tanto del capitalismo como del comunismo los aspectos más favorables. Los frutos del trabajo se distribuyen entre todos sus miembros; aunque, en el pasado las ganancias paraban en las arcas estatales para subsidiar las olas de inmigrantes que llegaban luego de la independencia del Estado de Israel.

Lo más importante, tanto para el sistema colectivista propuesto por Makarenko, como el utilizado por los sionistas pioneros de Israel, consiste en la cohesión de todos sus miembros, la renuncia a los intereses personales es superior. Educar para el trabajo fue el lema de Makarenko, no era el de los integrantes de los kibutz, pero la esencia fue la misma. Del trabajo de la comuna, todos sus miembros se vestían, alimentaban y cubrían el resto de sus necesidades. En estas comunas el buen hábito del trabajo es la tarea esencial, dejando de lado los intereses individuales. La búsqueda del placer por medio del trabajo es una exigencia social. En Israel el trabajo colectivo no obedeció a credo político alguno, sino fue producto de la necesidad de subsistir, nadie poseía nada como propio, todo pertenecía a la comunidad. Tanto los colonos de la colonia Gorki de Makarenko, como los jóvenes sionistas de los kibutz, pasaban media jornada trabajando, la otra mitad estudiando, utilizaban las veladas para una sana diversión y también se destacaron por la formación de un fuerte nacionalismo. Las noches, eran especialmente dedicadas a la cultura, cultivaban el buen hábito de la lectura en la colonia Gorki y de actividades similares en los kibutz de Israel.

5.6. Protección de los derechos laborales de los reclusos

El trabajo es un derecho humano fundamental, el cual no debe limitarse a ninguna persona. El trabajo le permite al ser humano la búsqueda de la perfección, mediante el ejercicio del raciocinio, que es una cualidad universal y que ha marcado la diferencia con los animales que se consideran seres irracionales. A través de la



historia, el trabajo ha permitido el nivel de desarrollo científico de todas las sociedades hasta el punto de conducir al disfrute de las comodidades modernas. Negar a los individuos que desarrollen todas sus potencialidades, constituye una piedra en el camino para el progreso de las naciones.

El cumplimiento de la pena, además de los múltiples efectos tanto económicos como sociales, segrega a la población del disfrute de sus derechos laborales. En principio, el alejamiento de los lugares de trabajo con motivo de la detención, implica el rompimiento de la relación laboral existente con anterioridad a la pena, con los sabidos perjuicios económicos personales, sobre todo familiares. La separación por el cumplimiento de la condena, se extiende al ámbito laboral desde el ingreso a prisión hasta aún después del cumplimiento de la misma. Las consecuencias se amplían a tal punto que el grado de marginación social hacia aquellos autores de actos reñidos con la ley, imposibilitan su reinserción laboral. Por ello, el Estado dentro de la prisión, debe viabilizar el disfrute de un trabajo, como un derecho inherente a toda persona, necesario para su desarrollo personal, cuyos beneficios serán extensivos hacia la misma sociedad, con la adquisición de buenos hábitos de productividad, luego al salir de prisión, podrá emprender cualquier labor a nivel individual, sin necesidad de recurrir al trabajo asalariado. El trabajo dentro de los muros carcelarios, como un instrumento encaminado a la rehabilitación, no debe ser concebido por el Estado ni por los reclusos, como un castigo que induzca a cometer vejámenes físicos o psicológicos, sino debe gozar de los beneficios garantizados por las leyes laborales vigentes para trabajadores libres, como son: la fijación de un salario mínimo, pago de Seguro Social, descansos semanales, prohibición de la servidumbre, goce de vacaciones, entre otros.

El largo camino hacia la humanización de las cárceles puede muy bien dar inicio con la institucionalización de un régimen laboral que permita el desarrollo integral de los detenidos, por supuesto, dentro de los límites humanamente posibles; pero, sin utilizar métodos de antaño, cuyo propósito era anular la personalidad de los reclusos.



La inversión estatal únicamente será al principio, mediante la concesión de créditos prendarios o de otra índole. Lo concerniente a construcción, habilitación de talleres, bodegas, silos, ampliaciones y demás, puede muy bien ser ejecutado por los mismos internos con asesoría profesional adecuada. Se habilitarán colonias agrícolas penitenciarias, aún fuera de los recintos carcelarios, para los condenados por delitos menores o todos aquellos que den muestras de interesarse por su rehabilitación, mediante el uso de pulseras electrónicas para evitar el peligro de fuga.

Al Estado guatemalteco le corresponde dejar de lado políticas asistencialistas mal encausadas, mediante la promoción del desarrollo humano tan necesario para sacar al país del grado de pobreza en que se encuentra. Es necesario buscar el perfeccionamiento de todos los ciudadanos, combatiendo la pobreza, luego dirigir un ataque frontal a las deficiencias educativas desde el kínder hasta las universidades. Mejorar los programas educativos promoviendo la investigación y la ciencia, es la tarea prioritaria. Los países que así lo están haciendo son los más competitivos del mundo. La mediocridad intelectual de gobernantes y gobernados parece sume a la población cada día más en la pobreza.

El sistema penitenciario albergó en el año dos mil diez, a diez mil setecientos reos, con una deficiente inversión de doscientos cincuenta millones de quetzales, a razón de un mil novecientos cuarenta y siete quetzales mensuales por cada reo. Esto equivale a un salario mínimo, devengado sin el más mínimo esfuerzo por el hecho de estar en prisión, cuando miles de niños mueren de desnutrición sin asistencia de salud adecuada, muy lejos de educarse. Es momento de dejar de considerar al sistema carcelario, como un depósito de seres humanos, disminuidos a la categoría de animales a los cuales es obligación albergar, vestir y alimentar luego de la deuda social contraída por su conducta irresponsable.

El trabajo, como principal promotor del perfeccionamiento humano, no puede ser considerado para uso exclusivo de un grupo determinado de personas, sino que



constituye un derecho para todos. Es inaudito para la sociedad trabajadora ofendida por aquellos individuos que con sus actos irresponsables transgredieron la ley, sentirse luego obligada a compensarlos brindándoles asistencia, sacrificando los impuestos de todos los contribuyentes, los cuales deberían ser mejor encausados en áreas necesitadas. La prisión no puede concebirse como en un recinto que alberga a seres humanos reducidos a la categoría de inferiores, olvidando su perfeccionamiento en el estudio, el trabajo o la formulación de objetivos. No debe considerarse obligación estatal asistir a los detenidos, salvo a aquellos que se encuentran en prisión preventiva, en respeto al principio de presunción de inocencia; aunque, si así lo desearan podrían muy bien incorporarse a las diferentes actividades productivas existentes.

El Juez Tercero de Ejecución Penal, licenciado Carlos Barahona Mendoza Girón, fue entrevistado en la ciudad de Quetzaltenango, el veintinueve de octubre del año dos mil diez y expresó que el principal obstáculo para la resocialización y reeducación de los reclusos radica especialmente en la falta de infraestructura, de talleres y de personal especializado para el logro de dicho cometido; sin embargo, en la actualidad, los reos de la Granja Penal de Cantel de la ciudad de Quetzaltenango se dedican a labores agrícolas, crianza de marranos y trabajos de carpintería, en condiciones laborales mínimas, debido a las escasas fuentes de trabajo. Expuso el problema de la desocupación como fuente para cometer actos reñidos con la ley por parte de los reclusos, en consecuencia el trabajo sería un medio adecuado para llevarlos a pensar positivamente, además de contribuir a la economía familiar. En cuanto al actual régimen progresivo, expresa que los resultados se verán pero a mediano o largo plazo, negando cualquier posible manipulación del mismo para beneficiar a determinados reclusos. Pese a la prohibición de integrar comités de disciplina, expresó que los mismos aún existen dentro de prisión.

También fueron entrevistadas, la Agente Fiscal de la Fiscalía de Ejecución y la Abogada de la Defensa Pública Penal, licenciadas Xiomara Patricia Martínez Molina y Delma Maribel Ixquiac Pineda, respectivamente, quienes coincidieron en



encontrar como el principal obstáculo para el cumplimiento del cometido resocializador y reeducador del delincuente en la falta de recursos.

Pese a lo anterior, actualmente los internos trabajan en labores artesanales, también en pequeños negocios. Entre los efectos del ocio mencionan el uso de drogas, tabaco, alcohol y los problemas derivados de: riñas continuas, práctica de extorsiones, intentos de fuga y corrupción; asimismo, las condiciones laborales de los reclusos son mínimas, conformándose con cualquier trabajo con baja remuneración. La licenciada Ixquiac Pineda, agregó que, junto al trabajo, se necesitan programas de tratamiento psicológico, espiritual y social para reeducar a los delincuentes; en tanto, para la licenciada Martínez Molina, la reeducación del delincuente es muy subjetiva, pues dependerá de la voluntad del individuo la posibilidad de la misma.

Ambas profesionales coincidieron en que el régimen progresivo es imposible de ser llevado a la práctica como corresponde, pese a que en teoría se ve bien; contradicen lo expresado por el licenciado Carlos Borromeo Mendoza Girón, quien afirma que el régimen progresivo sí se podría prestar a manipulaciones. Además, confirman la existencia de grados de jerarquía dentro de los reclusorios, por razones tanto físicas como económicas, pese a la prohibición existente.

5.7. El objetivo de la pena de prisión

Con la imposición de la pena de prisión, el objetivo fundamental real es la segregación del individuo de la sociedad. La pena de prisión como se ejecuta en la actualidad, no reporta beneficios sociales. Al analizar la situación carcelaria, se contempla el desastre obtenido al momento de la reinserción de dichos individuos cuando obtienen su libertad. Son múltiples los factores favorables al entorpecimiento de la incorporación a la sociedad de los detenidos, especialmente sociales. En principio, se debe encausar el pensamiento de mejor manera, a efecto de ya no concebir a la pena como castigo, cuando el fin especial establecido



constitucionalmente y también en la Ley del Régimen Penitenciario, reeducación y resocialización del delincuente. Para la adecuada reincorporación del individuo a su comunidad deberá necesariamente transitar por un largo proceso de adquisición de valores, muchas veces desconocidos por ellos, debido a circunstancias de su entorno familiar, social o de ambos; el respeto a las reglas de convivencia, de las leyes, especialmente el amor al trabajo, son valores totalmente ignorados por muchas personas; por lo tanto, corresponde fomentarlos. Para los individuos, cuyas causas circunstanciales los orillaron a delinquir al punto de llevarlos a prisión, este sistema de valores les fortalecerá el espíritu e impedirá la contaminación por la adquisición de desvalores.

El cumplimiento del propósito de la pena de prisión, cuya función radica no solo en castigar por el delito cometido sino en devolver a la sociedad individuos provechosos, podría lograrse fomentando actividades productivas. En la medida que el Estado viabilice no en teoría como sucede en la actualidad, sino en la práctica, la realización obligatoria de tareas laborales posibilitadoras de la habilitación de la persona para el desempeño de distintas destrezas de cuyas ganancias obtenga lo necesario para el sostenimiento del establecimiento, de la familia y un porcentaje para el mismo recluso, en ese sentido la pena privativa de libertad será mucho más favorable para el recluso, su familia y la sociedad.

Para este objetivo laboral, es necesario cumplir certeramente con los principios de clasificación de los detenidos por sexo, edad, duración de la condena y gravedad del delito cometido. Los mismos están debidamente establecidos en la Ley de Régimen Penitenciario, Artículo 46 incisos b y c. También es conveniente la creación de sistemas estrictos de control, a efecto de impedir el ingreso de dinero, celulares, artículos personales o alimentos a los reclusorios, para generar en los detenidos la necesidad de aplicarse en tareas laborales. Únicamente con su trabajo los reclusos obtendrán lo necesario para garantizarse las condiciones mínimas de vida. Las sumas de dinero a devengar podrán ser aumentadas o disminuidas dependiendo del grado de laboriosidad o aplicación en el trabajo del recluso, así como el nivel de ganancias.



Para incentivar el desempeño en las diversas labores productivas, la Ley del Régimen Penitenciario establece medidas de estímulo propicias, como el régimen progresivo favorable para la obtención de la rebaja de la pena. También pueden reglamentarse otros incentivos como: premios anuales en efectivo por producción; permiso para usar un televisor o computadora con especial supervisión así como cualquier otra comodidad; concesión de visitas a familiares por un fin de semana o en fechas especiales debidamente controladas con el sistema de pulseras electrónicas, previo estudio del nivel de peligrosidad de la persona por especialistas; disfrute de un mayor tiempo de recreo para la realización de actividades deportivas, culturales, ver televisión o de lectura; disfrutar de una habitación más cómoda, entre otros. Este tipo de alicientes por trabajo ejecutado permitirán la motivación del condenado hasta lograr la consecución del fin reeducador y resocializador de la pena, al punto de que quien acumule mayor cantidad de estímulos podrá obtener la rebaja del cumplimiento de la pena o la libertad condicional establecidas en los Artículos 44 segundo párrafo y del 78 al 82 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República.

El sistema propuesto obligatoriamente se acompañará de un régimen disciplinario tan sólido y humano como sea posible, reglamentando castigos por incumplimiento en las tareas laborales, consistentes especialmente en la pérdida de privilegios, incluidas las visitas de amigos y familiares. La imposición de dichas medidas disciplinarias estará a cargo de comités o patronatos a quienes corresponderá analizar la conducta anterior del detenido, las causas de las faltas cometidas con el debido respaldo probatorio.

De acuerdo con la Ley del Régimen Penitenciario, Artículo 42, es la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo quien dirige las políticas de estudio, desarrollo de destrezas y trabajo dentro de las prisiones guatemaltecas. Está integrada por el responsable de la Dirección General del Sistema Penitenciario quien la preside, el Ministerio de Educación, El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; el Sector Empresarial



Organizado, el Sector Laboral Organizado y el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.

El Código Penal guatemalteco, en el artículo 47, estipula que el trabajo de los reclusos tiene el carácter de obligatorio, retribuido e inembargable. Dicho salario debe ser debidamente distribuido entre: la indemnización de los daños causados por el delito, prestaciones alimenticias, los gastos para incremento de los medios productivos, finalmente para formar un fondo propio para cuando obtenga su libertad.

Acertadamente el Código Penal impone la obligatoriedad del trabajo dentro de las prisiones, concibiéndose no como un derecho protegido constitucionalmente, sino como una obligación. La política asistencialista del Estado hacia los presidiarios, genera consecuentemente la despreocupación por parte de muchos de ellos hacia las obligaciones no solo laborales sino económicas para con su familia. Las condiciones actuales de la vida en prisión, constituyen un freno para la realización de labores productivas por parte de los internos; pero, más que asistencia económica, el Estado debe proveer ayuda técnica y profesional para promover el desarrollo de empresas agrícolas tecnificadas o de cualquier otro tipo altamente competitivas, cuyos productos se puedan cotizar a precios favorables.

Existen varios penalistas, que se oponen rotundamente a cualquier forma de tratamiento o programa carcelario, toda vez que los mismos son impuestos más no voluntarios, especialmente porque es muy frecuente que vean en estos programas el pase hacia su liberación. La implementación de programas productivos dentro del sistema carcelario, no pueden concebirse como violatorios de derechos humanos fundamentales; pero, continuar con prácticas asistencialistas a favor de los reclusos, si lo es, toda vez que se les imposibilita desarrollar sus potencialidades, así como plantearse metas en la vida, aun estando en prisión, lo cual es mucho más favorable para su bienestar tanto físico como emocional. Todas las actividades fuera de prisión, van encaminadas hacia la realización de determinadas metas, pero especialmente al cumplimiento de obligaciones tanto personales como familiares,



para el logro de las mismas debemos realizar actividades productivas. ¿Acaso la obligación a trabajar para cubrir las necesidades básicas o para el cumplimiento de obligaciones puede ser considerada una violación a Derechos Humanos Fundamentales? ¿Las obligaciones de prestar alimentos o de pagar impuestos al no asistir el derecho a rechazarlas, podrían ser consideradas atentatorias de la libertad de opción, por lo tanto también violatorias de derechos humanos? Definitivamente no; por lo tanto, la obligación constitucional que tienen los reclusos de trabajar debe mantenerse, al punto de ser capaces de cumplir con sus obligaciones de asistencia tanto personales como familiares.

Para desarrollar empresas agrícolas competitivas, es necesario readecuar las actuales granjas penales, expandiendo su extensión, habilitando los terrenos cultivables en abandono como en el caso de la Granja Penal de Cantel, con el propósito de rescatar el verdadero espíritu que les dio origen. La Granja Penal del municipio de Cantel del departamento de Quetzaltenango, contaba originalmente con una extensión superficial de tres caballerías y media. De acuerdo con información proporcionada por la abogada de la defensa pública, Licenciada Delma Maribel Ixquiac Pineda, en virtud de conflictos sostenidos con la municipalidad de Cantel, la mayor parte de dichas tierras no pueden utilizarse, lo que obligó a reducir el espacio a únicamente cuarenta cuerdas destinadas al cultivo, las cuales se encuentran en el interior de la prisión, protegida por una malla de alto voltaje. Vincenzo Solombrino Orozco citado por el maestro Carlos Calderón Paz, escribió que la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel *“está destinada a albergar reos sentenciados y que se puedan dedicar a trabajos agrícolas o de artesanía, con el fin de mantenerlos en el goce de su derecho de trabajo, para lograr así su rehabilitación social.”*²¹² En cuanto a inversión estatal para la ejecución de un sistema de trabajo dentro de las cárceles públicas, el personal humano está disponible en los reclusorios del país; para ello deberán organizarse grupos de individuos cuyo número variará de acuerdo con la parcela asignada o la actividad productiva asignada. La finalidad esencial consistirá en hacerlas producir. Cada grupo establecerá de acuerdo con sus capacidades la labor productiva a la cual se dedicará.

²¹²C. A. Calderón Paz. Op. Cit., Pág. 188.



El empresario, Perito Agrónomo, también Abogado y Notario, Licenciado Fausto de Jesús Valiente López, durante una entrevista reveló la posibilidad de explotar el sistema de granjas, puede obtenerse un gran desarrollo económico, mediante el cultivo de hortalizas, crianza de ganado vacuno, porcino, lanar, dedicarse a la avicultura o apicultura. *“Con el cultivo de solo cuatro cuerdas de terreno, pueden producirse cuarenta mil libras de tomate en tres meses mediante condiciones especiales de invernadero en el tipo de suelo existente en la ciudad de Quetzaltenango; en una cuerda de terreno es posible la crianza de 108 reses de vacas lecheras o ganado de engorde, debidamente estabulado.”*²¹³ De acuerdo con el entrevistado, la crianza de ganado vacuno, en el ambiente mencionado, es favorable para la producción de leche y sus derivados, cuero y también carne. El sistema de estabulación en jaula consiste en la crianza de caballos, terneros, cerdos, gallinas ponedoras entre otros, confinados dentro de un espacio pequeño limitado a una pequeña jaula, para facilitar su rápido engorde. Para el ganado vacuno, este es el sistema más apto a fin de lograr el engorde en muy poco tiempo, ya que permanecen confinados en espacios un poco más grandes que ellos, con libertad para echarse como de pararse, más no de desplazarse. Este sistema es ideal para mantener el ganado en las mejores condiciones de higiene, debido a lo fácil de la limpieza, ordeño y la alimentación. Las mejores razas para la crianza de ganado de engorde son: Black Angus, Hereford Británica, Charolesa Francesa, Shorthome; en tanto que para ganado lechero, las mejores razas son: Holstein Alemana, Guensy y Santa Gertrudis.

La actividad agropecuaria a gran escala, mediante técnicas modernas de cultivo, crianza de ganado y aves de corral, con asesoría profesional, es favorable para el máximo aprovechamiento de parcelas pequeñas de terreno. Las actividades agropecuarias productivas son muy prometedoras, podría obtenerse lo necesario no solo para la alimentación de los reclusos sino inclusive de la red hospitalaria del país, mientras el excedente que será grande bajo estas condiciones, podrá comercializarse para solventar los gastos del sostenimiento institucional, logrando

²¹³ F. de J. Valiente López. En entrevista informal que se le realizada el día 15 de enero del año 2011, en la ciudad de Quetzaltenango.



solucionar la carga económica generada por el sistema penitenciario. De esta cuenta, se estaría logrando el fin principal de la pena de prisión consistente en reeducación y resocialización del delincuente, a efecto de devolver a un individuo apto y productivo a la sociedad, al mismo tiempo se aliviaría la carga económica social que generan los gastos de mantenimiento de los reclusos.

Los subsidios para la creación de pequeñas empresas agrícolas, podrían ser obtenidos mediante préstamos bancarios con intereses módicos, con garantía prendaria de los instrumentos de labranza o de las mismas cosechas, a efecto de crear en el recluso el hábito de la responsabilidad. Son muchos los empresarios guatemaltecos que iniciaron por medio de este sistema y lograron un alto nivel de crecimiento económico, además de alta competitividad. Dependiendo de la corriente de pensamiento que sigan los ideólogos doctrinarios de la actualidad, debe dejarse a un lado el burdo pensamiento de que obligar a los reclusos a trabajar es violatorio de derechos humanos, porque si partimos de la premisa constitucional de concebir al trabajo como un derecho humano y una obligación social, el hecho de asistirlos en sus necesidades básicas podría considerarse un obstáculo para la búsqueda de su desarrollo y perfección, tanto como violatorio de derechos fundamentales. Si todo ciudadano honrado trabaja, con el fin de cubrir sus necesidades básicas, con mayor razón deben hacerlo aquellos individuos que tuvieron en determinado momento la elección de seguir el camino de la perfección, pero prefirieron actuar de manera contraria a las normas, con el consecuente daño a sí mismos y a la sociedad.

La apuesta a una forma de trabajo comunitario e igualitario no tiene únicamente bases filosóficas, religiosas e idealistas, sino también una sólida experiencia de trabajo a nivel empresarial perfilada en la realidad de los kibbutzim de Israel, pilares fundamentales del desarrollo económico de ese país, al punto de convertirlo en una economía avanzada. La legislación israelí, citada por Alfonso Carlos Morales Gutiérrez, define el kibutz como *“sociedad cooperativa de desarrollo cuyos miembros viven en comunidad organizada, según los principios de propiedad colectiva de los bienes, del trabajo personal (rechazo de mano de obra asalariada),*



de la igualdad, la cooperación en los ámbitos de producción, consumo y educación.²¹⁴ La diferencia con el sistema de cooperativas ya conocido consiste en que es una empresa comunitaria, con una fuerte actividad colectivizada mediante el ejercicio de una democracia directa y un sistema de remuneración igualitario.

5.8. Sistema de unidades agrícolas productivas

Un sistema de trabajo, debidamente asesorado, dentro de las cárceles públicas, hasta el punto de convertirlas en autosuficientes alejaría convenientemente de pensamientos negativos a los internos, permitiéndoles la formulación de objetivos como el cumplimiento de los mismos. La implementación de este sistema, no podrá tener el carácter de voluntario, simplemente porque el trabajo *“se considera parte importante de la vida del adulto corriente. No hay ninguna razón válida para que los reclusos queden exentos de esa responsabilidad.”*²¹⁵ De la remuneración obtenida de su desempeño laboral, también es obligatorio que reintegre parte para cubrir los gastos de su alimentación y reclusión.

Sería conveniente para los detenidos, un sistema de trabajo agrícola en el principio, mismo que podría diversificarse a otras actividades productivas industrializadas, de cuyas ganancias se remunerara a todos ellos. Dichas actividades les permitirán mantenerse ocupados, trazarse objetivos en la vida, así como cumplir con sus obligaciones familiares. La contribución para la disciplina carcelaria también sería enorme, puesto que la desocupación es origen de innumerables problemas en materia criminal. Asistentes escolares, consejeros familiares y pedagogos, aconsejan a maestros como padres de familia, que la mejor forma de conservar la disciplina, tanto en el hogar como en las escuelas, es mantener a niños y adolescentes ocupados. Este principio funciona de igual forma en adultos, la falta de una actividad física o intelectual puede conducir a la desesperación como al desequilibrio emocional, peor aún si se está en prisión. La desesperanza de

²¹⁴ A. C. Morales Gutiérrez, Alfonso Carlos. El kibutz como una experiencia comunitaria: relaciones básicas y limitaciones. <http://es.scribd.com/doc/31415572/Los-Kibbutz>. Pág. 1

²¹⁵ N. Morris. Op. Cit., Pág. 176.



saberse encerrado, con cargas familiares, sin objetivos, puede llegar a afectar gravemente la salud mental de los reclusos. El ser humano, como ente dotado de capacidad de aspirar a la perfección, por la misma exigencia de la sociedad le compete actuar conforme a ciertas normas ético-morales, a través del trabajo puede llenar ese vacío de insatisfacción al demostrarse a sí mismo las capacidades que puede desarrollar. El beneficio social, también es importante, si el sistema carcelario se convierte en un verdadero centro de trabajo más que de vagancia, el dinero asignado para este rubro puede ser debidamente invertido en elevar el desarrollo social guatemalteco tan necesario para que el país algún día no muy lejano pueda competir al nivel de otros países desarrollados; también la ganancia se obtendría en el sentido de que al momento de la reincorporación del individuo delincuente a la sociedad, lejos de ganar a un ser humano degradado en todos los sentidos, se obtendría un ser saludable y productivo.

En Guatemala, existen recintos penitenciarios destinados en un principio a actividades agrícolas ejecutadas por los reclusos; luego, debido a la sobrepoblación penitenciaria se fue abandonando este bienhechor objetivo, al punto que hoy únicamente se realizan actividades agrícolas en muy pequeña escala, sin la asesoría técnica y científica adecuada a efecto de incrementar la producción. En la Granja Penal Cantel del departamento de Quetzaltenango, cuarenta cuerdas de terreno son dedicadas a labores agrícolas, de las cuales una parte se destina al consumo interno y la otra es vendida al exterior.

Es importante analizar la situación, de que la oferta de trabajo dentro de prisión, está sujeta a condiciones laborales vulnerables tales como trabajar en circunstancias deplorables para obtener una rebaja de la pena, sin devengar salario alguno o muy por debajo del mínimo sin contabilizarse las horas extras. De allí la necesidad de que los internos gocen de los beneficios laborales que establecen las leyes vigentes.

La institución penitenciaria, cuenta con granjas penales con perfil para labores agropecuarias, artesanales, también maquilas, de cuyas actividades el ingreso económico es mínimo debido a las técnicas rudimentarias de trabajo. Aprender



a trabajar en actividades propias del campo, bajo la supervisión y enseñanza de personal especializado, mediante un régimen de justicia tanto en el desempeño laboral, como en la distribución de las ganancias contribuiría a elevar el nivel de ingreso económico por recluso. La comercialización de los productos obtenidos en pequeñas parcelas, mediante técnicas modernas de producción que incrementaría en un alto porcentaje su rendimiento, podría cotizarse a un precio económico favorable aún en el extranjero, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de tecnificación adecuada.

Los kibutz de Israel²¹⁶ agrupan hoy día a tan solo el 5% de la población total del país, proveyendo el 50% de la producción agrícola total; aunque, este sistema de trabajo comunal ha ido decayendo constantemente, debido a que actualmente el Estado de Israel le apuesta a la alta tecnología, investigación y ciencia por cotizarse mejor en el mercado, razón por la cual ha ido perdiendo su orientación colectiva, implementándose el régimen de privatización. En este sentido, no hay que olvidar el gran impulso económico que este sistema de trabajo colectivo proporcionó a aquella pequeña nación, pese a las adversas condiciones del suelo. En libros de historia guatemalteca, anuncios turísticos como publicitarios, se recuerda lo grandioso de Guatemala, debido a la gran variedad climática, al punto de ser llamado el país de la eterna primavera; sin embargo, no se ha sabido explotar ese potencial económico, debido a circunstancias político-sociales desfavorables de la historia.

5.9. Propuesta de trabajo para aplicar en la Granja Penal Cantel de Quetzaltenango

Las granjas penales de cumplimiento de condena deberían rescatar el espíritu de su creación, con la diferencia de transformarse en unidades económicas autosuficientes, cuyas decisiones deberán ser adoptadas mediante asamblea general de todos los miembros, con el respectivo aval de La Comisión Nacional de

²¹⁶ D. Vidal. Op. Cit., Pág. 26.



Salud Integral, Educación y Trabajo, cuyas funciones deberán reglamentarse adecuadamente con candados suficientes para evitar tanto el abuso de poder como la comisión de ilícitos como: peculado o malversación de las ganancias de los reclusos.

La granja Penal Cantel del municipio de Cantel de la ciudad de Quetzaltenango, cuenta con la extensión suficiente para la aplicación de proyectos de trabajo agrícola en principio, para cuyo efecto se podrá contar con la asesoría del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación o de la Escuela Nacional Central de Agricultura del municipio de Villa Nueva del departamento de Guatemala, en donde se capacita a estudiantes en el cuidado y manejo de cultivos propicios para las diferentes suelos, así como la crianza de ganado. Con el uso apropiado de técnicas modernas de producción, puede incrementarse la producción agrícola y ganadera mediante la utilización de menor espacio (se puede producir en una sola cuerda de terreno, lo que hoy día se obtiene en hectáreas), posteriormente sería posible aprender sistemas de envasado apropiado de vegetales para asegurar su durabilidad.

La propiedad de los medios de producción será de pertenencia comunal. Los reclusos trabajarán en las diversas áreas agrícolas como ganaderas, en forma rotativa, para evitar que las tareas más desagradables sean ejecutadas por unos cuantos, en tanto que los trabajos preferenciales se realicen por otros privilegiados. La participación en las diversas actividades productivas a gran escala además del disfrute de diversas comodidades, deberá aplicarse al régimen progresivo de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario

La asamblea general, integrada por un representante de cada unidad de trabajo colectivo, cuya elección deberá realizarse mediante el sistema de democracia directa, establecerá lo relativo a préstamos bancarios, formas de pago, aprobación del presupuesto, mediante reunión anual a celebrarse los primeros días del mes de enero. Los representantes de las unidades de trabajo, únicamente podrán ejercer el cargo por el período de un año, sin derecho a reelección, con el fin de evitar el abuso de poder o privilegios por parte de unos cuantos. Deberán conformarse



comisiones de administración, supervisión y control de las diversas áreas productivas con el debido asesoramiento profesional, cargos que también deberán ser rotativos, por las mismas razones argumentadas con anterioridad.

Los gastos correspondientes a cubrir las necesidades de los reclusos, provendrán de las ganancias de las parcelas. El disfrute de beneficios económicos, dependerá exclusivamente del nivel de desempeño de sus miembros, de acuerdo con el cual se obtendrán mayores o menores ventajas económicas. El pago de seguro social, artículos de higiene personal, vestuario e incluso de servicios educativos deberán provenir directamente de las ganancias obtenidas.

La tierra será siempre de propiedad nacional, aunque de acuerdo con el grado de resocialización de los delincuentes o de la fase del sistema progresivo en que se encuentren, podrán adquirir parcelas en propiedad colectiva, con dinero obtenido exclusivamente de su labor agrícola más nunca proveniente de ayuda del exterior, puesto que desvirtuaría el principio igualitario de la producción. Deberá correr por cuenta de los mismos internos la implementación de sistemas de seguridad como: paredones, alambrado eléctrico, cámara y torres de vigilancia. En cuanto a los instrumentos de trabajo, estos deberán ser de propiedad colectiva. Podrán los reclusos gozar de ciertas comodidades, como mobiliario, ropa de cama, televisor u otras, siempre y cuando su desempeño positivo en el trabajo sea favorable hacia su persona; privilegios que podrán ser retirados en caso de holgazanería o bajo desempeño en el trabajo. Al acaecer el fallecimiento del recluso, todos los bienes y ventajas económicas adquiridas durante el tiempo de su internamiento, pasarán a los familiares cercanos de acuerdo con lo dispuesto sobre la herencia en la legislación civil vigente, exceptuando los instrumentos de trabajo que pertenecerán a la comunidad colectiva.

La reeducación por medio del trabajo, será el principio fundamental del funcionamiento de las granjas agrícolas. A la directiva nombrada anualmente en asamblea general, le corresponderá la asignación de las distintas tareas de trabajo



de manera equitativa y rotativa; será a los internos más antiguos a quienes corresponda adiestrar a los nuevos. Todos tendrán derecho al disfrute de descanso semanal, de días festivos y de vacaciones. Los miembros de las unidades productivas estarán obligados a realizar jornadas nocturnas de instrucción, según las diversas áreas a que se dediquen, pudiéndose costear inclusive estudios superiores de acuerdo con la conducta, aplicación en el trabajo del recluso según la fase del régimen progresivo en que se encuentre, pudiendo beneficiarse del sistema de pulseras electrónicas. También para inculcar el buen hábito de estudio y trabajo, se realizarán repetitivamente pláticas motivacionales.

Propicia para la salud mental de los reclusos deberá ser, la concesión de un espacio de cultura a través de la alfabetización o lectura también en comunidad y su posterior discusión en forma colectivizada; las obras a leer serán debidamente seleccionadas con asistencia pedagógica especializada, mejor aún si se relacionan con el área de trabajo en que se desempeñen. También corresponde considerar el sano derecho al disfrute de tiempo de descanso, necesario para la práctica de algún deporte o diversión.

El comedor colectivo será abastecido únicamente con los productos de las unidades agrícolas como: vegetales, frutas, lácteos, carnes y demás. La alimentación, calzado y vestuario, podrá ir mejorando de acuerdo con la capacidad económica de cada unidad productiva.

Es innegable que la sociedad está rendida ante la gran oleada de criminalidad, también la mayoría de la población vive en condiciones de absoluta miseria en búsqueda de oportunidades para lograr subsistir en condiciones de precariedad. Cualquier idea de ofrecer cárceles con mejores condiciones de vida parece chocar con la grave problemática social actual. Los ciudadanos libres tienen derecho a que se les proporcione las condiciones necesarias para el disfrute de una vida mejor, por lo tanto todas las oportunidades deben enfocarse mayoritariamente hacia ellos; pero, para la subsistencia de la propia sociedad guatemalteca se hace



necesario brindar estos beneficios a la población reclusa. Es urgente crear nuevas formas de cumplimiento de la pena de prisión, en condiciones menos degradantes que propician más criminalidad. Para Hans W. Mattick²¹⁷ *“Es difícil entrenar a un aviador en un submarino,”* por ello, la instrucción para el desarrollo de actividades laborales menos rudimentarias y más tecnificadas dentro de prisión de manera democrática, podría favorecer el conocimiento de nuevas alternativas de producción que muy bien podrían ser trasladadas posteriormente a la vida en libertad y así consecuentemente ser fuente de trabajo.

En este experimento laboral, el principal incentivo para los presos consistirá en la propuesta de obtener ventajas no solo económicas, sino durante su estadía en prisión, el trabajo útil durante el tiempo de cumplimiento de la condena, también debe dejar de equipararse a algún tipo de tratamiento; los internos deben trabajar simple y sencillamente porque *“eso se considera en nuestra sociedad parte importante de la vida del adulto corriente. No hay ninguna razón válida para que los reclusos queden exentos de esa responsabilidad.”*²¹⁸

²¹⁷ H. W. Mattick, citado por Noval Morris, en *el futuro de las prisiones*. Op. Cit., Pág. 38.

²¹⁸ Idem. Pág. 176.



CONCLUSIONES

La Política Criminal, como política del Estado ante el combate de la delincuencia, debe rescatar del pensamiento de Franz Von Liszt: *“La mejor Política Criminal es una buena Política Social.”*

La Política Criminal debe tener tres características fundamentales: a. Unidad, b. Debe ser gradual, c. Debe propiciar un equilibrio jerarquizado entre el interés general y el particular.

El Modelo Lógico Matemático del Derecho Penal pone mucho énfasis en la distinción entre facticidad y normatividad, que suele confundir a muchos penalistas.

Eliminar las penas de prisión cortas, por trabajo útil para la comunidad, parece ser una alternativa favorable para el delincuente, para la víctima y para la sociedad.

El sistema penitenciario constituye la perpetuación de prácticas estatales caracterizadas por su indiferencia a dar solución para los problemas sociales más urgentes; así como de políticas paternalistas de asistencialismo, que, lejos de resolver el alto grado de conflictividad social, contribuye a incrementarlo, porque fomenta en los asistidos el ocio y el desinterés para el cumplimiento de sus responsabilidades ciudadanas.

El sistema penitenciario, actualmente no cumple con las expectativas constitucionales, ni con las demandas sociales, al punto de encontrarse casi colapsado; la Ley del Régimen Penitenciario acoge el Sistema Progresivo, el cual se encuentra muy lejos de ser implementado.

Al Estado, más que asistir a la población reclusa, le compete proporcionar las herramientas necesarias, con el propósito de que este grupo de personas reciba una educación adecuada y una capacitación para la vida en libertad, quienes deben cumplir con la obligación que todo ciudadano guatemalteco tiene de trabajar.



Con un sistema de trabajo efectivo se le conferirá a los individuos reclusos la categoría de seres humanos dignos y no de simples despojos humanos, incapaces de hacerse responsables de su vida y de sus actos, similares a criaturas inferiores a quienes se debe asistir, alimentar, albergar; y, lo que es peor, soportar, ante el menosprecio de la sociedad libre y trabajadora.



BIBLIOGRAFÍA

Achard, José Pedro. *Curso de Pedagogía Correctiva*. México: Secretaría de Gobernación. Serie Manuales de Enseñanza. 1975.

Baratta, Alessandro. *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. 1ª. edición 1ª. reimpresión en español. Traducción de Alvaro Bunster. Argentina. 2004.

Bluth Solari, Alejandra. *Esenios, Un Legado de Luz*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Deva's S.A. 2006.

Calderón Paz, Carlos Abraham. *El Encarcelamiento Preventivo en Guatemala*. SERIE: Realidad Nacional. Guatemala. Centro de Estudio, Investigación y de Acción Legal. Editorial Oscar de León Palacios. 2006.

Cuello Calón, Eugenio. *Derecho Penal*. Tomo I. Volumen Primero. Barcelona: Casa Editorial Bosch, S.A. 1975.

De González Mariscal, Olga Islas. *Análisis Lógico de los Delitos Contra la Vida*. 4ª. edición. México: Editorial Trillas. 1998.

García Ramírez, Sergio. *Derecho Penal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1990.

Garland, David. *Crimen y Castigo en la Modernidad Tardía*. Bogotá, Colombia: Siglo del Hombre Editores. Colección Nuevo Pensamiento Jurídico. Pontificia Universidad Javeriana. 2007.

Engels, Federico. *El Origen de la Familia y la Propiedad Privada. El Papel del Trabajo en la Transformación del Mono en Hombre*. 5ª. Edición. México: Biblioteca Marx-Engels. 1974.



Falla, Ricardo. *Masacres de la Selva*. Editorial Universitaria. Guatemala. Colección 500 años. Vol. No. 1. 1992.

Frankl E. Viktor. *El hombre en busca de sentido*. 19ª. Edición. Barcelona: Empresa Editorial Herder. S.A. 1998. Versión Castellana. No aparece nombre de traductor.

Freire, Paulo. *Pedagogía del Oprimido*. México: Siglo XXI editores. 1976.

Freire, Paulo. *La Educación Como Práctica de la Libertad*. Bogotá, Colombia: Editorial América Latina. (No aparece año).

Guatemala: Nunca Más (versión resumida) Informe del Proyecto Interdiocesano Recuperación de la Memoria Histórica. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Guatemala 1998.

JaimLuzzato, Rabí Moshé. *El camino de Dios*. Barcelona, España: Ediciones Obelisco, Colección Alef. Traducción de Alef Jojmá. 2007.

Johnson, Paul. *La Historia de los Judíos*. Traducido por Aníbal Leal. 4ª. Reimpresión. Colombia. Ediciones Zeta Bolsillo. 2010.

La Biblia Latinoamericana. Texto traducido del hebreo y del griego. Edición revisada 2002. Editorial Verbo Divino. Nuevo Testamento.

Ministerio Relaciones Exteriores de Israel. *Hechos Sobre Israel*. Jerusalén, Israel, 2010.

Mir Puig, Santiago. *Función de la Pena y Teoría del Delito en el Estado Social y Democrático de Derecho*. Barcelona: Casa editora Bosch, S.A. 1982.

Monterroso Salvatierra, Jorge Efraín: *Culpa y omisión en la teoría del delito*. México: Editorial Porrúa. 1993.

Moreno Hernández, Moisés. *La Influencia del finalismo en la Dogmática Penal*



Mexicana (El Modelo Lógico del Derecho Penal). 2ª. edición. México: LITOF, homenaje promovido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México en honor a la doctora Olga Islas de González Mariscal, junio 2006.

Muñoz Conde, Francisco. *Derecho Penal y Control Social*. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Editorial Temis, S.A. 1999.

Hans Welzel. *El Nuevo Sistema del Derecho Penal*, traducida por José Cerezo Mir. 2ª. reimpresión. Buenos Aires. Editorial Montevideo, 2004

Hurtado Pozo, José. *Nociones Básicas de Derecho Penal de Guatemala*. Guatemala. Organismo Judicial. 2000.

Jakobs Günter, Cancio Meliá, Manuel. *Derecho Penal del enemigo*. España: Editorial Thomson civitas. 2003.

Morris, Norval. *El Futuro de las Prisiones*. Traducción de Nicolás Grab, 2ª. Edición. México: Siglo XXI editores. 1981.

Muñoz Conde, Francisco y Hassemer, Winfried. *Introducción a la Criminología y al Derecho Penal*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch. 1995.

No Podemos Callar. Testimonios de Vida Misionera. . Bogotá-Colombia: Colección a Manos Llenas. Nomos Impresores. S.A. 1997.

Oppenheimer, Andrés. *¡Basta de Historias!*. México: Impresiones de México S.A. 2010.

Orellana Wianco, Octavio Alberto. *Curso de Derecho Penal*. Parte General. 2ª. Edición. México: Editorial Porrúa. 2001.

Plascencia Villanueva, Raúl. *Teoría del Delito*. México: Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2004.



Rodríguez Manzanera, Luis. *Penalogía*. México: Editorial Porrúa. 2004

Roxin, Claus. *La Evolución de la Política Criminal, El Derecho Penal y el Proceso Penal*. Traducción de Carmen Gómez Rivero y María del Carmen García Cantizano. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch. 2000.

Roxin, Claus. *Problemas fundamentales de Política Criminal y Derecho Penal*. Universidad Autónoma de México. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ensayos Jurídicos No. 1. 2002.

Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina (Informe Final) Documento Final del Programa de Investigación Desarrollado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1982-1986) Coordinador: Doctor Eugenio Raúl Zaffaroni. Buenos Aires: Ediciones Depalma. 1986.

Struchkov, Nicolái. *La educación del penado: Ley, Teoría y Práctica*. Traducido del ruso por E. Cherniavski. Moscú: Editorial Progreso. 1985.

Uris, León. *Exodo*. Best Sellers. Traducción de Baldomero Porta Gou. México: Editorial Origen S.A. 1984.

Von Liszt, Franz. *La idea de fin en el Derecho Penal*. Traducción de Enrique Aimone Gibson. Primera reimpresión. México: Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie J. Enseñanza del Derecho y Material Didáctico No. 15. 1994.

Yallop, David A. *En Nombre de Dios*. Traducción de Sebastián Bel Spino. Barcelona (España): Editorial Planeta, S.A. 2008.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Manual de Derecho Penal*. Parte General. Argentina: Editora Comercial, Industrial y Financiera, S.A. 1997.

Zúñiga Rodríguez, Laura. *Política Criminal*. Madrid: Editorial Colex. 2001.



CITAS ELECTRÓNICAS

Criminet.urg.esrcpc.rcpc. Barquín Sanz, Jesús. Olmedo Cardenote, Miguel.

Conversaciones con Dr. Francisco Muñoz Conde. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Penología.

<http://www.derechopedia.com/derecho-penal/9-parte-general/55-ius-puniendi-potestad-punitiva-subjetivo.html>

De González Mariscal, Olga Islas. *Modelo Lógico del Derecho Penal*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2506/20.pdf>.

Diario de Centroamérica. Guatemala, Diciembre 15 del 2011. noticias.com.gt/

Entrevista a GuntherJakobs. Miércoles, 26 de julio de 2006. Los intelectuales del mundo y la Nación. <file:///J:/826258-el-enemigo-tiene-menos-derechos-dice-gunther-jakobs.html>.

<file:///J:/Jakobs,%20G%C3%BCnther%20-%20Wikibello.html>.

<file:///J:/Rebellion.%20El%20Plan%20M%C3%A9rida%20%E2%80%9Cnecesita%E2%80%9D%20narcotraficantes%20en%20M%C3%A9xico%20y%20Centroam%C3%A9rica.htm>.

http://www.latinoseguridad.com/Latino_Seguridad/Reps/PolCrim1.shtml.

<http://noticias.com.gt/nacionales/20091210>.



Joe Biden, vicepresidente de Estados Unidos, citado por:
<file:///J:/Rebellion.%20El%20Plan%20M%C3%A9rida%20%E2%80%9Cnecesita%20narcotraficantes%20en%20M%C3%A9xico%20y%20Centroam%C3%A9rica.htm>

Moreno Hernández, Moisés. *Estado de Derecho y Política Criminal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Biblioteca Jurídica Virtual. www.juridicas.UNAM.mx

Moscoso Moller, Fernando. *Antropología Forense: Resultados de su aplicación en Guatemala*. En VIII Simposio de investigaciones arqueológicas en Guatemala, 1994 (editado por J:P. Laporte y H. Escobedo) Museo nacional de arqueología y etnología (versión digital)

RogerMerle y Andre Vitu. *Traité de Droit Criminal*, citado en <http://www.latinoseguridad.com>

www.alfonsozambrano.com doctrina. Cernusco Cornejo, Juan J. Dalma, Gustavo A.

POLÍTICA CRIMINAL Y SEGURIDAD PÚBLICA. Mtro. Julián Jesús Gudiño Galindo * Magistrado de la Quinta Sala Penal del STJEM. Banco de Conferencias Digitales. <http://www.tribunalmmm.gob.mx/conferencias/2001>.

"Principales Enfoques del Funcionalismo Sistémico en la Interpretación de la Norma Penal". Juan J. Cernusco Cornejo, Gustavo A. Dalma Jurados de Derecho Natural. Libro virtual de ponencias. <http://derechonatural.tripod.com/ponencias/cernuscodalma.htm>.

Periódico digital "El Mirador." Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. Guatemala, Centro América. <http://www.lahora.com.gt/notas>.

<http://es.wikipedia.org>.



REVISTAS, PERIÓDICOS Y OTROS

Bodero, Edmundo René. El Post-finalismo, Sublimación de la Política Criminal y el Control Social. Revista Jurídica. Facultad de Jurisprudencia y ciencia Política y Social. Universidad de Santiago de Guayaquil.

BOLETIN INTERNO POLÍTICA CRIMINAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIAS. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Curso de Criminología. Pérez P. Álvaro, Colombia 1997.

Conferencia dictada por el Doctor Jorge Efraín Monterroso Salvatierra el 15 de agosto de 1997 en el Auditorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, durante el Seminario Jurídico de Actualización Para Funcionarios Públicos sobre “La importancia de la Omisión en la Actual Teoría del Tipo Culposos.”

Notas de clase en el curso de Teoría de la Sanción Penal y Medidas de Seguridad. Maestría de Derecho Penal. Quetzaltenango, 21 de marzo de 2009.

Pablo VI. *Encíclica Papal Humanae Vitae*. Publicada el 25 de julio de 1968.

Prensa Libre. Guatemala 7 de abril de 2010.

Prensa Libre. Guatemala, 17 de abril de 2010.

Prensa Libre. Guatemala, 18 de abril de 2010.

Prensa Libre. Guatemala, 19 de abril de 2010.

Prensa Libre. Guatemala, 22 de abril de 2010.

Prensa Libre. Guatemala, 24 abril de 2010.

Prensa Libre. Guatemala, 25 de abril de 2010.

Prensa Libre. Guatemala ,26 de abril de 2010.

Prensa Libre. Guatemala, 3 de mayo de 2010.

Prensa Libre. Guatemala, 13 de mayo del 2010.

Prensa Libre. Guatemala, junio de 2010.

Prensa Libre. Guatemala 8 de septiembre de 2010.

Prensa Libre. Guatemala, 31 de marzo de 2011.

Prensa Libre. Guatemala, 7 de abril de 2011.



Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110 el 14 de diciembre de 1990.

Carta Encíclica “Laborem Exercens” del papa Juan Pablo II. Ediciones San Pablo. Guatemala.

Monterroso Salvatierra, Jorge Efraín. *El derecho del recluso a la visita íntima*. Revista de Investigaciones Jurídico Políticas. No.7-8. Facultad de Derecho y ciencias Sociales. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Junio de 1994.

Discurso pronunciado por el Doctor Jorge Efraín Monterroso Salvatierra en la inauguración de la Asociación Hogar Taller de Guatemala, el 3 de abril de 1971.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Código Penal. Decreto Ley Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto Ley Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley contra la narcoactividad. Decreto Ley Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo. Decreto Número 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala.



Ley del Régimen Penitenciario. Decreto Número 33-2006 del Congreso de República de Guatemala.

Ley de lavado de dinero u otros activos. Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

ANEXOS



"EL HOGAR TALLER DE GUATEMALA"

(Una experiencia para la juventud)

Lic. Jorge E. Monterroso S.
(Presidente)

Guatemala, abril 3 de 1971

Para nosotros, los miembros de la Asociación Hogar Taller de Guatemala, esta mañana tiene el encanto de la realización de un sueño. Lo que concebimos hace unos tres años, sin más recursos que el entusiasmo y el deseo de hacer algo más que discursos en favor de los menores de conducta irregular, se hace realidad el día de hoy. Queremos compartir con todos Uds. la felicidad que hoy nos embarga, hacer un poco de historia y contarles de los planes acerca de esta obra.

El 10. de Octubre de 1966, nos hicimos cargo del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal con sede en la ciudad capital; a la vez, tomamos posesión de la presidencia del Tribunal para Menores adscrito a dicho juzgado. Esta actividad profesional nos puso frente al campo de una vocación que ya habíamos ejercido en otros terrenos, este es, el trabajo con la juventud. Además, nos dió la grata oportunidad de haber conocido a personas que compartían con nosotros la inquietud de ayudar a los menores de edad con problemas conductuales. De los miembros del Tribunal para Menores mencionado, como del personal del mismo, nos acompañan hoy en la obra del Hogar Taller de Guatemala, la Licda. Josefina Antillón, nuestro amigo don Manlio Cruz Pacheco y los Bachilleres Rosario Andrade Cury y Huberto Santizo. Durante más de tres años, hemos recorrido un camino durante el cual otras personas con el mismo ideal, se han unido al grupo, aceptando la invitación de una entrega por el servicio a los menores que necesitan de orientación. Con ellos, los primeros y los que nos han dado el honor de su compañerismo posteriormente, se ha formado la Asociación Hogar Taller de Guatemala, en la cual están representadas diversas actividades y profesiones como la docencia a diferentes niveles, el comercio, la abogacía, psicología, medicina, servicio social, auditoría y religión. En el grupo hay estudiante, comerciantes, ministros religiosos y profesionales. Nos une un ideal común como lo es el de servir al menor -



-2-

con problemas de conducta y buscar su incorporación a la sociedad. Este ideal nos mantuvo unidos cuando no teníamos ningún recurso y esperamos nos mantenga ahora en la realización del proyecto que hoy deja de ser sueño y empieza a ser realidad.

Una de las primeras tareas que nos propusimos realizar - fué la de definir la naturaleza y los fines del Hogar Taller. Eramos unos soñadores que buscamos saber que era lo deseado por nosotros mismos. La primera reunión se realizó a principios de - 1968 en casa de la Licda, Josefina Antillón. La asistencia llegó a unas diez o quince personas. De ellas solamente quedan las citadas al principio y la T.S. Miriam Gómez, cuyo entusiasmo y sentido de colaboración la ha mantenido cerca del grupo original.

De aquellas reuniones salieron algunas conclusiones que - pueden ser resumidas en las siguientes:

(1) El sistema estatal de asistencia a los menores transgresores o en riesgo de serlo, era totalmente insuficiente para atender el problema de la delincuencia juvenil. Habían buenas leyes pero faltaban instituciones dotadas de instalaciones físicas apropiadas y de personal técnico y humanamente calificado para este tipo de tareas. Los estudios realizados mostraron que el - aumento de los menores referidos al Tribunal respectivo era realmente alarmante. En 1957 el Tribunal para Menores atendió 737 casos. Diez años más tarde, es decir en 1967, el mismo juzgado atendió 1630 casos. Esto mostraba, en términos de análisis una variación absoluta de 0 a 894 y una variación relativa de 100 a 210, tomando como base de comparación el período comprendido de 1957 a 1967. Mientras aumentaba el número de menores transgresores, - las instituciones encargadas de atender este rubro de la vida nacional tan importante, no eran científica ni económicamente atendidas. En otras palabras, mientras la enfermedad aumentaba el remedio escaseaba. La reforma constitucional de 1966, contenida en el art. 55 de la Constitución de la República, se quiso presentar como una forma de contribuir a la solución del problema. Sin embargo, como sucede con toda ley que se dicta en la sociedad liberal en crisis, no tubo su correspondiente cambio socio-económico para hacerla efectiva, resultando que no obstante las bondades - teóricas de dicha reforma la consecuencia fué negativa, ya que - las instituciones que antes atendían casos de menores de 10 a - menos de 15 años, debieron prestar asistencia también a menores de 18 años. Ello representaba un aumento de la población a ser -



-3-

atendida y por supuesto una serie de reajustes físicos y económicos que no se dieron simultáneamente a la reforma constitucional. Las mismas instituciones, su mismo presupuesto y su mismo personal, debió afrontar el aumento poblacional de menores transgresores, con el natural resentimiento de la asistencia que no podía de ninguna manera estar a altura de las nuevas exigencias impuestas por la reforma constitucional. A la par de esta situación, - constituida por la incongruencia entre la ley y la realidad, el análisis de la situación nacional nos llevó a señalar que habían otras razones para el aumento cualitativo (formas de expresión) y cuantitativo de la delincuencia juvenil, tales como la condición de país subdesarrollado, la migración interna que produce - aglutinamiento poblacional en la urbe, la insuficiencia de fuentes de trabajo y el desequilibrio social y económico que trae consigo la desintegración de la familia y una serie de situaciones - anormales, que no son en forma alguna causa sino consecuencias a una organización social que no responde a las exigencias de justicia social.

(2) El análisis esbozado en el numeral anterior determinó la definición de la naturaleza y los fines del Hogar Taller.

En cuanto a la naturaleza, en un documento enviado al Concilio Mundial de Iglesias, por intermedio de la Junta Evangélica de Servicio Social y Cultural (JESSYC), hace tres años decíamos: "EL HOGAR TALLER ES UNA INSTITUCION EDUCATIVA QUE COMBINA LAS CARACTERISTICAS FAMILIARES Y TUTELARES DE UN HOGAR; LA EDUCACION - SISTEMATICA QUE IMPARTE LA ESCUELA GUATEMALTECA; Y LA CAPACITACION OCUPACIONAL DE DIVERSOS CAMPOS ARTESANALES". En nada ha variado la concepción del Hogar Taller. Estamos convencidos que el hogar, la escuela y la actividad ocupacional, forman el trípode en donde descansa cualquier sistema de reeducación del menor transgresor o de prevención de la delincuencia juvenil. Desde luego, - concebimos la desintegración del hogar, la acción deformadora de la escuela y la ausencia de fuentes de trabajo como la insuficiente capacitación ocupacional, no como causas en sí del problema si no como manifestaciones de una situación de injusticia social y de desequilibrio en la distribución de los bienes y servicios, en una sociedad que sufre la crisis de los valores conceptuales del liberalismo, en los cuales se encuentra el fundamento ideológico de nuestra sociedad.



-4-

No creemos que el hogar pueda tener un substituto en el sentido de hallar una institución que pueda suplirlo en todos sus propósitos y funciones. El hogar, como tal, es insustituible. Pero ello no implica que un niño sin hogar ó con problemas en el mismo, no pueda desarrollarse normalmente con el auxilio formativo y educativo de una institución consagrada precisamente a suplir la ausencia o deficiencia del hogar.

Por otro lado, el hogar taller no pretende ser una institución de beneficencia mas. Nuestro propósito es formar ocupacionalmente a los menores que vengan a la institución. Para el efecto, se han hecho los estudios necesarios para la planificación de talleres a nivel artesanal, de manera que al salir del período de permanencia en el Hogar Taller el cual será un máximo de dos años, estén capacitados para sostenerse económicamente y habilitados desde el punto de vista formativo, para permanecer en un hogar o en otra institución que les pueda brindar el albergue y atención que sean necesarios. Los talleres cubrirán tres áreas: maderas, metales y electricidad. Los planes y programas de esta formación ocupacional artesanal y sistemática, fueron elaborados por el Br. Industrial Guillermo Bode, actualmente estudiante de la Universidad Rafael Landívar y el Br. J. Humberto Santizo, estudiante de la Universidad de San Carlos; ambos miembros de la asociación.

Se hicieron algunos estudios del posible mercado y demanda de obreros con la capacitación que el Hogar Taller dará, los cuales juntamente con las recomendaciones del consejo de planificación económica, fueron la pauta para elegir las áreas de formación ocupacional y la elaboración de los correspondientes programas. No nos llamamos a engaño, sabemos que las condiciones del subdesarrollo de nuestro país, serán determinantes en la incorporación de los menores atendidos, para ello, pensando en una labor de seguimiento y ayuda a los egresados del Hogar Taller de Guatemala. No pretendemos crear una escuela mas sino usar dicho recurso en la formación de los menores. Esperamos que los muchachos bajo el cuidado de este proyecto se incorporen a la vida comunal en forma normal. Pero la complementación en la formación de hábitos y formas de conducta, la darán los Maestros Orientadores del proyecto.

(3) La experiencia vivida al frente del Tribunal para Meno-



-5-

res con sede en la ciudad capital, así como la relación con las - instituciones encargadas de prestar algún servicio a los menores transgresores o en riesgo de sero, nos obligó a pensar sobre la - calificación profesional y humana de las personas encargadas de atender este tipo de instituciones. Dadas las características del apasionante trabajo con menores transgresores, sobre todo si se tiene en cuenta la limitación económica que citamos hace un momento, nos convencimos de que si bien es cierta la capacidad técnica y profesional es necesaria, también lo es que la vocación hacia -- este tipo de actividades es indispensable y mucho mas urgente. - Preferimos una persona con sensibilidad y vocación para este trabajo, que una técnica llena de frialdad y quizá con motivaciones de otra índole que no pasa de ser la myor de las veces la simple obtención de un salario.

En una de las instituciones encargadas de la asistencia a me nores en riesgo, a donde fuimos en calidad de Juez de Menores bug cando una actitud mas amplia para los menores que por no ser trans gresores no podían ser enviados a los centros respectivos por terminante prohibición legal, una profesional del servicio social nos dijo que "gracias a Dios" de ochenta menores enviados cerca de cua renga se habían fugado. En una de las instituciones encargadas de la reedu cación de menores transgresores, vimos como la fuga de ni ñas recluidas motivó el llamado de la Policía antes que la acción del maestro.

Estos hechos negativos, los mencionamos no con afán de mera crítica, sino para mostrar la experiencia que nos llevó a pensar que lo ideal es una concurrencia de lo humano y lo técnico, pero si debemos elegir entre ambos, nos quedamos con lo humano. La - técnica se adquiere, sobre todo cuando se tiene voluntad, pero lo humano se trae y es muy difícil cambiarlo. Por ello, el Hogar Ta ller no esta formado por técnicos en la materia, sino por personas que desean hacer algo y tienen conciencia de sus limitaciones y de sean superarlas.

El análisis que estamos resumiendo nos mostró el inicio del proceso de politización y burocratización del sistema estatal que da atención a los menores transgresores. Los acontecimientos pos teriores nos han mostrado que las críticas sobre todo del servicio social que profesionalmente ha sido el mas afectado, en pocas oca-



-6-

ciones estaban basadas en principios. Los menores necesitados de atención no verán mejorada su situación de abandono con el simple aumento de personal y con hacer depender las instituciones de dependencias con marcada influencia política. No sólo porque el problema no radica en el número del personal encargado ni en el centro de dirección, sino porque la politización y la burocratización tienen un hijo adoptivo que es terriblemente negativo EL EMPIRISMO. Sobre todo si la motivación es solamente la de un salario o el ansia de poder. De esta manera las instituciones se transforman en pequeñas castillos feudales, en donde no es posible propiciar ningún cambio de actitudes en beneficio de los menores, que a la postre son las verdaderas víctimas. No importa quienes sean los señores feudales y las cortesanas que la actitud mental es igualmente negativa.

¿Querrá decir lo anterior que el estado no debe atender los programas de asistencia a los menores transgresores o en peligro de serlo?. NO. Seguimos pensando que esta es una tarea fundamental y prioritariamente estatal. Lo ideal sería que el estado tuviera la capacidad técnica, humana y económica, para realizar todos los proyectos necesarios para lograr la reeducación de los menores de conducta irregular y evitar que los en riesgo de ser transgresores caigan en el proceso de un comportamiento antisocial. Sin embargo, si el estado no puede hacerlo todo, partiendo de esa realidad, los que aducimos que criticamos la acción estatal estamos más que obligados a no solamente hablar sino a hacer algo en pro de los menores necesitados de alguna orientación. Por ello, los que criticamos la acción estatal estamos aquí con un Hogar Taller planeado y financiado con nuestro aporte profesional y la ayuda de instituciones no estatales. La mayoría nos hemos encontrado con el problema de la delincuencia juvenil, no en los libros ni en los discursos, sino en la vida diaria de nuestro quehacer profesional. El problema lo hemos visto desde la barrera de la propia vida. Lo hemos sentido y conocido en la propia experiencia. Pero queremos dejar claro que no nos anima el deseo de competir sino de colaborar.

CUALES SON LOS PROPOSITOS DEL HOGAR TALLER DE GUATEMALA: Como hemos dicho la Asociación busca fundamentalmente luchar contra la delincuencia juvenil, pero en una forma preventiva sobre todo. Sin embargo, sus metas definidas concretamente son dos:



-7-

1.- INMEDIATA: Atender a un grupo de menores con problemas de hogar o sin hogar, proporcionándoles la oportunidad de convivencia con el minimum de condiciones indispensables para una vida normal. Paralelamente a esto, el Hogar Taller tratará de brindar a sus alumnos formación ocupacional adecuada al medio en que les toca vivir, para que puedan valerse por si mismos en el futuro. Se han elaborado planes técnicos para atender el aspecto de formación de hábitos y recreación. Técnicos del grupo han elaborado criterios para el desarrollo del aspecto educacional y formación de conductas ético-sociales. No habrá religión oficial en el Hogar Taller, toda vez que el grupo es ecuménico, pero si se pondrá atención en la formación moral y ética de los alumnos. La religión no es condición en forma alguna para la vida del Hogar Taller. Las mismas insituciones que nos han brindado su apoyo material, saben perfectamente que queremos ser libres en este sentido. Lo que hemos recibido ha sido con la única condición de usarlo en el proyecto para los propósitos señalados. La ayuda ha sido desinteresada y el Hogar Taller no será una Iglesia sino un lugar donde la vida se muestre libremente como la conciencia de cada cual se lo dictamine; eso sí, dentro de cánones de ética social que hagan posible una vida de respeto a la dignidad y libertad humana.

Esta meta inmediata es como una "aspirina" a una persona que tiene cáncer, si se toma en cuenta la gran cantidad de menores que vanga por las calles y caminos de nuestro país, hambrientos no solamente del estómago sino del corazón y de la mente. Sin embargo no podemos hacer mas por hoy.

2.- MEDIATA: esta meta consiste en hacer del Hogar Taller un "plan piloto", para mostrar como la delincuencia juvenil tratada en forma preventiva puede ser un campo de acción para instituciones que hoy no se han interesado en él, quizá porque no han sentido que pueden hacer algo en ese sentido. Nos hacemos el propósito de mostrar con hechos, a través de este proyecto, las bondades y ventajas de un trabajo preventivo, para interesar a instituciones y personas en este tipo de actividad de tan profundo contenido humano.

Esta es la meta más importante para nosotros. Estamos por supuesto convencidos de su tremenda dificultad, ya que hay que concientizar previamente a personas e instituciones, tratando de cam-



-8-

del Hogar Taller y trataremos de dedicar a tal tarea el tiempo y el entusiasmo necesario.

Debemos expresamente nuestra gratitud a todos Uds. por su presencia en este acto, a los profesionales que nos han brindado su ayuda. El Licenciado Julio Cesar Tobías nos obsequió sus servicios de notario para la adquisición de este terreno donde nos encontramos, que tiene una extensión aproximada de dos manzanas y medias; el Ingeniero Agrónomo David Monterroso Salvatierra y el Br. Mardoqueo Monterroso Salvatierra, midieron gratuitamente este terreno; posteriormente el Ingeniero citado, quien es Profesor en la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos, dará un plan para la actividad agropecuaria; don Manlio Cruz Pacheco dedicó tiempo y su valiosa experiencia comercial a la búsqueda de un terreno adecuado, y por su medio obtuvimos este en condiciones favorables que nos permitirán, con el pequeño excedente que nos ha quedado, hacer las mejoras mas urgentes; todos los miembros de la Asociación dedicaron tiempo y trabajo para la preparación de este acto y para todas las tareas previas que han tardado como hemos dicho mas de tres años. Para todos ellos mi reconocimiento y gratitud.

En nombre de la Asociación Hogar Taller de Guatemala, expreso nuestra profunda gratitud a las siguientes instituciones: Concilio Mundial de Iglesias con sede en Ginebra que habrá de financiar parte del proyecto; a la Iglesia Episcopal de Guatemala, a través del Sr. Obispo William C. Frey, cuyo entusiasmo por la idea nos permitió obtener la donación con la cual hemos adquirido ese terreno; a la Junta Evangélica de Servicio Social y Cultural por su ayuda en la promoción del financiamiento y a la Liga Nacional de Mujeres Cristianas, que nos proporcionará 30 juegos de camas colchón y correspondiente ropa para la asistencia de los menores que se beneficiarán con el Hogar Taller de Guatemala.

Quisiera ahora presentar a la distinguida concurrencia a los miembros del Hogar Taller de Guatemala:

Presidente..... Lic. Jorge E. Monterroso S.
Vice-presidente..... Licda. Josefina Antillón M.
Secretario..... Br. José Humberto Santizo
Tesorero..... Rev. Efraín Huerta



-9-

Vocales:

Profa. Marta Consuelo Galvez Garcia
Sr. Manlio Cruz P.

Socios:

Br. María del Rosario Andrade C.
T. S. Gloria Marina Palomo de Ortiz
Lic. Julio César Tobías
Profa. Enma Hernández de Monterroso
T.S. Miriam Gómez
Br. Guillermo Bode.
Rvdmo. Dr. Adrián Cáceres.

Con estos compañeros del sueño y la aventura que hemos llamado Hogar Taller de Guatemala, quiero terminar el acto de mi intervención, el cual hemos esperado por tanto tiempo.

Con gratitud a Dios, con el estímulo del entusiasmo y de la capacidad de mis compañeros y hermanos de ideales por los menores transgresores o en peligro de serlo; viviendo uno de los más hermosos momentos de mi vida, declaro solemnemente inaugurado el Hogar Taller de Guatemala.

Amigos, la fase de planear ha terminado. Vamos ahora a hacer realidad lo que ayer fue solamente un sueño. Por la realización de nuestra vocación humana, por el porvenir de una juventud que encuentra una sociedad que se desangra y desprecia la vida y los valores en nombre de la patria y la religión; por Guatemala que tanto amamos, hacemos de este sueño una hermosa realidad. He dicho.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRIA EN DERECHO PENAL.

Nombre del entrevistado:

Puesto que desempeña:

Institución para la cual trabaja:

Tiempo de laborar para dicha institución:

1. ¿Cuál es su percepción de la actual situación del Sistema Penitenciario guatemalteco?

2. ¿Cree Usted, que en las actuales circunstancias, el Sistema Penitenciario Guatemalteco, cumple con las funciones de resocializar y reeducar a los delincuentes? ¿Por qué?

3. ¿Cuál es el principal obstáculo que impide resocializar y reeducar a los reclusos?

4. Todos los reos que se encuentran cumpliendo condena en la Granja Penal del municipio de Cantel de esta ciudad de Quetzaltenango, ¿realizan algún tipo de trabajo? Especifique.

5. ¿Qué efectos nocivos puede desencadenar el ocio constante en la población reclusa?



6. Indique ampliamente las condiciones laborales de las personas reclusas en la Granja Penal antes mencionada que desempeñan algún tipo de trabajo.

7. ¿Considera, que es posible reeducar a través del trabajo? ¿Por qué?

8. ¿Cuál es su percepción del Régimen Progresivo establecido en la Ley del Sistema Penitenciario de Guatemala?

9. ¿Cree que el Régimen Progresivo, actualmente se presta a serias manipulaciones? ¿Por qué?

10. ¿Existe algún tipo de jerarquía entre los reclusos de la Granja Penal del municipio de Cantel de esta ciudad? Especifique.

Agradezco la colaboración prestada para la realización de la presente entrevista.
Atentamente:



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRIA EN DERECHO PENAL.
QUETZALTENANGO.

INSTRUCCIONES: Lea detenidamente las siguientes preguntas y marque con una equis la respuesta que considere adecuada.

1. ¿Por qué delito se encuentra en prisión?

Asesinato: _____ Homicidio: _____ Robo: _____ Hurto: _____

Violación: _____ Otros: _____ Especifique: _____

2. ¿Qué tipo de actividades realiza dentro del penal en que se encuentra recluso (a)? Trabaja: _____ Estudia: _____ Aprende algún oficio: _____

Practica algún deporte: _____ Otras: _____

3. ¿Qué tipo de problemas le ocasiona la vida en prisión?

Económicos: _____ Familiares: _____ Físicos: _____ Emocionales: _____
Todos los anteriores: _____

4. ¿Existen programas de trabajo dentro de La Granja Penal Cantel de la ciudad de Quetzaltenango?

Si: _____ No: _____

5. ¿En los programas de trabajo que existen en la Granja Penal Cantel de esta ciudad participan todos los reclusos?

Si: _____ No: _____

6. ¿Conoce usted el sistema progresivo?

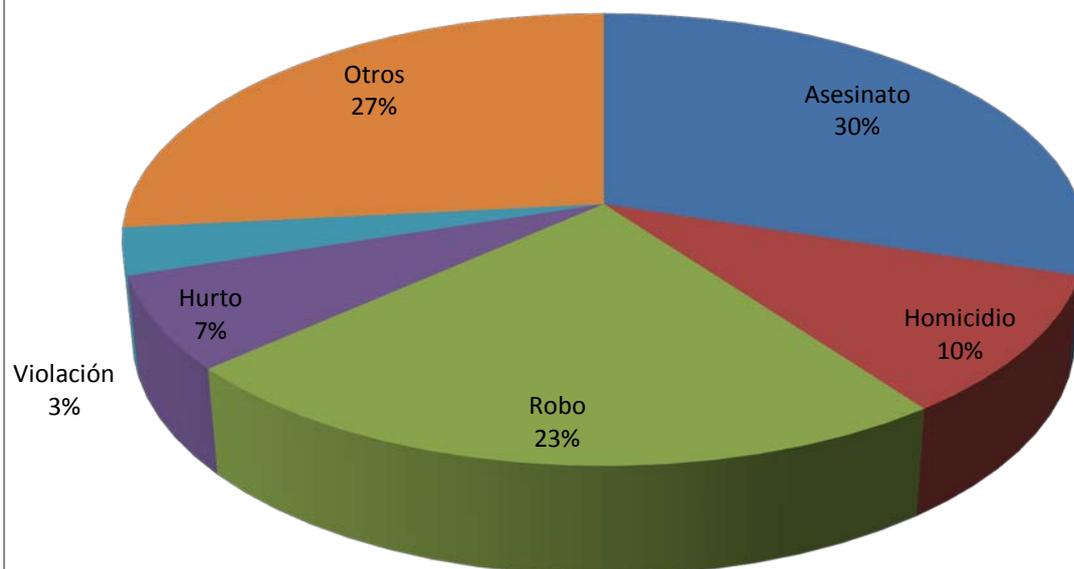
Si: _____ No: _____

7. ¿Existen facilidades en el centro carcelario en que Usted se encuentra recluso para aplicar al Sistema Progresivo? Si: _____ No: _____

8. ¿Estaría usted dispuesto(a) a participar en proyectos de trabajo comunitario dentro de prisión para obtener ingresos económicos? Si: _____ No: _____



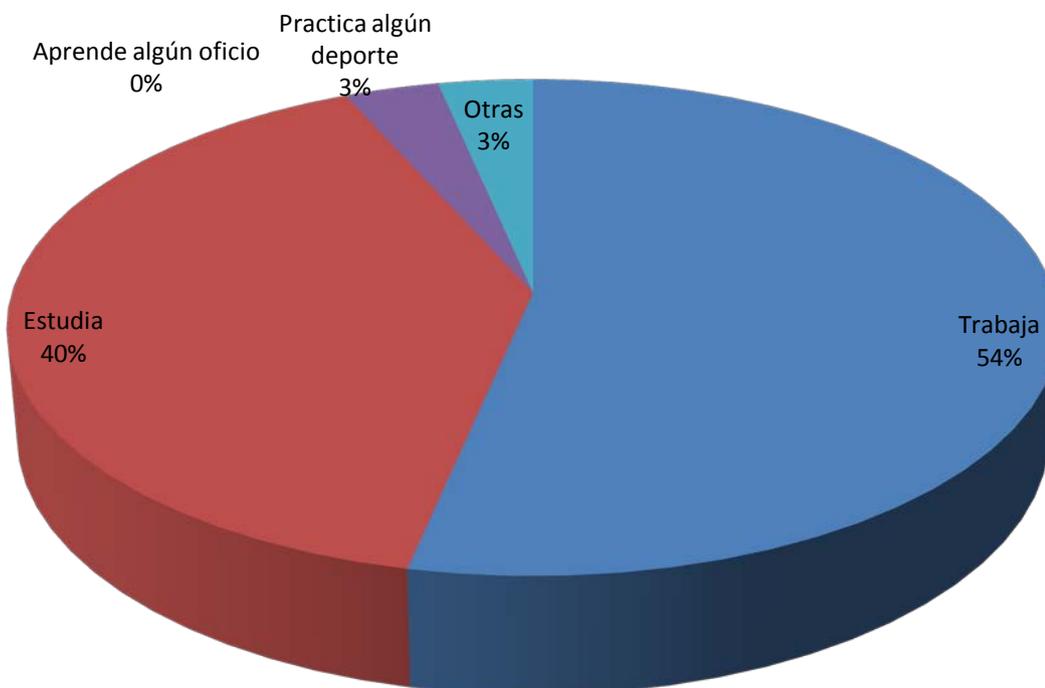
1. ¿Por qué delito se encuentra en prisión?



Delitos por los que se encuentran guardando prisión:

De la información obtenida a través de la encuesta realizada en la granja penal Cantel, del municipio de Cantel, del departamento de Quetzaltenango, se desprende que de la población entrevistada: el 30% se encuentra cumpliendo condena por el delito de asesinato, el 23% por el delito de robo, 10% por homicidio, 7% por hurto, 3% por violación, el otro 27% dijo encontrarse cumpliendo condenas por plagio o secuestro, posesión para el consumo, extorsión, lesiones, entre otros.

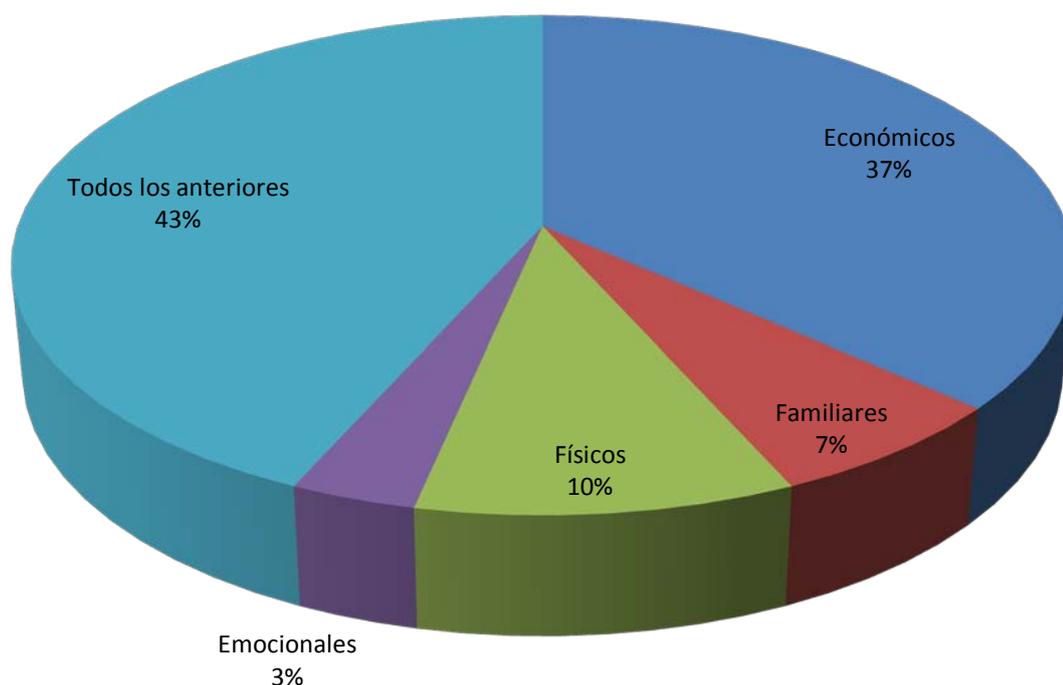
2. ¿Qué tipo de actividades realiza dentro del penal en que se encuentra recluido (a)?



Actividades que se realizan los reclusos dentro de la Granja Penal Cantel de la ciudad de Quetzaltenango:

De la población entrevistada, el 54% trabaja, el 40% estudia, el 3% practica algún deporte, el 3% se dedica a otras actividades y ninguno de ellos se dedica al aprendizaje de un nuevo oficio. Llama la atención que ninguno de los entrevistados se aplique en el aprendizaje de un nuevo oficio, si pensamos en el beneficio que les podría reportar en un futuro, al concebirse como una herramienta para reincorporarlo a la sociedad en un futuro.

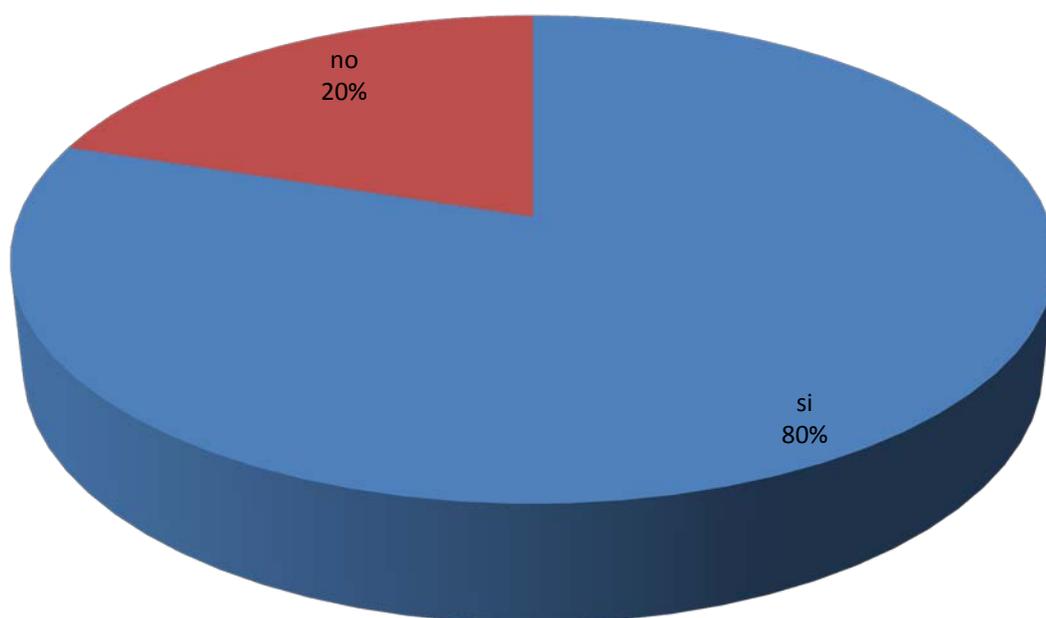
3. ¿Qué tipo de problemas le ocasiona la vida en prisión?



Consecuencias de la vida en prisión:

De los sujetos encuestados, el 37% dijo enfrentar problemas económicos, el 10% dijo sufrir problemas físicos, el 7% familiares, el 3% emocionales, y un alto porcentaje que corresponde al 43%, dijo sufrir todos los problemas señalados. De acuerdo con los datos obtenidos se puede inferir que la vida en prisión causa un grave deterioro en la personalidad del recluso, trae consigo una serie de problemas que pueden contribuir a agravar su desadaptación social. La pérdida del trabajo afecta no solo a quien se encuentra cumpliendo condena, sino también a su familia, puesto que en muchas ocasiones es el único soporte económico de esta.

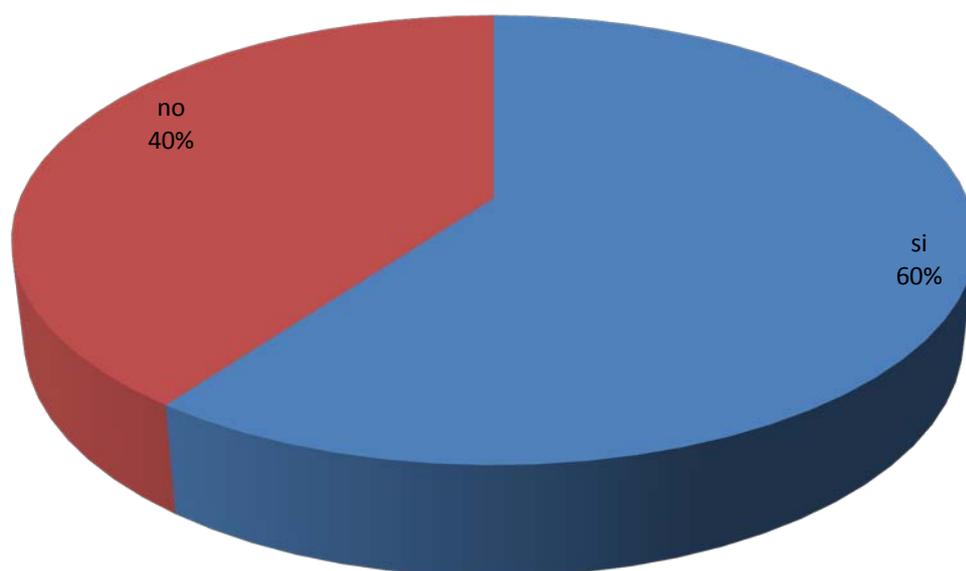
4. ¿Existen programas de trabajo dentro de la Granja Penal Cantel de la ciudad de Quetzaltenango?



Programas de trabajo dentro de la Granja Penal Cantel de la ciudad de Quetzaltenango:

Un 80% de los encuestados afirma que, en el centro en que se encuentran reclusos, sí existen programas de trabajo, en tanto que el 20% expresó que no existían programas al respecto.

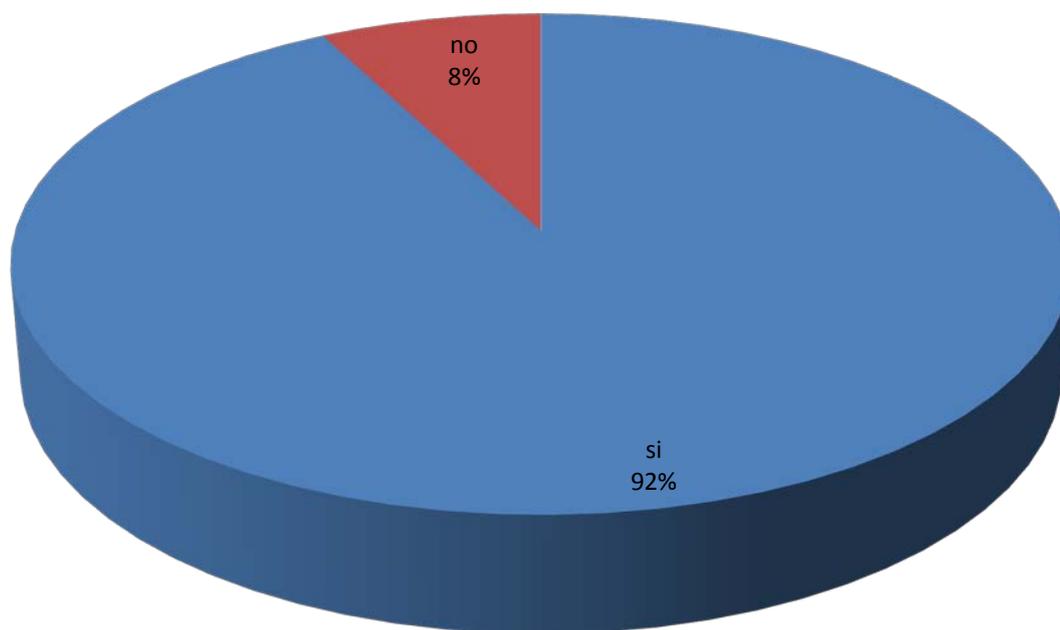
5. ¿En los programas de trabajo que existen en la Granja Penal Cantel de la ciudad de Quetzaltenango participan todos los reclusos?



Programas de trabajo.

De los datos obtenidos se infiere que solamente un 60% de la población reclusa participa en los programas de trabajo existentes en la Granja Penal Cantel, en tanto que el otro 40%, no participa de los mismos. De esa cuenta, se hace necesaria la implementación de proyectos laborales que fomenten en los internos la inclinación por el trabajo.

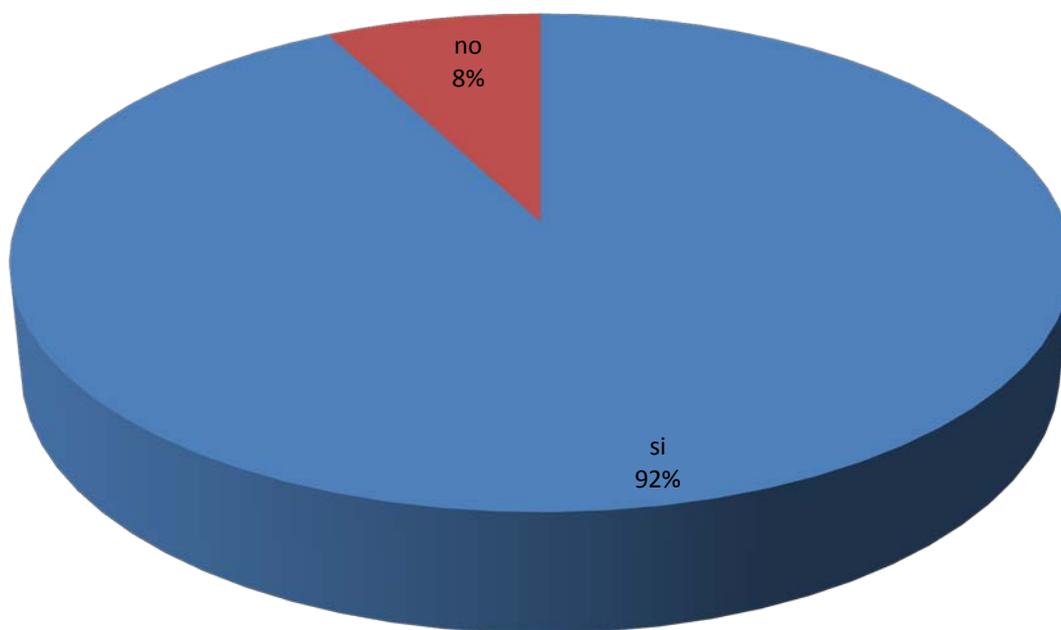
6. ¿Conoce usted el sistema progresivo?



Sistema Progresivo:

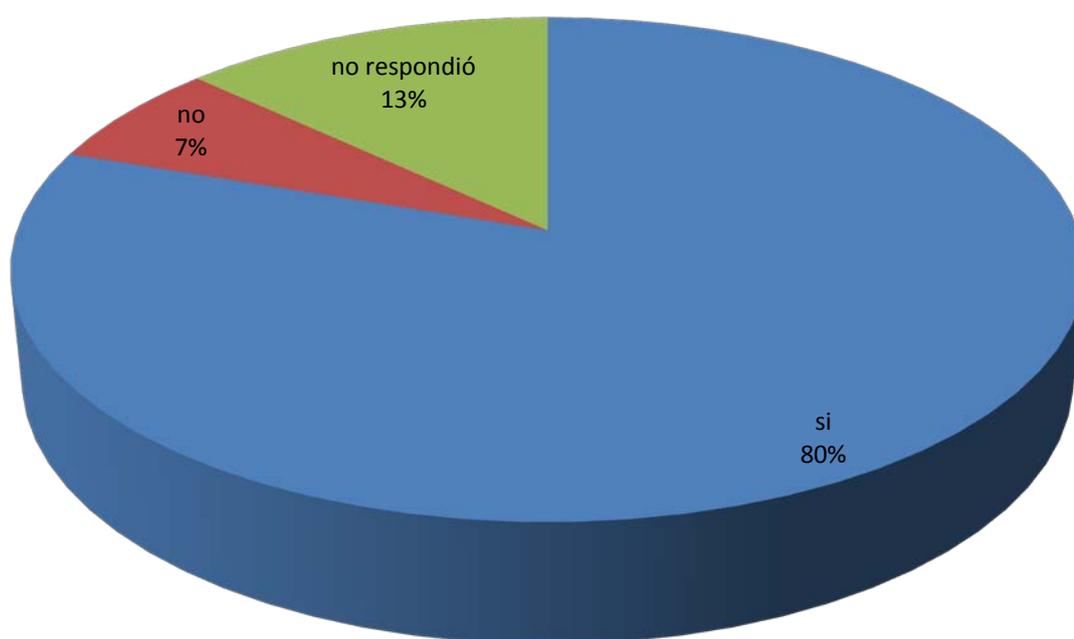
El 92% de los encuestados dijo conocer del sistema progresivo, en tanto que un 8% expresó desconocer del mismo, lo que denota que sí existe información por parte de las autoridades penitenciarias sobre el mismo.

7. ¿Existen facilidades en el centro carcelario en que usted se encuentra recluido para aplicar al Sistema Progresivo?



El 92% de los reclusos expresó que sí existen facilidades para aplicar al Sistema Progresivo, en tanto que el 8% expresó que no.

8. ¿Estaría usted dispuesto a participar en proyectos de trabajo comunitario dentro de prisión para obtener ingresos económicos?



El 80% del total de entrevistados expresó su disponibilidad para aplicar a proyectos laborales dentro de prisión, en tanto que un 13% no respondió y el 7% dijo no estar de acuerdo.

